

**EL HACINAMIENTO COMO UN PROBLEMA SOCIAL EN LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIAIOS Y CARCELARIOS DE LA REGIONAL
INPEC VIEJO CALDAS**



**MARY LUZ JIMENEZ VELASQUEZ
GUILLERMO LEON RAMIREZ VELEZ
JORGE ORLANDO VALENCIA**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA
JEFATURA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
FACULTAD DE DERECHO
PEREIRA
2010**

**EL HACINAMIENTO COMO UN PROBLEMA SOCIAL EN LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIAIOS Y CARCELARIOS DE LA REGIONAL
INPEC VIEJO CALDAS**

**MARY LUZ JIMENEZ VELASQUEZ
JORGE ORLANDO VALENCIA TORO
GUILLERMO LEON RAMIREZ VELEZ**

**Proyecto presentado como requisito final en el trabajo de grado como
requisito parcial para optar el título de abogado**

Asesora: Dra. BEATRIZ ELENA ARANGO CASTAÑO

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA
JEFATURA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
FACULTAD DE DERECHO
PEREIRA
2010**

NOTA DE ACEPTACIÓN:



Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Pereira, Febrero de 2.010.

DEDICATORIAS

A Dios por permitirnos estar aquí compartiendo con todos esta dedicatoria.

A nuestros padres; por el amor y el apoyo incondicional en el transcurso de nuestras vidas y consejos que siempre hemos recibido para poder seguir adelante y nos enseñan que las dificultades que se presentan en la vida nos hacen crecer y ser mejores.

A nuestros amigos más cercanos; por su colaboración cuando más lo necesitamos.

CONTENIDO

	Pág
INTRODUCCION	23
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	26
1.1 Descripción del Problema	27
1.2 Formulación del Problema	28
1.2.1 Preguntas generales	28
1.2.2 Preguntas específicas	29
2. OBJETIVOS	30
2.1 Objetivos Generales	30
2.2 Objetivos específicos	30
3. JUSTIFICACION	32
4. DELIMITACIONES	38
4.1 Temática	38
4.2 Espacial	38
4.3 Temporal	38
5. HIPOTESIS Y VARIABLES	39
5.1 Hipótesis	39
5.2 Variables	39
6. MARCO TEORICO – LEGAL – CONCEPTUAL	40
6.1 Antecedentes de los Centros Penitenciarios a Nivel internacional	40
6.1.1 Disciplina y Cárcel	42

6.1.2	Sistemas y Regimenes Penitenciarios	44
6.1.2.1	Sistema Comunitario	44
6.1.2.2	Régimen Filadélfico o Celular	44
6.1.2.3	Régimen Auburdiano o Mixto	45
6.1.2.4	Régimen Irlandés	45
6.1.2.5	Sistema Americano de reformatorios	45
6.1.2.6	Sistema de boleta	45
6.1.2.7	Sistema Obermayer	45
6.1.2.8	Sistema de Prueba	45
6.1.2.9	Régimen de Pnóptico	45
6.1.3	Sistema Progresivo	45
6.1.4	Derecho Penitenciario Español	46
6.1.5	Antecedentes de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios a nivel nacional	48
6.1.6	Principios Rectores	48
6.1.7	Finalidad de la pena	49
6.1.8	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira	50
6.1.9	Tratamiento Penitenciario	52
6.2	Marco Jurídico	57
6.3	Análisis Jurisprudencial	62
7.	El hacinamiento como un problema social en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de la Regional Inpec Viejo Caldas	92

7.1	Reseña Histórica del Establecimiento Penitenciario Y Carcelario de Pereira	92
7.1.1	Características del área de influencia	94
7.1.1.2	Ubicación geográfica	94
7.1.1.3	Límites	94
7.1.1.4	Longitud	94
7.1.1.5	Aspectos demográficos	64
7.1.1.6	Clases de delitos	94
7.1.1.7	Nivel Académico	95
7.1.1.8	Profesión u oficio	96
7.1.1.9	Estado civil	97
7.2	Comportamiento de la población de internos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira. 1993 – 2004 – 2009	97
7.2.1	Estructura Orgánica	102
7.2.2	Manual de funciones	103
7.3	Cultura organizacional corporativa	103
7.4	Diagnóstico administrativo	104
7.5	Diagnóstico Sobre el Nivel de Hacinamiento	110
7.5.1	Diagnóstico sobre el cumplimiento de la normatividad legal jurídica vigente en la aplicación y manejo de los centros penitenciarios y carcelarios	110
7.6	ACCION DE TUTELA POR HACINAMIENTO EN EL EPMSC DE PEREIRA	116
	BIBLIOGRAFÍA	136

LISTA DE CUADROS

	Pág
Cuadro 1. Tiempo de construcción de los inmuebles carcelarios	33
Cuadro 2. Población Reclusa Según Genero y Situación jurídica a Diciembre de 2007	73
Cuadro 3. Población Reclusa Evaluada y clasificada por Regiones a Diciembre de 2007	74
Cuadro 4. Evolución de la inversión en Programas de Resocialización 2004-2007	74
Cuadro 5. % de participación de los Internos en programas de Educación Formal, Informal y no Formal 2004-2007	75
Cuadro 6. Promedios de Beneficiarios de los Programas de Ocupación Y Capacitación laboral, por Regionales. 2006 Y 2007	76
Cuadro 7. cárceles con Mayor Índice de Hacinamiento a Nivel Nacional de Diciembre de 2005- Diciembre de 2007	79
Cuadro 8. Cupos Carcelarios sin Ocupar Diciembre de 2007	80
Cuadro 9. Obras en Ejecución y Grado de Avance Febrero de 2008	81
Cuadro 10. Consolidado Internos que Estudian y Trabajan en los EPMSC Dirección Regional INPEC caldas Año 2009	86
Cuadro 11. Proyecto de Inversión en Infraestructura para los EPMSC de la Regional INPEC caldas Año 2007- 2008	87

Cuadro 12.	Porcentaje de las clases de delitos de los Internos del establecimiento de Pereira	95
Cuadro 13.	Nivel académico de los internos del centro reclusión de pereira	96
Cuadro 14.	Profesión u oficio de los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira	99
Cuadro 15.	Estado civil de los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira	100
Cuadro 16.	Comportamiento de la población de internos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira. 1993 – 1997	100
Cuadro17.	Comportamiento de la población de internos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira. 1997 – 2010	101
Cuadro 18.	Traslado de Internos	118
Cuadro 19.	Cronograma de construcción y Puesta en Marcha de las 11 Cárceles Escenario con Aprobación del Nuevo CONPES	119
Cuadro 20.	Clasificación y Distribución obtenidas del Instituto Penitenciario y Carcelario de Pereira, Octubre, 2009	129

LISTA DE GRAFICOS

	Pág
Grafico 1. Organigrama Dirección General INPEC	102

LISTA DE FIGURAS

	Pag.
FIGURA 1. Flujograma Del Proceso	114
FIGURA 2. Planes De Desarrollo	115
FIGURA 3: COMPLEJO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD Y RECLUSIÓN DE MUJERES, EN CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER	120
FIGURA 4: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD Y CARCELARIO, EN YOPAL - CASANARE	121
FIGURA 5: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD, EN PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA	122
FIGURA 6: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD, EN ACACIAS – META	123
FIGURA 7: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD Y CARCELARIO, EN FLORENCIA – CAQUETÁ	124
FIGURA 8: COMPLEJO PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD, CARCELARIO Y RECLUSIÓN DE MUJERES, EN IBAGUÉ – TOLIMA	125
FIGURA 9: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD, EN GUADUAS – CUNDINAMARCA	126
FIGURA 10: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MÍNIMA SEGURIDAD, CARCELARIO Y RECLUSIÓN DE MUJERES, EN MEDELLÍN – ANTIOQUIA	127
FIGURA 11: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, EN BOGOTÁ D.C. - LA PICOTA	128

GLOSARIO PENITENCIARIO

ABOCAR: 1. Asir con la boca. 2. Acercar, aproximar. 3. Verter el contenido de un cántaro, costal, etc., en otro. 4. Hallarse en disposición, peligro o esperanza de algo. Va seguido de la preposición a y se emplea con el participio de verbos como estar, hallarse, quedar, verse.

ACCIÓN CORRECTIVA: Conjunto de acciones tomadas para eliminar la(s) causa(s) de una no conformidad detectada u otra situación indeseable.

ACCIÓN PREVENTIVA: Conjunto de acciones tomadas para eliminar la(s) causa(s) de una no conformidad potencial u otra situación potencialmente indeseable.

ALMACÉN DE EVIDENCIAS: Lugar donde se guardan los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física, en condiciones ambientales y de seguridad que garanticen su preservación.

ALMACÉN Transitorio: Lugar provisional de almacenamiento de los EMP y EF asignado transitoriamente por la Policía Judicial.

ALTA: Registro que se realiza al interno al ingresar al Establecimiento de Reclusión, registrando en los libros establecidos para tal fin: a) Fecha de ingreso. b) Delito. c) Apellidos y nombres completos d) Autoridad a cargo. e) Motivo del ingreso (Orden judicial o resolución de traslado de la Dirección General del INPEC)

AMOTINADO, DA: Adj. y s. Se dice de la persona que toma parte en un motín.

AMOTINAMIENTO: Acción y efecto de amotinar o amotinarse.

AMOTINAR: 1 Provocar un motín. 2. Sublevarse contra la autoridad constituida.

ANILLOS DE SEGURIDAD: Áreas de protección y seguridad perimetral de la infraestructura física

APORTE NACIONAL: Son los recursos provenientes directamente del Tesoro Nacional

APROPIACION: Autorización máxima de gasto establecida en la ley de presupuesto para una vigencia fiscal.

AUDITORIA INTERNA DE CALIDAD: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias que, al evaluarse de manera objetiva, permiten determinar la extensión en que se cumplen los criterios definidos para la auditoria interna.

BAJA: Registro que se realiza al interno al salir del Establecimiento de Reclusión, registrando en los libros establecidos para tal fin: a) Fecha de la salida. b) Número de Boleta de libertad. c) Autoridad que otorga la libertad. d) Apellidos y nombres completos del interno. En caso que la salida sea por traslado se anotará el número de resolución y en caso de defunción se anotara el número de acta de inspección a cadáver.

BENEFICIO ADMINISTRATIVO: Es el derecho que tiene toda persona que se encuentre cumpliendo una condena, de disfrutar, si llena los requisitos especiales de buena conducta y otros, de permisos de salidas, franquicias y autorización para realizar trabajos al aire libre.

BENEFICIO JUDICIAL: Es aquel que permite a la autoridad jurisdiccional otorgar varias clases de libertad, siempre y cuando el Juez de Conocimiento lo considere conveniente y se reúnan los requerimientos que ordena la ley.

BINOMIO CANINO: Equipo conformado por un funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y un canino

BPIN: Banco de Proyectos de Inversión Nacional

C.A. RM: Colonia Agrícola con Reclusión de Mujeres

CADENA DE CUSTODIA: Procedimiento que se aplica a los EMP y EF Física por la Policía Judicial o particulares que tienen contacto con EMP y EF para acreditar su identidad, estado original, condiciones y los responsables de la custodia. Se fundamenta en el principio universal de autenticidad de la evidencia la que permiten garantizar su autenticidad mediante los principios de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro de los mismos.

CAJAS ESPECIALES: Presupuesto obtenido por los ingresos de las actividades productivas y de servicios en cada uno de los Establecimientos de Reclusión, cuya destinación es la atención exclusiva para satisfacer las necesidades de los Internos.

CASA CARCEL: Es el lugar destinado para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidente de tránsito.

COLONIA AGRICOLA: Son aquellos establecimientos para purgar pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria.

CONFLUIR: 1 Juntarse en un lugar varios caminos, corrientes de agua, personas. 2 Concurrir diversos factores en un determinado hecho.

CELDA DE RECEPCIÓN: Lugar para ubicación de los Internos que llegan por primera vez

CELDA: Área para descanso

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP: Documento que permite garantizar la existencia de apropiación suficiente para atender determinado gasto

CIAP: Central de Inteligencia y Análisis Penitenciario

CICLO DEMING O PHVA: Metodología para Planear, Hacer, Verificar y Actuar dirigida para organizar el trabajo y mejora de procesos y actividades

CONDUCTA PUNIBLE: Comportamiento humano reprochable y sancionable por el Estado por medio de sus órganos jurisdiccionales que se encuentra plasmada en la ley 599 de 2000 -Código Penal-. Para que sea considerada como punible, se requiere que sea típica, antijurídica y culpable.

CORES: Comando Operativo de Remisiones de Especial Seguridad

Cuando el delito ya se realizó y la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometerlo y es aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencia el hecho.

Cuando la persona es sorprendida con objetos instrumentos o huellas, de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido el delito o participado en él.

Cuando una persona es sorprendida en el momento de cometer el delito, bien sea que se encuentre en la fase ejecutiva o en la consumativa

CUENTA POR PAGAR: Se constituye cuando el bien o servicio producto de un compromiso se ha recibido a satisfacción antes de cerrar la vigencia fiscal, pero no se ha pagado aun.

CURSO DE ACTUALIZACIÓN: Es el que se organiza periódicamente para enterar a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, de las reformas y avances de la legislación, la técnica y la ciencia penitenciarias.

CURSO DE CAPACITACIÓN: Tiene como finalidad perfeccionar los conocimientos de los funcionarios que aspiran a ascender dentro de la carrera penitenciaria, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño.

CURSO DE COMPLEMENTACIÓN: Tiene como finalidad perfeccionar a los Auxiliares Bachilleres para ingresar como Dragoneantes a la Carrera Penitenciaria y Carcelaria

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN: Se organiza para preparar a los miembros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, en ramas determinadas del servicio penitenciario

CURSO DE FORMACIÓN: Es el que prepara a los aspirantes a ingresar a cargos en el ramo penitenciario y carcelario para el correcto desempeño de los mismos. Es obligatorio para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia

CURSO DE ORIENTACIÓN: Es el que prepara a los aspirantes profesionales con título de formación universitaria para ingresar como oficiales logísticos y oficiales de tratamiento

DACTILOSCOPIA: Es el procedimiento técnico que tiene por objeto el estudio de las impresiones dactilares, con el fin de identificar a las personas.

DETENCIÓN DOMICILIARIA: Privación preventiva de la libertad en el domicilio del Infractor

E.C.- E.R.E: Establecimiento Carcelario con Establecimiento de Reclusión Especial

E.C: Establecimiento Carcelario

E.P.A.M..S. - E.R.E: Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad con Establecimiento de Reclusión Especial

E.P.A.M.S: Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad

E.P.C. - E.R.E: Establecimiento Penitenciario y Carcelario con Establecimiento de Reclusión Especial

E.P.C.A.M.S. - E.R.E: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad con Establecimiento de Reclusión Especial

E.P.C.A.M.S. - R.M: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad con Reclusión de Mujeres

E.P.C.A.M.S: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad

E.P.C: Establecimiento Penitenciario y Carcelario

E.P: Establecimiento Penitenciario

E.R.E: Establecimiento de Reclusión Especial

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS: Se entienden aquellos previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados.

ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION ESPECIAL: Son aquellos destinados para recluir personal del INPEC, Servidores públicos y empleados de la Justicia Penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, servidores públicos que gocen de fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas, esta situación se extiende a los exservidores públicos respectivos.

ESTABLECIMIENTOS PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA: Son aquellos en los cuales cumplirán la detención preventiva los miembros de la fuerza pública; a falta de éstos, se cumplirá en las instalaciones de la unidad a la que pertenezcan.

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS: Son aquellos destinados a la reclusión de condenados y en los cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos.

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS: Son aquellos en los que se cumple la detención preventiva y los destinados a la reclusión de condenados, y en los cuales se ejecuta la pena de prisión, encontrándose los condenados separados de los sindicados por pabellones, patios o torres.

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE ALTA SEGURIDAD: Son aquellos destinados para sindicados y condenados, cuya detención y tratamiento requieren mayor seguridad, sin perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena.

EDUCATIVAS: Lugar destinado para enseñanza

EMBALAR: Empacar los EMP y EF con los requerimientos específicos para mantener la integridad de su naturaleza y contenido, particularmente en lo que respecta a los fenómenos de contaminación, deterioro, pérdida o adulteraciones.

EMP Y EF: Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF): Es cualquier objeto relacionado con una conducta punible que pueda servir para determinar la verdad en una actuación penal

Enfilar el equipo de búsqueda en una línea, cada persona con los brazos extendidos.

ESPACIO PENITENCIARIO Y/O CARCELARIO: Comprende la planta física del Centro de reclusión, los terrenos de su propiedad o posesión que las circundan y por aquellos que le sean demarcados de acuerdo con resolución del Director del Establecimiento de reclusión respectivo.

ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN: Denominación genérica para alojar a infractores de la Ley Penal.

ESTADO DE INGRESO: Estado en el cual se encuentra el interno en el establecimiento de reclusión donde permanece privado de su libertad, existen seis estados de ingreso que deben tenerse en cuenta al momento de acceder a la información en el aplicativo SISIPPEC WEB; alta, baja, prisión domiciliaria, detención domiciliaria, trasladado y pendiente en espera.

ESTADO DEL PROCESO - ACTIVO: Es el estado del proceso por el cual el interno se encuentra privado de su libertad por una detención preventiva o pena privativa de la misma, teniendo en cuenta la primera orden de captura que legaliza su ingreso al establecimiento.

ESTADO DEL PROCESO - REQUERIDO: estado en el cual se encuentran los procesos adicionales en cabeza del interno quien previamente se encuentra en un establecimiento

ESTADO DEL PROCESO: Estado en cual se encuentra el proceso de un interno respecto de su medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad, teniendo en cuenta la oportunidad en la cual fue allegada la primera boleta de captura, respetando el orden de recepción de los documentos en los centros de reclusión. Existen cuatro estados de proceso, activo, requerido, inactivo, finalizado.

ETARIA: Dicho de varias personas: Que tienen la misma edad. Perteneciente o relativo a la edad de una persona.

ESTIGMATIZAR: 1 Marcar a uno con hierro candente. 2 Imprimir milagrosamente a una persona las llagas de Cristo. 3 fig. Afrentar, infamar.

FICHA EBI: Estadística Básica de Inversión, la cual resume el proyecto y con la cual se registra en el BPIN

FLAGRANCIA: Acto de sorprender a una o más personas en el instante de cometer un delito o inmediatamente después, sea que se ejecute en presencia de personas o que se perciba a través

de cualquier medio técnico (cámaras de video, entre otros), el cual es conocido al momento por cualquier ciudadano, autoridad o por la Policía Judicial. La figura de la flagrancia comprende tres clases así:

FLECHA INDICADORA: Elemento que sirve para señalar objetos o heridas y/o para resaltar un EMP y EF.

FOTOGRAFÍA DE BUSTO: Es la fotografía que se toma al interno, específicamente en su parte superior cubriendo desde el pecho hasta la cabeza del mismo. Esta clase de toma es la utilizada para la reseña fotográfica con La placa de identificación fotográfica.

FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL: Toma fotográfica realizada a distancia intermedia para mostrar la posición del EMP y EF relacionada con la de otro, se usa con el fin de ubicar y relacionar EMP y EF en la escena.

FOTOGRAFÍA DE PLANO MEDIO: Toma fotográfica realizada a corta distancia que permite ver una cantidad razonable de detalles del EMP y EF, al igual que revela el entorno en donde se encuentra, se usan con el fin de relacionar muebles, objetos, instrumentos y cuerpos, cambiando de posición.

FOTOGRAFÍA DE PRIMER PLANO: Toma fotográfica realizada a muy corta distancia (acercamientos–detalles), en donde el EMP y EF a fotografiar llena casi todo el visor, se usan para mostrar detalles y siempre se utiliza testigo métrico.

FOTOGRAFÍA DE PRIMERÍSIMO PLANO: Toma fotográfica de gran acercamiento que señala las particularidades de los indicios asociativos.

FOTOGRAFÍA DE SÁBANA DE EMP Y EF: toma fotográfica realizada al conjunto de EMP y EF recolectados en el lugar de las diferentes actuaciones.

GARITA: Espacio incorporado al muro de cerramiento, sobresaliente del mismo para control perimetral

GIIA: Grupo Interdisciplinario Antitrámites

GRANJAS: Área para actividades agropecuarias

GRI: Comando de Reacción Inmediata

GUYANA: Área perimetral de seguridad entre los muros de cerramiento

Hacer que la línea avance lentamente en sentido recto hasta el final de la zona.

HACINAMIENTO: Acción y efecto de hacinar.

HACINAR: 1 Poner los haces unos sobre otros formando hacina. 2 Amontonar.

IDENTIDAD: Es la cualidad de ser una persona o cosa la misma que se supone o busca teniendo como referencia un antecedente o reseña histórica.

IDENTIFICACIÓN: Es la acción de Identificar. Es reconocer en forma inequívoca la personalidad física de un individuo.

INIMPUTABLES: Dicho de una persona: Eximida de responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible o por actuar conforme a dicha comprensión.

INSPECCIÓN OCULAR: Análisis detallado por el cual se realiza la observación del lugar de los hechos, donde se elige un punto de partida y se trabaja con alguno de los métodos de rastreo.

INTERNO: Dícese de la persona privada de su libertad en un establecimiento de reclusión a raíz de la imposición de una medida de aseguramiento o una pena privativa de la libertad.

Judiciales

LATENTE NO RESUELTA (LNR): Son las impresiones dactilares o fragmentos de huella obtenidas en el lugar de los hechos que son reveladas y trasplantadas mediante procedimientos técnicos de exploración dactiloscópica, para ser ingresadas al sistema AFIS, el cual le suministrará una lista de tarjetas decadactilares de posibles sospechosos.

LUGAR DE LOS HECHOS: Cualquier espacio físico abierto, cerrado, mueble o inmueble donde se cometió un delito, incluyendo los alrededores, los lugares relacionados, las áreas adyacentes y rutas de escape.

MANUAL DE CALIDAD: Documento que especifica el sistema de gestión de la calidad de una entidad.

MÉTODO DE BÚSQUEDA: Entiéndase como la técnica utilizada para la observación y obtención de EMP y EF en desarrollo de la inspección al Lugar de los Hechos y/o Cadáver.

MÉTODO DE CUADRANTE Ó SECTOR: Se utiliza en áreas extensas o sectores a campo abierto. Consiste en dividir el lugar de los hechos en cuadrantes o zonas. A cada una de estas zonas, se asigna un miembro del equipo, y este a su vez la subdivide.

MÉTODO DE CUADRICULA O REJILLA: En este método, se divide el área haciendo una cuadrícula, los funcionarios asignados registran cada cuadrícula simultáneamente tanto en forma vertical como en forma horizontal, por lo que se hace dos recorridos por cada una, la ventaja de este método, es que no se dejaría ningún lugar de la zona sin rastrear.

MÉTODO DE PUNTO A PUNTO: El servidor asignado entra al Lugar de los Hechos y desde el punto de entrada se dirige al primer EMP y EF aparente, después de señalarlo se mueve hacia el próximo objeto más cercano. Este procedimiento se repite hasta que se haya hecho un sistemático y cuidadoso escrutinio del área.

MÉTODO DEL ESPIRAL O CÍRCULOS CONCÉNTRICOS: Este método es el más utilizado para labores post explosión, los funcionarios asignados se ubican en un punto cercano e inician la

búsqueda siguiendo la pauta de un espiral en torno al centro del incidente, avanzando de adentro hacia fuera, donde cada funcionario se ubica a una distancia no mayor a 1 m del otro, hasta cubrir la totalidad del área afectada. Durante su recorrido, se señalan los diferentes EMP y EF que se encuentren y que sean aporte para la investigación.

MÉTODO POR FRANJAS O LÍNEAS: Este sistema es particularmente eficaz en zonas grandes y abiertas, permite un registro sistemático de dichas zonas con un número disponible de personas, llegando a cubrir la totalidad el perímetro. Las actividades generales para realizar este tipo de registros son:

MORFOLOGÍA: Son aquellas particularidades físicas de las partes del cuerpo humano y que se describen al ingreso de un interno, Ejm: tamaño de las orejas, ojos, boca, cejas, frente, etc.

MURO DE CERRAMIENTO: Construcción reforzada para la protección del área de Reclusión

MURO TRANSPARENTE: Cerramiento del área de Reclusión en malla

NECRODACTILIA: Reseña decadactilar tomada a los cadáveres

NO CONFORMIDAD: Incumplimiento de los requisitos o normatividad

NTCGP: 1000:2004: Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública

NÚMERO DE ACTA: Es el número correspondiente a la diligencia de inspección de cadáver.

NUMERO UNICO: Es el consecutivo asignado a cada interno a nivel nacional por el sistema de información SISIPPEC WEB, este consecutivo será siempre el mismo sin importar que el interno haya salido en libertad o sea trasladado a cualquier establecimiento de reclusión del INPEC.

PABELLÓN: Área destinada para alojamiento de Internos

PASILLO: Área de desplazamiento en pabellones

PATIO: Área para desarrollar actividades recreativas y soleado

PLACA DE IDENTIFICACIÓN FOTOGRÁFICA: Es la placa que indica el Establecimiento de Reclusión con su respectivo código, número de TD asignado al interno y fecha de ingreso al Establecimiento de Reclusión.

PLAN DE ACCIÓN: Formulación de acciones de la entidad encaminadas a alcanzar los objetivos planteados en el Plan Indicativo para la vigencia anual respectiva

PLAN ESTRATÉGICO: Diseño del futuro deseado y manera efectiva de alcanzarlo conforme a las expectativas de la Dirección General para un periodo específico

PLAN INDICATIVO: Herramienta de gestión que organiza y orienta las acciones para alcanzar objetivos acordes con la misión y con el Plan Nacional de Desarrollo.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO: Política gubernativa de un periodo presidencial

PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO: Política gubernativa para sectores específicos

PLANIMETRÍA JUDICIAL: Técnica que permite al funcionario de policía judicial la elaboración de un croquis y un plano a escala, más didáctico, para que técnicamente no sea recargado y poder colaborar con la administración de justicia.

PLENA IDENTIDAD: Es el procedimiento mediante el cual se establece la verdadera identidad de una persona a través de las bases de datos sistematizadas y archivos Alfabéticos y Decadactilares de la Registraduría Nacional del Estado Civil

POLÍTICA DE CALIDAD: Intención global y orientación relativa a la calidad tal como lo expresa formalmente por la alta dirección de la entidad.

PRESUPUESTO DE FUNACIONAMIENTO: Son los recursos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para dar cumplimiento a las funciones asignadas en la Constitución y la Ley

PRESUPUESTO DE INVERSION: Son aquellos gastos destinados a acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social; se caracteriza por satisfacer una necesidad en un tiempo determinado

PREVIO CONCEPTO DGPPN: Restricción previa para la utilización de recursos de funcionamiento por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

PREVIO CONCEPTO DNP: Restricción previa para la utilización de recursos de Inversión por parte del Departamento Nacional de Planeación.

PRIMERA AUTORIDAD INTERVINIENTE O PRIMER RESPONDIENTE: Es la que llega al Lugar de los Hechos y/o Cadáver una vez estos han sido informados, como por ejemplo las patrullas de la Policía Nacional, Ejército, Alcalde, Inspectores de policía, y en los establecimientos de reclusión del orden nacional el Director del establecimiento de reclusión y/o personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, entre otros; también pueden ser los servidores públicos, trabajadores oficiales o particulares perteneciente a organismos de socorro como Defensa Civil, Bomberos, personal de las entidades de salud, que tienen el primer contacto con el Lugar de los Hechos y/o Cadáver; los cuales deben responder por su protección, preservación y entrega a la Policía Judicial correspondiente.

PRISIÓN DOMICILIARIA: Condena en el domicilio del Infractor

PROCEDIMIENTO: Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso.

PROCESO: Conjunto de actividades relacionadas mutuamente o que interactúan para generar valor y las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC: Es el monto máximo mensualizado autorizado por el CONFIS para el pago de compromisos adquiridos por cada uno de los entes ejecutores.

PRONACIÓN: Movimiento del antebrazo que tiene por resultado poner el dorso de la mano hacia delante o arriba.

PROYECTO DE INVERSIÓN: Unidad operacional que vincula recursos humanos, físicos y financieros, para solucionar un problema, durante un periodo determinado.

PUNTO DE AMARRE: Se denomina al hecho de referenciar un plano a un punto fijo estable que puede ser artificial, natural o geo - referenciado.

R.M: Reclusión de Mujeres

RECURSOS PROPIOS: Son los ingresos que genera directamente el Instituto

REGISTRO DE CALIDAD: Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas.

REGISTRO PRESUPUESTAL: Afectación definitiva de la apropiación presupuestal que financia un gasto determinado, en el se debe indicar claramente el valor, objeto y el plazo de las prestaciones a lugar. Es requisito para perfeccionamiento de los actos administrativos.

REGLILLA MÉTRICA: Elemento utilizado como referencia para determinar la estatura del interno.

Repetir el método en sentido contrario, conservando los espacios, hasta que se haya registrado toda la zona.

RECLUSION DE MUJERES: Son aquellos establecimientos destinados para la detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras, salvo las que deban ser reclusas en la casa – Cárcel por delitos culposos.

REEDUCACIÓN: Volver a enseñar el uso de miembros u otros órganos, perdido o viciado por ciertas enfermedades o accidentes.

REINSERTAR: Volver a integrar en la sociedad a un individuo que había vivido marginado

RESEÑA: En identificación, es la descripción técnica ordenada de los rasgos o cualidades más sobresalientes de una persona.

RESERVA PRESUPUESTAL: La conforman los compromisos que a diciembre 31 de cada año no se hayan ejecutado y estén legalmente constituidos, es decir que el bien o servicio contratado no se ha recibido aun.

RESOLUCION DE TRASLADO: Acto administrativo motivado mediante el cual los entes administrativos del INPEC autorizan el traslado de un interno de un establecimiento a otro, según características y situaciones particulares de los mismos, ya sea que lo requieran por distintas

razones. Existen tres clases de resoluciones, las que emite la dirección del establecimiento, las emanadas de las direcciones regionales y las proferidas por la Dirección General del INPEC.

RÓTULO: Etiqueta identificativa que va adherida a un EMP y EF embalados.

RUBRO PRESUPUESTAL: Denominación genérica de los diferentes tipos de gasto que componen el presupuesto

SANIDAD: Área destinada para la prestación de servicio de salud

SISIPEC WEB: Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario, sistema de información del INPEC en el cual se encuentran almacenados los registros de todos los internos a nivel nacional en todos los establecimientos de reclusión del país.

SISTEDA: Sistema de Desarrollo Administrativo

SISTEMA AFIS: (Automated Fingerprint Identification System) Sistema Automático de Identificación Dactilar, diseñado para la digitalización y automatización de las impresiones dactilares a través de un software biométrico que captura las impresiones dactilares y las archiva dentro de una base de datos sistematizada.

SISTEMA ANI: (Archivo Nacional de Identificación) Base de datos sistematizada de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se encuentran registrados los cupos numéricos de cedula de ciudadanía y datos biográficos de todos los ciudadanos colombianos mayores de edad.

SISTEMA DE INFORMACIÓN SPOA: Aplicativo informático implementado para el Sistema Penal Oral Acusatorio mediante el cual se efectúa el registro, consulta y seguimiento de las actuaciones y actividades realizadas por Fiscales, Jueces y Policía Judicial frente a los casos reportados.

SISTEMA HENRY CANADIENSE: Sistema de clasificación dactilar utilizado para la clasificación, formulación y archivo de tarjetas decadactilares de acuerdo con la morfología de los dibujos dactilares de cada uno de los diez dedos de las manos.

SISTEMA PROMETEO: Base de datos sistematizada de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se encuentran registrados los cupos numéricos de cedula de ciudadanía, datos biográficos, impresión dactilar índice derecho y firma de los ciudadanos colombianos mayores de edad que les fue expedida su cedula por primera vez o solicitaron duplicado o rectificación del documento entre Noviembre de 1993 hasta Diciembre de 1999.

TALLERES: Lugar destinado para actividades laborales

TARJETA ALFABÉTICA, ANTECEDENTES Y DE PATIOS: Es la tarjeta donde se anotan los datos biográficos y generales de ley del interno, también se toma la reseña de los dedos índice y pulgar de ambas manos.

TARJETA DECACTILAR: Son las tarjetas adecuadas para tomar las impresiones de los diez dedos de las manos de los reseñados.

TD: Es el número consecutivo de registro asignado en el Área de Dactiloscopia a cada interno que ingresa al Establecimiento de Reclusión, este a su vez es el número que identifica al interno al interior del Establecimiento.

TESTIGO MÉTRICO: Es una unidad de medida que se utiliza únicamente en las tomas fotográficas de primer plano, con el fin de determinar la escala, longitud o diámetro del EMP y EF registrado.

TORRE GRITO ALTO: Garita tipo panóptico

TORRE: Sinónimo de pabellón

TRASLADADO: Registro histórico de un interno que sale trasladado desde un establecimiento de reclusión a otro en cumplimiento de Resolución de traslado, se entiende que el interno queda registrado en su establecimiento de origen como trasladado y en su establecimiento de destino en ALTA.

TUNEL: Medio de escape diseñado y operado por los Internos

UNIDAD DE TRATAMIENTO ESPECIAL: Lugar destinado para aislamiento voluntario o institucional

VIGENCIA FUTURA: Es la autorización que expide el consejo superior de política fiscal- CONFIS, para comprometer recursos de vigencias posteriores o futuras.

INTRODUCCION

La problemática carcelaria en nuestro país, no obstante es un mal crónico, que se ha convertido día a día en un flagelo al cual no se le ha prestado la atención requerida.

Acerca de las cárceles y de las personas allí recluidas no solamente no se sabe, sino que además no se quiere saber, sobre ellas, solamente tenemos alguna referencia cuando por los medios de comunicación nos hablan de algún recluso vinculado a un hecho de mucha resonancia social, de alguna fuga o de un amotinamiento.

Podemos asegurar, que la marginación y estigmatización no solamente la sufre la persona que es encarcelada, sino también la familia de esta, que es socialmente segregada.

El desconocimiento que se tiene sobre las cárceles hoy llamados establecimientos penitenciarios y carcelarios y las personas privadas de la libertad, hace posible la proliferación de ideas erróneas y prejuicios acerca de la realidad que en ella se vive. Muchas de estas ficciones resultan asumidas como ciertas por grandes sectores de la sociedad, inclusive por el propio sector carcelario conformado por el cuerpo de custodia y vigilancia, el personal administrativo y los internos.

Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los internos.

Esta situación se ajusta plenamente a la definición del Estado de cosas inconstitucionales. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc.

Si bien es cierto que la persona que ingresa a un establecimiento penitenciario y carcelario en calidad de sindicado de un delito o condenado por el aparato judicial por infringir las normas de nuestra sociedad, también es cierto que como persona se le ha restringido parcialmente sus derechos, como es el de su libertad; es decir como persona privada de la libertad poseen iguales derechos que las que no lo están.

El hecho de que estén las personas reclusas en un establecimiento carcelario, no les quita su calidad de sujetos activos de derechos, por cuanto como seres humanos conservan íntegra su dignidad.

Por ello para el interno como es llamado en la actualidad, no hay derechos suprimidos; cuenta sí con derechos severamente restringidos como el de la libertad, y otros simplemente limitados, limitaciones que deberán estar expresamente definidas como tales en la ley o en alguna decisión judicial; pero goza también de derechos de manera plena como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, a la libertad de conciencia y de cultos, a la libre asociación, al de petición entre otros.

Actualmente el panorama de los derechos humanos en nuestro país está hoy ensombrecido por numerosos y frecuentes hechos de violencia que vulneran o amenazan, entre otros bienes jurídicos fundamentales, la vida, la integridad física, la seguridad personal y la libertad individual.

Las violaciones de los derechos humanos y las infracciones del ordenamiento humanitario alcanzan ya en nuestro país un nivel tal de intensidad y un volumen tan notable, que unas y otras pueden considerarse, sin exagerar, como dramáticos indicadores de un grave desorden como signos evidentes de una crisis moral cuyo acaecimiento compromete las condiciones básicas de existencia y desarrollo de nuestra sociedad.

Durante muchos años, la sociedad y el Estado se han cruzado de brazos frente a esta situación, observando con indiferencia la tragedia diaria de las cárceles, a pesar de que ella representaba día a día la transgresión de la Constitución y de las leyes.

Las circunstancias en las que transcurre la vida en los establecimientos carcelarios exigen una pronta solución. En realidad, el problema carcelario representa no sólo un delicado asunto de orden público, como se percibe actualmente, sino una situación de extrema gravedad social que no puede dejarse desatendida. Pero el remedio de los males que azotan al sistema penitenciario no está únicamente en las manos del INPEC o del Ministerio del Interior y de Justicia.

Por eso, consideramos que el problema del hacinamiento en nuestros establecimientos penitenciarios y carcelarios, nos atañe a todos en general, al Estado, a la Sociedad e incluso a las distintas ramas y órganos del Poder Público; pero en especial al Estado, para que en conjunto se tomen las medidas adecuadas en dirección a la solución de este problema; toda vez que trasciende a todos los campos de nuestro vivir como un flagelo social.

A través de este trabajo pretendemos sensibilizar a todos los estamentos de nuestra sociedad, mostrando y confrontando con la realidad algunos de los prejuicios y ficciones que más afectan la situación de los Derechos Humanos en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de nuestro País.

Los establecimientos penitenciarios y carcelarios se crearon para que, dentro de elevadas condiciones morales y materiales, el interno se reeduce, se resocialice y se prepare para reintegrarse a la vida en libertad.

Cuando una persona es remitida a un establecimiento carcelario se busca, además del cumplimiento de la pena o de la detención preventiva, brindarle la oportunidad de convertirse, por medio de la educación, la orientación espiritual, psicológica y técnica, en una persona honorable y capaz de reintegrarse a la vida en libertad, en condiciones favorables.

La Corte constitucional dice:

La cárcel no es un sitio ajeno al derecho. Las personas reclusas en un establecimiento penitenciario no han sido eliminadas de la sociedad. La relación especial de sometimiento que mantienen con el Estado no les quita su calidad de sujetos activos de derechos. En vista del comportamiento antisocial anterior, el prisionero tiene algunos de sus derechos suspendidos, como la libertad por ejemplo, otros limitados, como el derecho a la comunicación o a la intimidad; pero goza de otros derechos de manera plena, como el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud.^{1*}

Los problemas más graves en el sistema penitenciario no solo se deben a limitaciones económicas, sino al abandono estatal y social, a los desaciertos, a la corrupción y a la falta de capacitación y de creatividad de parte de las autoridades del ramo.

La sobrepoblación de los 139 establecimientos penitenciarios y carcelarios de nuestro país, es un problema de los más recurrentes que perjudica tanto al personal de internos, como al personal de custodia y vigilancia y personal administrativo y que siempre se vincula con la escasez de recursos económicos.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-596 de 1992

* Sobre el tema de los derechos de los reclusos ver, entre otras, las sentencias T-424 de 1992, M.P. Fabio Morón Díaz; T-522 de 1992, MP Alejandro Martínez Caballero; T-596 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón; T-219 de 1993, M.P. Antonio Barrera Carbonell; T-273 de 1993, M.P. Carlos Gaviria Díaz; T-388 de 1993, M.P. Hernando Herrera; T- 437 de 1993, M.P. Carlos Gaviria Díaz; T-420 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; T-705 de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el país existen 139 establecimientos penitenciarios y carcelarios en donde sobran quince mil doscientos dos (15.202) internos y hay pendientes más de 130 mil órdenes de captura por hacer efectivas; una nómina de 9.557 uniformados del Cuerpo de Custodia y vigilancia, 1.758 servidores públicos del personal administrativo y 180 servidores públicos pertenecientes al personal de libre nombramiento y remoción, siendo necesarios 13.000 servidores públicos para que el Instituto cumpla con su misión resocializadora; cada año ingresan alrededor de 2.150 reclusos provenientes de todos los rincones del país, éstos permanecen revueltos entre paramilitares, guerrilleros, secuestradores, violadores, delincuentes comunes, o personas sindicadas de delitos menores. Además de esto, la amenaza de los narcos encarcelados que procuran que no se extraditen, ronda por doquier.

Ante la violencia que se ejerce tras las rejas por virtud del hacinamiento, la corrupción, violación de los derechos fundamentales de los reclusos y la inexistencia de una política oficial enderezada a remediar ese ensombrecido panorama.

Actualmente existen 69.979 detenidos en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, entre sindicados y condenados, con un sistema judicial donde los términos señalados en el Código de Procedimiento Penal y demás procedimientos legales vigentes no se cumplen, con corrupción en todos los niveles de la administración, sin programas de rehabilitación; para adaptarlo a las necesidades del nuevo milenio.

Según el Defensor del Pueblo, en los primeros cuatro meses de 1999, se cometieron en las diferentes cárceles (incluyendo la Modelo, la Picota, la Penitenciaría de Popayán, Villahermosa (Cali), múltiples homicidios y heridos de internos, fugas y demás situaciones irregulares que ponen de manifiesto la inseguridad al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

La opinión pública recordará que el 13 de febrero de 2000 estalló en la “Picota” de Bogotá, la guerra de paramilitares y guerrilleros, con detonación de granadas y petardos dentro del penal, con saldo de seis muertos y dos heridos. El 29 de febrero de 2000 se suscribió un pacto de paz entre paramilitares y guerrilleros, que vino a romperse el día 27 de abril, a partir de las 2 y 40 de la tarde, prolongándose por 12 horas, cuando un militar que había sido infiltrado en el patio Nro. 4 destinado a la delincuencia común fue muerto. Varios de esos reclusos murieron (32), con rockets y granadas y 17 quedaron heridos.

Con la entrada en vigencia de la Ley 975 de Julio 25 de 2005 de Justicia y paz; por la cual se dictaron disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuían de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictaron otras disposiciones para acuerdos humanitarios, ingresaron a los establecimientos penitenciarios y carcelarios un sinnúmero de personas reinsertadas pertenecientes a grupos de la guerrilla o autodefensas en calidad de detenidas aumentando el hacinamiento.

El Congreso de la República, en aras de facilitar los procesos de paz y de reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos al margen de la ley, y con el convencimiento de que las personas actoras del conflicto garantizarán los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, no tuvieron en cuenta que con la disposición de la norma en mención iban a congestionar más los establecimientos penitenciarios y carcelarios, toda vez que no existían los suficientes jueces de Justicia y Paz para poder regular lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanciones, beneficios judiciales a las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, además las expropiaciones que debían efectuarse para el resarcimiento de los perjuicios, todo esto agravando el problema de la congestión en los despachos judiciales y en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de nuestro país.

Vemos como la Ley 975 de Julio 25 de 2005 con el ánimo de conseguir el objetivo para la cual fue creada otorga a los reinsertados el beneficio de alternatividad, el cual consiste en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia judicial, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización.

1.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira fue creado con una capacidad inicial de 450 internos. Con las adecuaciones y creación de algunos pabellones ha alcanzado una capacidad de 650 hombres, posee cinco pabellones enumerados consecutivamente, el número 1 tiene una capacidad de albergue de 30 internos, el número 2 de 40 internos, el número 3 de 136 internos, el número 4 de 202 internos y el número 5 de 242 internos. A la fecha de elaboración de este trabajo 19 de noviembre de 2004, la población reclusa asciende a 1060. Obviamente hay sobrecupo, pero como la Dirección no puede negarse a recibir nuevos internos; a diario ingresa un promedio de 15 a 20 personas sindicadas y tan solo salen en libertad de 3 a 5 personas diarias, aumentando el problema de

hacinamiento; no siendo proporcional el ingreso y la salida de internos a diario en el centro de reclusión.

Para el día 8 de Junio de 2009 el establecimiento penitenciario y carcelario de Pereira alberga un total de 972 internos, encontrándose con un hacinamiento del 43%.

Aunado lo anterior, que la Dirección Regional INPEC Viejo Caldas tiene a su cargo 27 establecimientos penitenciarios y carcelarios, incluyendo tres Reclusiones de Mujeres, distribuidos así:

Departamento del Valle:	4
Departamento del Risaralda:	4
Departamento del Quindío:	3
Departamento del Tolima:	5
Departamento de Caldas:	10
Departamento Puerto Boyacá:	1

Los establecimientos adscritos a la Regional INPEC Viejo Caldas, tienen una capacidad para albergar un total de 7973 internos, en la actualidad presenta una población de 9752 internos; es decir que se encuentran con un alto índice de hacinamiento, de un 122.3%, la misma situación se vive en todos los centros de reclusión de nuestro País. Teniendo en cuenta además los llamados centros temporales de permanencia de personas detenidas como las inspecciones de policía, las instalaciones de la SIJIN, DAS y cárceles municipales, que no son sitios que brinden las seguridades especiales que se requiere para albergar internos condenados por terrorismo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito y secuestro entre tantas conductas delictivas desconocidos y que han surgido a través de los últimos años, siendo necesario trasladarlos a los establecimientos del INPEC.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿En que grado se da cumplimiento a las normas penitenciarias y reglamentaciones de tipo administrativo en los centros carcelarios de la Regional INPEC Viejo Caldas, y cuáles son las causas y niveles de hacinamiento de dichos centros?

1.2.1 Pregunta General. Se partió de la siguiente inquietud

¿En que grado se da cumplimiento a las normas penitenciarias y reglamentaciones de tipo administrativo en los centros carcelarios de la Regional

INPEC Viejo Caldas, y cuáles son las causas y niveles de hacinamiento de dichos centros?

1.2.2 Preguntas específicas.

- ¿Cuál es la estructura orgánica vigente de los centros? colocar organigrama.
- ¿Tienen los centros carcelarios un Manual de funciones actualizados?
- ¿Cuál es la cultura organizacional corporativa de los centros penitenciarios y carcelarios de la Regional INPEC Viejo Caldas?
- ¿Cumplen dichos establecimientos con las normas legales vigentes a nivel administrativo y de la aplicación y manejo a nivel penitenciario y carcelario?
- ¿Qué factores deben tenerse en cuenta como indicadores para medir o valorar el grado de hacinamiento de estos centros penitenciarios?.
- ¿Cuál sería la solución para terminar con el alto índice de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios?

2. OBJETIVOS

2.1 GENERAL.

- Elaborar un diagnóstico sobre el nivel de cumplimiento de las normas penitenciarias y reglamentaciones de tipo administrativo en los centros carcelarios de la Regional INPEC Viejo Caldas, y cuáles son las causas y niveles de hacinamiento de dichos centros.

2.2. ESPECÍFICOS.

- Describir la estructura orgánica con su respectivo organigrama de los establecimientos penitenciarios y carcelarios adscritos a la dirección regional INPEC Viejo Caldas.
- Identificar el Manual de funciones del personal adscrito a dicha institución.
- Hacer conciencia sobre la cultura organizacional corporativa.
- Conocer la normatividad vigente de los establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel administrativo, operacional, falta uno.
- Diseñar una estrategia que permita la construcción de nuevos Establecimientos penitenciarios y carcelarios en nuestro país para erradicar el hacinamiento existente, garantizando una vida digna para los internos.
- Aprovechar en lo máximo el presupuesto asignado para adecuar más pabellones en el establecimiento penitenciario y carcelario de Pereira para contrarrestar el hacinamiento existente, garantizando a la población reclusa la no vulneración de sus derechos.
- Garantizar los objetivos de la justicia, fortalecer los sistemas de seguridad y de proteger los derechos fundamentales y el respeto por la dignidad humana de los internos, espíritu que se ha determinado en el proceso de reforma institucional estimulado con la expedición del Código Penitenciario y Carcelario, el Reglamento General, el Reglamento de Régimen Disciplinario y el Estatuto de Carrera Penitenciaria.
- Proporcionar un medio ambiente favorable a los programas de resocializadores, para que promuevan en los internos una conducta positiva por medio del trato justo, imparcial y humano durante su reclusión.

- Diseñar los programas y planes de resocialización están enmarcadas en el respeto de los derechos y garantías de las personas que han perdido su libertad y en la efectiva observancia de los derechos consagrados en la Constitución Política y Código Penitenciario.
- Garantizar el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, la detención precautelativa, la seguridad, la atención social y el tratamiento penitenciario de la población reclusa.
- Realizar un diagnóstico sobre el nivel de hacinamiento que impide el cumplimiento de los objetivos del sistema penitenciario.

3. JUSTIFICACION

Muchos de los establecimientos carcelarios que existen en el país no fueron erigidos con fines de reclusión, circunstancia que explica muchas de sus falencias. Además, la mayoría de ellos fueron construidos hace muchos años, hecho que, aunado a la falta de mantenimiento, explica las malas condiciones en que se encuentran muchos penales. La antigüedad de los centros de reclusión fue puesta de relieve en el ya mencionado Plan de desarrollo y rehabilitación del sistema penitenciario nacional, de 1989, en el cual se señala²:

“Las construcciones datan en promedio de 1721, con 288 años de edad, y presentan un alto índice promedio de envejecimiento relativo de 1.11. Si no se tienen en cuenta las edificaciones más antiguas (1500-1700), el año promedio es 1840, con un índice de 1.08. En la medida en que el índice sea superior a 1.025, las edificaciones tienen un envejecimiento y deterioro relativos equivalentes a más de 50 años de construcción, cifra considerada crítica. Esta anomalía se agrava, por cuanto existen 91 establecimientos [de los 166 que se habían encuestado, siendo que en ese momento se contaba con un total de 186] que no cumplen con los requerimientos mínimos de dotaciones (cantidad, calidad y estado) y no cuentan con dependencias de rehabilitación, entre los cuales hay 19 en situación crítica”.

El mismo Plan de desarrollo llega a las siguientes conclusiones acerca de la infraestructura carcelaria:

“El análisis de las variables muestra las siguientes conclusiones:

- El 54.8% de los establecimientos encuestados está en malas condiciones de infraestructura física y dotación de equipos, muebles y enseres (11.4% en situación crítica).
- (...) Sólo el 15% cuenta con dependencias adecuadas para rehabilitación.
- El 17.5% necesita urgentes reparaciones locativas
- El 41.0% presenta un envejecimiento de más de 50 años de construcción”

Asimismo, en el documento CONPES 2797 de julio de 1995, sobre política penitenciaria y carcelaria, época en la que el INPEC contaba con 170 reclusorios, se resalta³:

“El INPEC cuenta con un importante número de establecimientos que difícilmente cumplen los fines que las instituciones penitenciarias persiguen, a pesar de las inversiones efectuadas en los últimos años. El 50% de las construcciones carcelarias y penitenciarias presenta alto índice de envejecimiento y deterioro; el 54% de los establecimientos funcionan en edificaciones de más de 40 años y 37 establecimientos tienen más de 80 años de existencia.

² MINISTERIO DE JUSTICIA. Plan de Desarrollo y Rehabilitación del Sistema del sistema Penitenciario Nacional. Bogotá. 1995. P 8- 9.

³ Ibid., p. 20.

“Finalmente, la falta de espacios comunes, la imposibilidad de creación de talleres, áreas educativas en lugares impropios y nada motivadores, dormitorios colectivos, etc., son común denominador de la infraestructura carcelaria, dificultando la prestación de los servicios que, como oferta de la resocialización y la reinserción, son garantizados por la legislación y la razón de ser del sistema penitenciario”.

La vetustez de los establecimientos carcelarios en el país fue también puesta de relieve por la comisión de la Cámara de Representantes encargada de presentar un diagnóstico de la situación carcelaria en el país, en 1997. En su informe, la comisión resalta que en sus visitas encontró un marcado deterioro en las estructuras locativas, a tal punto que algunas de las secciones se encontraban destruidas, y señala que la mayoría de las instalaciones tenían una antigüedad que oscilaba entre los 21 y los 60 años. En el informe se inserta el siguiente cuadro sobre este punto⁴.

Cuadro 1. Tiempo de construcción de los inmuebles carcelarios

Años de construcción	Número	Porcentaje
1-20	25	14.3
21 – 60	94	53.7
61 – 100	28	16.0
101 y más	26	14.9
Sin información	2	1.1
TOTAL	175	100

Cuadro 1: DNP - UJS - DIJUS, con base en estadísticas del INPEC, Noviembre, 2004

En el aludido documento CONPES se expresa que la inversión en estructura física carcelaria tuvo una tendencia ascendente en el período 1988-1993, pero disminuyó para los años 1994 y 1995.

⁴ CONGRESO DE LA REPUBLICA. En: Gaceta del Congreso. Bogotá N° 279, del 22 de julio de 1997. 8p.

Señala que de la inversión total en prisiones en los últimos 5 años, el 23.7% ha estado dirigida a los penales de Alta Seguridad

Igualmente, se señala que se invirtieron 145 millones de pesos en la remodelación del anexo psiquiátrico de la Modelo, a pesar de que los internos inimputables pasarán en pocos meses a ser responsabilidad del Ministerio de Salud, que los habrá de retirar de los penales para trasladarlos a centros especializados*. La Contraloría cuestiona la justificación de tales adecuaciones, puesto que en un futuro próximo los anexos van a ser utilizados por usuarios con otras características y necesidades a las de los inimputables.

En el informe se menciona también que, en 1993, el INPEC dispuso la construcción de una nueva cárcel en Fusagasuga, con el fin de recluir en ella servidores públicos, indígenas y ancianos. Para el efecto se adquirieron los terrenos seleccionados y se firmaron contratos de obra y de interventoría, como resultado de los cuales se erigió el muro de encerramiento. Sin embargo, la población de Fusagasuga se opuso a la construcción y, en consecuencia, la autoridades municipales no expidieron la licencia de construcción, razón por la cual el proyecto se suspendió desde el año de 1995, año en el que también se dispuso la liquidación de los contratos. La Contraloría concluye: "Del análisis de los contratos y según registros presupuestales, se estableció que el Instituto invirtió en la compra, estudios y construcción \$635.1 millones, representados en terrenos por \$53.6 millones y en el muro de encerramiento por \$581.5 millones". Actualmente, el predio se encuentra abandonado, las construcciones deterioradas y el antiguo vigilante del terreno ha devenido poseedor.

El informe se refiere también a distintas irregularidades en materia de contratación administrativa que se han presentado en varios proyectos, tales como los de las cárceles de Girardot, Barranquilla, Santa Rosa de Viterbo y Buenaventura.

Sobre este punto llama también la atención lo señalado en el Informe de la Comisión Oficial de la Cámara de Representantes que visitó distintos centros penitenciarios del país, durante el primer semestre del año 1997. En efecto, en el aparte relacionado con las construcciones y remodelaciones encontradas (p. 9) se manifiesta:

- En la Cárcel del Distrito Judicial Villa Hermosa (Cali) se constató que la construcción del pabellón de alta seguridad, dotado de algunos equipos electrónicos de seguridad, planta eléctrica y paneles de control, con una capacidad instalada de 36 cupos, y la estructura de un nuevo pabellón, con una inversión del orden de \$89.490.975.11, se encuentran abandonados, mostrando desidia y despilfarro institucional, para su pronta terminación y adecuación se estima una nueva inversión de mil millones de pesos (\$1.000.000.000).⁵

* En efecto, el artículo 24 del Código Penitenciario prescribe que el tratamiento psiquiátrico de los inimputables debería ser asumido por los establecimientos especializados del Sistema Nacional de Salud, en un término de 5 años, que vence en 1998. De acuerdo con el informe presentado por el Ministerio de Salud, en cuatro penales del país se cuenta actualmente con anexos psiquiátricos, con cupo para 170 personas. El informe destaca también que, en cumplimiento de lo ordenado por el Código, en los últimos años se han firmado varios convenios con entidades de salud, para que estas asuman el cuidado y tratamiento de los inimputables. A raíz de estos convenios ya han sido retirados de las cárceles decenas de inimputables, y se espera poder culminar el proceso durante al año de 1998.

⁵ CONGRESO DE LA REPUBLICA, Op. Cit., p 9,12.

El 2 de Febrero de 1998 la infraestructura carcelaria a nivel nacional contaba con 168 establecimientos ubicados en todo el país, la cual arrojaba una capacidad de 29.598 cupos para internos.

La población existente de sindicados y condenados superaba la cifra de 43.000 internos, con proyecciones de aumento, lo cual generaba un déficit de más de 13.000 cupos. Por otra parte, se requería la reposición de 20.718 cupos existentes, los cuales se encontraban totalmente deteriorados.

La Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) señala en su artículo 163, que la construcción, mantenimiento y conservación de los centros de reclusión puede hacerse por el sistema de concesión.

Para el año 1998 la situación de hacinamiento por la que atravesaban los establecimientos carcelarios, además de ser constitutiva de violación de los derechos humanos de los internos, había suscitado un incremento en los niveles de violencia interna, además de la disminución de la seguridad en el interior de los establecimientos, propiciándose fugas e intentos de fugas permanentes y masivas, lo cual ponía en peligro tanto el sistema carcelario como la seguridad ciudadana y el orden público, fue cuando en el Gobierno de Ernesto Samper Pizano mediante Decreto 234 de 1998 crea la Comisión Interinstitucional la cual se encargaría de desarrollar el artículo 163 de la Ley 65 de 1993, en armonía con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

a) ¿Por qué crees es necesario el estudio que se realizó?

Para sensibilizar a toda la sociedad colombiana de que el problema de hacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios atañe a todos nosotros y en especial al Gobierno; que no solamente es un problema del Estado, también lo es para toda la sociedad en general.

Además los centros de reclusión suelen tener más detenidos que condenados, lo que pone en evidencia la lentitud de los procesos. Hasta cierto punto esto es lógico, porque no se pueden quemar sus etapas. Sin embargo, el sindicado tampoco debe pagar con la privación de su libertad, el tiempo cómodo que se da el fiscal del caso o la falta de medios para cumplir los términos. Aparece así, establecer el cumplimiento automático de éstos, bajo la responsabilidad del instructor. Cuando se arregle entonces esta situación, seguramente la población detenida, descenderá en número.

El gran dolor de cabeza para el INPEC son los detenidos, porque además de su número creciente, sus problemas psicológicos de ansia de difícil manejo.

Fuera de estas consideraciones, se puede aquí introducir un rápido comentario sobre las fugas y cambiazos en general, favorecidos por descuido en el conteo de los internos, del control y renovación de las tarjetas dactilares y de la identificación como igualmente de la clasificación de la población carcelaria, aspectos todos tan fácil de llevar por las vías aplicativas de la informática.

b) ¿Qué beneficios y utilidades trae el trabajo?

Conocimos la problemática de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, además como futuros abogados debemos conocer las normas penitenciarias, su aplicabilidad, su campo de acción, como es la estructura orgánica del INPEC, sus funciones, tanto en el ámbito territorial de la sede central, como en sus regionales, trae grandes beneficios para nuestra carrera, nuestra vida personal y laboral, pues muchos de los abogados litigantes desconocen la normatividad legal vigente sobre el tema penitenciario.

Dando cumplimiento a la Ley 872 del 30 de diciembre de 2003, por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios. Como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades.

El sistema de gestión de la calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

El INPEC empezó a difundir el proyecto compromiso* a todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios adscritos al instituto, con el fin de sensibilizar a todo el personal de internos y servidores públicos; para mejorar la calidad de vida, transformando con un carácter comprometido y de alta exigencia ética, nuestro mundo inmediato y abrir la construcción de una cultura sana, productiva y próspera en todos sus aspectos, desde lo material hasta lo ético.

* Proyecto compromiso: El INPEC mediante cartilla, la cual se impreso y divulgada a todo el personal adscrito a los EPMSC, EPAMS, Reclusiones de Mujeres, a la población de internos, vía avante a nivel nacional se realiza todos los lunes el programa de sensibilización y socialización de la “cartilla compromiso” a la población de internos, personal del cuerpo de custodia y vigilancia y administrativos para un cambio de actitud.-

La desgracia de muchas de nuestras organizaciones es que la mayor parte del tiempo de sus gentes se emplea en labores rutinarias, leer y responder correos electrónicos, presentar informes, asistir a reuniones. Pareciera que nadie estuviera interesado en vivir, respirar, aumentar, proponer, multiplicar la verdadera razón de ser de la organización.

Trabajar es muy diferente a producir. Podemos caer en el activismo puro sin darnos cuenta que el mundo real es altamente productivo: competitivo, eficaz y creativo. Quien trabaja sin darse cuenta, sin saber que hace y para qué lo hace, afecta su carácter. Es con estas herramientas que el INPEC en el transcurso del año 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 se dio a la tarea de construir nuevos establecimientos penitenciarios y carcelarios para contrarrestar el hacinamiento, para que nuestros internos tengan una vida digna y que tengan el mínimo vital para su subsistencia.

El INPEC en cumplimiento de la Gestión de Calidad, diseño su política de calidad^{***}, con el fin de satisfacer las necesidades más prioritarias de sus clientes, bajo el marco de los derechos humanos y de una vida digna para la población reclusa de todos los Establecimientos Penitenciarios en todos sus niveles de seguridad, creando unificación para su cabal cumplimiento.

^{***} Política de Calidad del INPEC: entre sus objetivos está la de brindar atención social y tratamiento penitenciario a la población reclusa, mejorando su calidad de vida y propendiendo la inviolabilidad de sus derechos fundamentales”.

4. DELIMITACIONES

La Dirección General INPEC, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, en la calle 26 Nro. 27-48, tiene a su cargo 139 establecimientos penitenciarios y carcelarios distribuidos en todo el territorio nacional.

La Dirección Regional INPEC Viejo Caldas, esta ubicada en el municipio de Pereira, Departamento del Risaralda, en la carrera 7 Bis Nro. 18 B 31, Edificio Londoño Londoño, piso 4, tiene a su jurisdicción un total de 27 establecimientos penitenciarios y carcelarios distribuidos en seis (6) departamentos.

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira, se encuentra ubicado en la calle 41, carrera 8ª Nro. 41-97, en el municipio de Pereira, Departamento del Risaralda, los demás establecimientos se encuentran distribuidos en cinco (5) departamentos: Valle, Risaralda, Quindío, Tolima y Caldas.

4.1 TEMATICA

El estudio busca realizar un diagnostico del cumplimiento normativo administrativo y de su aplicación en los centros penitenciarios y carcelarios de la Regional INPEC Viejo Caldas.

4.2 ESPACIAL

Se tomo como punto de partida de este trabajo el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira, ubicado en la carrera 8ª con calle 41, de la jurisdicción del departamento del Risaralda.

4.3 TEMPORAL

Se realizo durante los meses de enero a noviembre de 2004 y se ha estado actualizando hasta llegar al año 2010.

5. HIPOTESIS Y VARIABLES

5.1 HIPÓTESIS

El estudio permitirá a los entes directivos, administrativos de los centros penitenciarios tomar conciencia del debido y justo manejo de los centros carcelarios de acuerdo a la normatividad penitenciaria vigente.

5.2 VARIABLES

El estudio tendrá en cuenta las siguientes:

- Jurídico legales
- Poblacionales
- Administrativas
- Logísticos y operativas
- Sociales
- Económicas
- Culturales
- Recreacionales
- Capacitación
- Espaciales

6. MARCO DE REFERENCIA

6.1 ANTECEDENTES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS A NIVEL INTERNACIONAL

La toma de la Cárcel de la Bastilla en Francia, el 14 de Julio de 1789, abolió la monarquía y se inició la historia contemporánea.

La nueva época permitió de acuerdo con la ética utilitarista en materia de castigo y sanciones, el desarrollo del Contrato Social: “Los Derechos del Hombre y del Ciudadano” y el criterio de la “Igualdad, Libertad y Fraternidad”.

Se termina así con el escarmiento del cuerpo, las sanciones insoportables y los sufrimientos que hacían de la cárcel una antesala del tormento.

El nuevo episodio lo denominó Michel Foucault, la “Era de la Disciplina”, durante la cual la economía del tiempo, la vigilancia y el castigo, adquieren nuevas significaciones. El castigo se asume como privación de la libertad, medida en tiempo, que equivale a la fuerza de trabajo a la cual se le asigna un valor de mercancía y por tanto un valor de cambio para resarcir el daño causado a la sociedad. He aquí, la esencia de la cárcel moderna.

Posterior a la revolución Francesa, los legisladores de la época tuvieron muchas críticas a la forma cómo se administraba la justicia, la arbitrariedad en su funcionamiento, la carencia total de procedimientos públicos para la aplicación de sanciones y la falta de proporcionalidad entre las penas aplicadas y los delitos cometidos.

Cesar Beccaria, considera:

1. que el derecho a la pena reposa sobre la existencia de un contrato social, a través del cual los hombres se agrupan con el fin de vivir de la manera más feliz y otorgan al Estado el poder de intervenir cada vez que alguno de ellos viole el orden social. libremente aceptado y garantizar así el bienestar de todos y cada uno de sus asociados.

2. afirma que los hombres, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, crearon las leyes, buscando mejorar la convivencia pacífica, fue así como se establecieron las penas contra los infractores de las leyes.⁶

El poder de reprimir se ejerce en la medida que sea necesario defender la libertad y los derechos de los ciudadanos.

“De este enunciado se desprenden los principios que rigen la administración de justicia.”

- **Legalidad de los Delitos y de las Penas.** Los comportamientos criminales y las sanciones deben estar plenamente definidos en una ley.

Becaria Cesar consideraba que : “Consideraba que el único que debía castigar era el legislador, teniendo en cuenta que el fin de las penas no es deshacer un delito ya cometido, pues las penas son legítimas consecuencias de los delitos, además nadie puede ser penado si no ha cometido un delito, la pena debe ser proporcional al delito cometido”⁷.

- **Proporcionalidad de las Penas.** Debe haber una estrecha relación entre la sanción y la infracción cometida.
- **Ilegitimidad de los Procesos Secretos, Torturas y la Pena de Muerte.** Los procesos penales deben ser públicos para permitir la legítima defensa.

De lo anterior se desprenden cuatro (4) tipos posibles de penas:

- La deportación
- La exclusión pública
- La reparación del daño social por trabajo forzado y
- La pena del talión

El objetivo fundamental de la pena es el de reparar el daño social causado e impedir que se continúe con conductas reprochada por la sociedad; ello se logrará teniendo una ley claramente definida y aplicada lo más rápidamente posible.

La comisión de un delito es considerado por la escuela clásica como un ente jurídico porque viola un derecho, pero abstraído del contexto explicativo que lo

⁶ BECARIA, Cesar. De los Delitos y de las Penas: origen de las penas. {en línea}. {10 de Junio de 2009} disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos10/delipen/delipen.shtml>

⁷ BECARIA, Cesar. De los Delitos y de las Penas: consecuencias. Fin de las penas. . {en línea}. { 10 de Junio de 2009} disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos10/delipen/delipen.shtml>

produce y a su responsable como un sujeto de derecho libre y autónomo violador del pacto, por un acto en su libre voluntad.

Para la escuela positivista el delito es:

Tanto un ente jurídico como un ente de hecho. Debe contemplarse en ambos aspectos, pues uno y otro resultan insuficientes si no se integran. De aquí la importancia concedida a los factores del delito, que Ferri divide en individuales, físicos y sociales. Todo delito, desde el más insignificante al más terrible, no es el fin incondicionado de la voluntad humana, sino la resultante de estos tres órdenes de causas. El delito, así entendido, es para los positivistas síntoma o indicio revelador de la personalidad socialmente peligrosa de su autor.⁸

Teniendo en cuenta estos enfoques de la filosofía predominante en la ciencia jurídica, la defensa social se basa en los siguientes principios orientadores:

- **Principio de Legitimidad.** El Estado es el encargado de administrar justicia a través de sus instituciones, tales como la policía, los jueces y las cárceles.
- **Principio del Bien y del Mal.** El delito es considerado dañino para la sociedad, el delincuente es un individuo nocivo y la sociedad representa el cambio, el orden libremente aceptado, el bien.
- **Principio de culpabilidad.** Se basa en una actitud culpable del individuo.
- **Principio del Fin o de Prevención.** La sanción cumple con un doble objetivo, retribuir el daño causado a la sociedad y resocializar al interno culpable.
- **Principio de Igualdad.** Todos los miembros de una sociedad son iguales ante la ley. El delito es la violación a una norma por parte de la minoría, la reacción social se aplica de la misma forma para todos.

Becaria cesar, pensaba que: “todos los delitos dañan de igual manera a la sociedad; entonces cuanto mayor sea el delito, mayor deberá ser la pena correspondiente. primer grado consiste en aquellos que destruyen inmediatamente la sociedad, y el último en la más pequeña injusticia posible cometida contra los miembros particulares de ella. Por ese motivo, también debe existir una escala de penas, que deben ser proporcionales a los delitos cometidos”⁹.

6.1.1 Disciplina y Cárcel. El establecimiento Penitenciario y Carcelario moderno surge simultáneamente con la consolidación del modelo de reproducción

⁸ ESCUELA POSITIVISTA. Derecho Penal: el delito. {en línea}. { 10 de Junio de 2009} disponible en: http://www.canalsocial.net/GER/ficha_GER.asp?id=4853&cat=Derecho

⁹ BECARIA, Cesar. De los Delitos y de las Penas: Proporción entre los delitos y las penas. {en línea}. { 10 de Junio de 2009} disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos10/delipen/delipen.shtml>

capitalista. Este suceso ocasiona todo un replanteamiento de la forma como se debe castigar al individuo que cometa un delito. En ese estado histórico se hace una serie de transformaciones y ajustes orientados a adaptar el tiempo de los hombres, su existencia y su vida, y al nuevo aparato productivo, en tres (3) sentidos:

- El tiempo del hombre en tiempo de trabajo,
- Tiempo de trabajo en fuerza de trabajo, y
- Fuerza de trabajo en fuerza de trabajo productivo
-

A partir de estos conceptos se pretende la explotación máxima del tiempo de los hombres, buscando su transformación, valoración y corrección, para volverlos útiles a la sociedad.

Becaria cesar, consideraba que: “La cárcel solo debía ser un sitio de custodia para un ciudadano hasta tanto fuera juzgado, que no durara mucho tiempo recluido para que fuera menos dura su estadía, pues la estrechez de la cárcel no debía ser más que la necesaria que para impedir una fuga”¹⁰.

En el siglo XVIII, pensadores como Kant, Fichte, Montesquieu, Voltaire, Ferri y Beccaria, influyeron en la humanización de los castigos de carácter personal e impulsaron la existencia de una base legal, para la imposición de penas por la comisión de delitos, igualmente cuestionaron la aplicación de la pena bajo el criterio exclusivo del castigo y no como experiencia dirigida a prevenir la reincidencia.

A finales del siglo XIX numerosos congresos internacionales plantearon reformas y cambios, a saber:

- Francfor 1846; se abolió el sistema comunitario.
- Francfor 1857; se ratificó el régimen celular.
- Bruselas 1847; se hizo el primer seguimiento del nuevo régimen.
- LÑondres 1872; se cuestionó la pena única.
- Estocolmo 1878; se cuestionó la privación ilegal.

¹⁰ BECARIA, Cesar. De los Delitos y de las Penas: Prontitud de la pena. {en línea}. {10 de Junio de 2009} disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos10/delipen/delipen.shtml>

- Roma 1885; se incluyó en las legislaciones la legalidad de las penas.
- San Petersburgo 1890; se presentaron las primeras ponencias del penitenciarismo futuro.
Consideraba
- Budapest 1905; surge del humanismo y de la regeneración en las penitenciarias.
- Washington 1910; se aprobó el sistema educativo para los convictos.
- Berma 1926; se propuso definir los derechos de las personas privadas de la libertad.
- Praga 1930; se presentó el primer proyecto de reglas mínimas de trato a los internos.
- Berlín 1935; se cuestionó la pena capital y la cadena perpetua.
- Haya 1950; se definió el primer documento sobre normas mínimas (55 reglas).
- Ginebra 1955; se realizó el primer Congreso de las Naciones Unidas, para la prevención del delito y tratamiento de delincuentes; se aprobaron las reglas mínimas.
- California 1957; se reconoció la aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los internos.

En este contexto histórico se desarrolla la prisión. Ella representa la institución disciplinaria por excelencia para la transformación de los individuos en personas útiles, obedientes, sometidos y aptos para el proceso productivo.

6.1.2 Sistemas y Regímenes Penitenciarios

6.1.2.1 Sistema Comunitario. Es el mas antiguo, favorece la promiscuidad y el hacinamiento. Se tipifica por la permanente reunión de los internos de día y de noche, se observa sobre la inconveniencia de mantener juntas a personas, independiente de sus edades, sexo y condiciones particulares. Propicia la promiscuidad y el hacinamiento.

6.1.2.2 Régimen Filadélfico o Celular. Este sistema consiste en el aislamiento celular, surge como consecuencia de la aplicación del derecho canónico, aparece en las colonias británicas de América del Norte (Pensilvania). Se caracteriza porque hay un encierro completo del individuo, hasta el extremo que le es imposible conocer los demás compañeros de reclusión. Durante la permanencia en la cárcel se le asigna una celda y solamente se le permite leer y desarrollar algún arte u oficio.

6.1.2.3 Régimen Auburdiano o Mixto. Este sistema se caracteriza por una disciplina, trabajo en común durante el día, silencio absoluto y separación completa durante la noche. Tiene un severo régimen de castigo y aplicación de penas corporales. Se le da relevancia al estilo de vida militar; de ahí la uniformidad de las celdas y del régimen cotidiano.

6.1.2.4 Régimen Irlandés. Este sistema considera la conducta como motor de estímulo a la libertad, se divide en cuatro (4) fases:

- Superación, rendimiento laboral y buena conducta.
- Libertad preparatoria, trabajo externo y encierro nocturno.
- Libertad condicional y vigilancia penitenciaria periódica.
- Libertad total y un sistema de vales o boletas, constituido en títulos para obtener los beneficios de la libertad.

6.1.2.5 Sistema Americano de reformatorios. Se caracteriza porque al comienzo de la condena se aísla al interno por períodos más o menos prolongados. Al demostrar su consagración al trabajo, buena conducta y enmienda, va accediendo a privilegios como la rebaja de penas.

6.1.2.6 Sistema de boleta. El sistema permite que cada interno reciba una boleta en la que se anota la cantidad de trabajo ejecutado, su esfuerzo y conducta. La adquisición de un número de vales conduce a la obtención de ciertos beneficios, incluyendo el derecho a vincularse a programas especiales y finalmente a su libertad.

6.1.2.7 Sistema Obermayer. En él se obliga a la vigilancia mutua (espionaje); los condenados se dividen en dos grupos, en cada uno de ellos se deja un elemento bueno que da ejemplo a los demás. Se trabaja en general con un régimen de silencio. El personal administrativo debe estar en permanente contacto con el recluso.

6.1.2.8 Sistema de Prueba. En este sistema se hace investigación a la persona detenida, si el investigador determina que no tiene antecedentes en su pasado y que su detención puede ser perjudicial para él, pide al magistrado la suspensión del juicio.

6.1.2.9 Régimen de Pnóptico. Este sistema es considerado como una máquina de castigo y vigilancia, la prisión es diseñada circularmente y provista de torre central para que cumpla con su objetivo de observación y control de rutinas.

6.1.3 Sistema Progresivo. Las características fundamentales de este sistema son:

- El celular continúa con dos fases: una de completo silencio y alimentación disminuida y la otra en la que se suaviza lo anterior.
- El que se puede identificar con el sistema Auburn.
- El de prisión intermedia con trabajo fuera del establecimiento.
- El de libertad condicional esencialmente vigilada.

Gran número de cárceles de todos los países ha combinado diversos sistemas y regímenes, acomodando su capacidad y recursos a las circunstancias específicas.¹¹

6.1.4 Derecho penitenciario español*

En España existe un Derecho penitenciario que ha buscado solucionar los problemas que con más frecuencia se presentan en las cárceles del mundo.

En su libro “**El nuevo Código Penal al alcance de todos**” José Luis Segovia, Editorial Popular 4ª. Edición 1996, al referirse a la finalidad de las instituciones penitenciarias, expresa que el fin primordial es la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de la libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados como la asistencia social de los reclusos, liberados y sus familiares, pero que en la práctica cumplen relativamente la función de custodia y olvidan la finalidad fundamental de rehabilitación del preso.

Como derechos del preso, señala los siguientes:

- Derecho a que la administración penitenciaria vele por la vida, la integridad y la salud de reclusos, sin que puedan ser objetos de tortura, malos tratos de palabra o de obra, de un rigor innecesario en la aplicación de las normas.
- Derecho a que se preserve su dignidad y su intimidad.
- Derecho al ejercicio de todos los derechos en cuanto no estén afectados por la condena.
- Derecho al tratamiento penitenciario.
- Derecho a las relaciones exteriores previstas en la legislación.
- Derecho a un trabajo remunerado, aunque aquí el reglamento penitenciario matiza limitativamente “dentro de las posibilidades penitenciarias”.
- Derecho a las prestaciones públicas.
- Derecho a los beneficios penitenciarios.
- Derecho a participar en las actividades del centro.
- Derecho a formular peticiones, quejas y recursos ante las autoridades penitenciarias, judiciales, Defensor del Pueblo y Ministerio fiscal en cada caso.
- Derecho a recibir información actualizada sobre su situación procesal y penitenciaria.

¹¹ ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Desarrollo De Sistemas Y Regimenes Penitenciarios Previos a la Progresividad del tratamiento. {En línea}. {12 de Junio de 2009 } disponible en: <http://psicologiajuridica.org/psj196.html>

* El Código Penitenciario y Carcelario de Colombia está inspirado en el sistema carcelario de España.

En el reglamento penitenciario español se limita el uso de datos de carácter personal de los ficheros penitenciarios. Solo se requiere el consentimiento del preso para los datos íntimos (opiniones políticas, salud, vida sexual).

Los derechos de los presos* pueden ser suspendidos parcial y temporalmente por acuerdo de los Ministerios del Interior y Justicia en el supuesto de grave alteraciones del orden público que obliguen a las autoridades penitenciarias a requerir la intervención de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Mas sin embargo, la autoridad penitenciaria está sometida a la Constitución, jerarquía normativa, publicidad de las normas, seguridad jurídica, no arbitrariedad en ejercicio del poder, y a la Ley Orgánica General Penitenciaria. Por último, al reglamento penitenciario y demás instrucciones y órdenes de servicio.

La vida en prisión, toma como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración de todas las entidades y el acceso a las prestaciones públicas: “por ello los derechos de los presos sólo podrán ser restringidos cuando así lo dispongan las leyes (reserva de ley) arts. 3.2 y 3.3. RP”.

En el régimen penitenciario español, en su reglamento se señalan los deberes de todos los presos. En su artículo 5 R.P. señala literalmente que la persona recluida “se incorpora a una comunidad que le vincula de forma especialmente estrecha, por lo que se le podía exigir una colaboración activa y un comportamiento solidario en el cumplimiento de sus obligaciones”.

El preso debe:

- Permanecer en el establecimiento hasta su liberación.
- Acatar las normas y órdenes que reciba.
- Colaborar en la consecución de una convivencia ordenada y mantener una actitud de respeto hacia todos.
- Utilizar razonablemente las instalaciones y medios materiales.
- Observar escrupulosa higiene y corrección en el vestir.
- Cumplir con las prestaciones personales y obligatorias impuestas por la administración penitenciaria para el orden y la limpieza del establecimiento.
- Participar en actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias. El derecho al tratamiento se convierte en obligatorio.

Los establecimientos de cumplimiento, pueden ser de régimen ordinario, de régimen abierto y de régimen cerrado.

Es conveniente tener en cuenta la regulación del régimen penitenciario que se hace en ese país europeo, que se ha catalogado como el más moderno del

* Derechos de los Presos, hay que recordar que los derechos fundamentales de los internos la mayoría están temporalmente suspendidos pero muchos los pueden ejercer plenamente.

mundo, país este que ha venido colaborando con el nuestro para la reforma a nuestro sistema penitenciario.

6.1.5 Antecedentes de los centros penitenciarios a nivel nacional

En Colombia se venía trabajando con el sistema progresivo, pero al referir su esencia con la seguridad del penal se fue debilitando. En síntesis la experiencia del programa del sistema progresivo fue positiva por ser trampolín a otras propuestas, dado que las condiciones del régimen fueron superiores a la buena intención de modernizar y humanizar el medio.

Con la Ley 65 de 1993 (actual Código Penitenciario y Carcelario) se abrió nuevamente un campo

Ante la necesidad de estructurar este programa se presentó ante el Departamento Nacional de Planeación, la evaluación socio-económica del proyecto que impulsaba el Sistema Progresivo. El proyecto fue aprobado con un apoyo de \$2.514.000.000 para ejecutar en el cuatrienio 1994-1998.

6.1.6 Principios Rectores

LEY 65 DE 1993, TÍTULO I, CONTENIDO Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1o. CONTENIDO DEL CÓDIGO. Este Código regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad.

ARTÍCULO 2o. LEGALIDAD. Toda persona es libre. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito proferido por autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

ARTÍCULO 3o. IGUALDAD. Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria.

ARTÍCULO 4o. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Nadie podrá ser sometido a pena o medida de seguridad que no esté previamente establecida por ley vigente.

Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputables conforme al Código Penal.

ARTÍCULO 5o. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

ARTÍCULO 6o. PENAS PROSCRITAS. PROHIBICIONES. No habrá pena de muerte. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Nadie será sometido a desaparición forzada, torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

ARTÍCULO 7o. MOTIVOS DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. La privación de la libertad obedece al cumplimiento de pena, a detención preventiva o captura legal.

ARTÍCULO 8o. LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA Y LA DETENCIÓN. Nadie podrá permanecer privado de la libertad sin que se legalice su captura o su detención preventiva, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal. En todo caso procederá la garantía del Habeas Corpus.

ARTÍCULO 9o. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

ARTÍCULO 10. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

ARTÍCULO 11. OBJETO DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. La presunción de inocencia presidirá el régimen de detención preventiva. La detención preventiva busca garantizar la comparecencia del sindicado en el proceso y la posterior efectividad de la sanción penal.

ARTÍCULO 12. SISTEMA PROGRESIVO. El cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo.

ARTÍCULO 13. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CODIGO. Los principios consagrados en este título constituyen el marco hermenéutico para la interpretación y aplicación del Código.

6.1.7 Finalidad de la pena

LEY 65 DE 1993, ARTÍCULO 9o. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

La aplicación de la pena por parte de los jueces, debería orientarse a la readaptación, rehabilitación y reinserción social del delincuente.¹²

¹² CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. LEY 65 DE 1993: Título I. { en línea } {22 de Junio De 2009} Disponible en : http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0065_1993.html

6.1.8 Establecimiento Penitenciario y Carcelario Pereira

El establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira, empezó a funcionar hacia el año 1938. Actualmente se carece de datos estadísticos concretos de su pasado, la información histórica de la institución solo es posible obtenerla a través de comentarios o anécdotas de personas que tuvieron relación con este centro carcelario.



El crecimiento acelerado de la ciudad y el descuido de las autoridades propiciaron invasiones, lo cual originó la pérdida de parte de los terrenos cedidos inicialmente. En un comienzo contaba con dos pabellones grandes y uno pequeño, con capacidad para albergar trescientos internos. Con el transcurso del tiempo se fueron adecuando las instalaciones y realizando nuevas inversiones en infraestructura física, hasta lograr hoy en día una capacidad para albergar cuatrocientos internos.

El centro carcelario del municipio de Pereira funcionó inicialmente en una casona de la zona céntrica de la ciudad, en cercanías al Seguro Social, carrera 6 a. con calle 20. Posteriormente fueron cedidos unos terrenos del Departamento de Risaralda, al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, hoy Instituto Nacional Penitenciario y carcelario "INPEC"; los terrenos consistieron en una franja de

terreno de veinticinco metros de frente y cuarenta y seis metros de centro, que limitaba por el sur con la carrera octava, por el oriente con terrenos del Departamento de Risaralda, por el norte con la carrera séptima, y por el occidente con predios particulares.

El inmueble donde funciona el EPMSC (Establecimientos Penitenciarios de Mínima Seguridad y Carcelarios) de Pereira fue entregado en donación por el Departamento de Caldas al recién creado Departamento de Risaralda el 5 de Mayo de 1971, según escritura pública No. 382 el 23 de Marzo de 1939 se protocolizo el acto en la Notaria Segunda de Pereira por un valor de doce mil setecientos treinta y ocho pesos (\$12.738) donde las señoras Elvira, Esther y Dolores Posada Toro, venden esos terrenos al Departamento de Caldas, en un principio llevo el nombre de “Cárcel del Distrito Judicial de Pereira hasta el año 2002; comúnmente conocida como “La cuarenta”.

Planeación Municipal efectuó el delineado de las calles y carreras debido al crecimiento de la población Pereirana, correspondiéndole a la Cárcel del Distrito Judicial de Pereira las calles 41 y 42 entre carreras 8ª y 9ª, según Resolución No. 1288 de fecha 9 de Mayo de 2002, por medio de la cual se modifica, aclara y se adiciona unos artículos de la Resolución No. 01139 del 26 de Abril de 2002: “Por medio de la cual se clasifican y se determinan las categorías de los Establecimientos de reclusión”.

Este establecimiento se designo como centro de reclusión de Pereira el 25 de Diciembre de 2002, mediante Resolución No. 3786 del 25 de Noviembre de 2002, Por medio de la cual se reglamenta la aplicación a los centros especiales de reclusión; este establecimiento fue designado por la Dirección Regional INPEC Viejo Caldas para asumir esta categoría.

Se destino el pabellón No. 1 como establecimiento de reclusión especial “E.R.E” para albergar la población contemplada en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993 “Código Penitenciario y Carcelario”, en donde se albergan ex servidores públicos, personas de la tercera edad, entre otros.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia T-153/98 la Dirección General INPEC, Asuntos Penitenciarios y la Oficina de Planeación del INPEC, en coordinación con las seis Direcciones Regionales, estableció la clasificación de los Establecimientos carcelarios, siendo clasificada la Cárcel del Distrito Judicial de Pereira como mixta, debiendo albergar internos sindicados y condenados, actualmente recibe el nombre de “EPMSC de Pereira” –Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira.

En la actualidad el centro carcelario cuenta con una capacidad de albergue de 650 internos, y tiene una población total de 1060 internos, lo cual nos refleja un alto índice de hacinamiento.

6.1.9 Tratamiento Penitenciario

Función esencial y exclusiva del INPEC.

Es parte de la administración de justicia.

Ley 65 de 1993.*

Artículo 9º: “Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad. La pena tiene función protectora y preventiva pero sus fines es la resocialización.

Artículo 10º: “Finalidad del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene como finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario.

Artículo 12: “Sistema progresivo. El cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo.

Artículo 142: “Objetivo. El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.

Artículo 143: “Tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verificará a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará e el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.

Artículo 144: “Fases del tratamiento. El sistema del tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases:

1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
2. Alta seguridad que comprende el periodo cerrado.
3. Mediana seguridad que comprende el periodo semiabierto.
4. Mínima seguridad o periodo abierto.
5. De confianza que coincidirá con la libertad condicional.

Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del INPEC suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno.

PARAGRAFO: La ejecución del sistema progresivo se hará gradualmente, según las disponibilidades del personal de la infraestructura de los centros de reclusión.

* Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario Colombiano, rige para todos los EPMSC, EPAMS y Reclusiones de Mujeres del país.

Artículo 146: “Beneficios administrativos”*. Los permisos hasta setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatoria, el trabajo extramuros y penitenciaría abierta harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.¹³”

Los beneficios administrativos hacen parte del tratamiento penitenciario, no constituyen un derecho adquirido de los internos, por lo tanto puede ser revocado por la autoridad penitenciaria que lo otorgo.

Su otorgamiento es discrecional del director del establecimiento de reclusión o del director regional del INPEC, según el caso.

Para que el lector tenga una idea de que son los beneficios administrativos, haremos una pequeña ilustración:

Beneficios administrativos.

Competencia: Son competentes para conocer del beneficio:

Para la concesión del permiso hasta de 72 horas, es competente el director del establecimiento carcelario.

Para la libertad y franquicia preparatoria, el Director Regional, previa autorización mediante resolución motivada del Consejo de Disciplina del respectivo establecimiento. Artículo 148 inciso 5 de la Ley 65 de 1993.

Términos: deberá tenerse en cuenta:

Las solicitudes sobre beneficios de permiso hasta de 72 horas, deberán resolverse de fondo dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos señalados.

Para los beneficios de la libertad y franquicia preparatoria, dos meses para el Consejo de Disciplina del establecimiento carcelario, a partir del recibo de la solicitud y previo el cumplimiento de los requisitos señalados, y 15 días para el Director Regional a partir del recibo de la resolución de autorización del Consejo de Disciplina y la documentación señalada para el caso.

* Beneficios Administrativos.- otorgados con el aval de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

¹³ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. LEY 65 DE 1993: Título I, Título II. { en línea } { 22 de Junio De 2009 } Disponible en : http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0065_1993.html

Beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas:

Consagrado en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, consiste en el permiso para salir del establecimiento carcelario sin vigilancia hasta por 72 horas, para los condenados que reúnan los requisitos en el citado artículo a saber:

Estar en la fase de mediana seguridad. Este requisito se demuestra con el pronunciamiento del Consejo de Evaluación y Tratamiento que lo ubica en esta fase en caso de ser condenado.

FASE DE MEDIANA SEGURIDAD: Artículo 147 No. 1º. De la ley 65 de 1993. “Estar en la Fase de Mediana Seguridad”, requisito esencial para disfrutar de beneficios administrativos.

Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. Se determina sumando el tiempo físico de privación de la libertad, más la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza debidamente reconocidos por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad o por el funcionario judicial que haga sus veces.

Inciso 3º. Artículo 5º. Del Decreto 1542 de 1997:

“Se entiende que un interno se encuentra en la fase de mediana seguridad, cuando ha superado la tercera parte de la pena impuesta y ha observado buena conducta de conformidad con el concepto que al respecto rinda el Consejo de Evaluación”.

No tener requerimiento de ninguna autoridad judicial No. 3º Del artículo 147 Ley 65/93.

Inciso 4º. Del artículo 5º. Del Decreto 1542 de 1997.

“Se entiende por requerimiento la existencia de órdenes impartidas por autoridad competente que implique privación de la libertad. Departamento Administrativo de Seguridad y las demás autoridades competentes, deberán mantener actualizado el registro de órdenes de captura vigentes, y dar respuestas a las solicitudes elevadas por el Director del establecimiento carcelario, dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

Inciso 5º. Del artículo 5º. Del Decreto 1542 de 1997.

En todo caso, la solicitud del interno deberá ser resuelta por el Director del establecimiento carcelario en un máximo de quince días”.

Numeral 6º. Del artículo 5º. Del Decreto 1542 de 1997.

“los beneficios administrativos concedidos por los Directores de establecimiento carcelario, por los Directores Regionales, deberán ser comunicados mensualmente al Director del INPEC”.

Sentencia C-312/2002 - Honorable Corte Constitucional.

Sentencia 19/2002 - Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal.

Sentencia 126/2002 - Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal.

Sentencia del 21 de febrero de 2002 – Consejo de Estado – Sala de Casación Penas - Sección primera.

Sentencia del 10 de marzo de 2003 – Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Sub Sección C

Requisitos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 son los siguientes:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.

Se demuestra esta exigencia con el pronunciamiento del Consejo de Evaluación y Tratamiento del centro carcelario, quienes después de un estudio determinan ubicar al interno en una fase en caso de ser condenado o emiten concepto cuando se trate de procesados.

2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.

3. No tener requerimiento de ninguna autoridad judicial

Para tener certeza que el interno reúne este requisito, el director del penal debe indagar los organismos de seguridad del Estado (D.A.S, SIJIN, DIJIN, CTI, CISAD) que no obre en contra del interno providencia o sentencia dictada en otro proceso penal que restrinja su derecho a la libertad y para ello allegará a la actuación administrativa las constancias o certificaciones que acrediten su paz y salvo. Y ante el funcionario judicial de conocimiento la certificación que contenga: fecha de captura, pena impuesta, autoridades que conocieron del proceso, si tiene requerimientos judiciales o condenas pendientes, copias de la sentencia o parte resolutive de las mismas, en caso de no encontrarse en la hoja de vida del interno, si la sentencia se encuentra ejecutoriada, copias de las providencias donde se e ha reconocido redención de pena. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.

4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo ni la ejecución de la sentencia ejecutoria.

Se acredita con la constancia expedida por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad o el juzgado que lo condenó al peticionario.

5. No estar condenado por delitos de competencia de jueces regionales. Modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, el cual establece que cuando se trate de solicitudes de condenados por delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializado, se deberá tener en cuenta que el interno haya cumplido el 70% de la pena impuesta.

6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina del establecimiento.

Procedimiento:

El beneficio administrativo de hasta 72 horas se tramita a través de la Asesoría jurídica del establecimiento carcelario o penitenciario, se recopila la documentación necesaria para atender la petición y una vez se acrediten los requisitos de ley, se eleva propuesta al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, artículo 79 numeral 5.

Si el Juez aprueba el beneficio del Director emite acto administrativo, en el que quede consignada la providencia judicial aprobatoria, día y hora en que el interno debe salir a disfrutar del beneficio y hora de regreso, compromisos que el interno adquiere con la administración, es decir todas las condiciones específicas para el disfrute del beneficio de que se trate.

Si el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no realiza su pronunciamiento en un término prudencial de quince (15) días el director del establecimiento lo concede remitiendo copia del acto administrativo al Juez, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos señalados.

“Exclusión de los beneficios y subrogados: Cuando se trate de delitos de terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de penal por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena o libertad condicional: Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento, siempre que esta sea efectiva”.

La posición del INPEC, en cuanto a los beneficios administrativos, tratándose de condenados por secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, y los condenados que se encuentren sindicados o condenados por delitos cometidos durante el tiempo de reclusión (Art. 30 Ley 504 de 1999) no tiene derecho a la gracia de estos beneficios.¹⁴

¹⁴ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 65 de 1993: Artículo 147. { en línea } {29 de Junio De 2009} Disponible en: http://www.epn.gov.co/descargas/DECRETOS/Ley_2065_de_1993_completa.pdf

6.2 MARCO JURÍDICO

En nuestro país hemos tenido varios códigos de régimen penitenciario y carcelario, podríamos afirmar que el primer Código Penitenciario se originó en 1838 estando el Presidente de la República José Ignacio de Márquez, quien sancionó la nueva legislación penal que incluía un estatuto para prisiones, que tenía como fundamento la resocialización y clasificación del delincuente según el delito. Este estatuto contenía beneficios para los presos respecto a alojamientos y ocupación máxima.

Posteriormente durante el gobierno del General Rafael Reyes se dicta el decreto legislativo número 9 de 1905, mediante el cual se crearon colonias penales y militares, señalándose un custodio para quince presos, y en cada colonia un médico, un capellán de culto católico y dos maestras de escuela. Se buscó el mejoramiento moral de los presos y el respeto por los derechos a los demás, así como hábitos de laboriosidad y honradez.

Durante el gobierno del doctor José Vicente Concha, se expidió la Ley 35 de 1914, se nacionalizaron las casas de presidio y reclusión para penas impuestas por el poder judicial o para detener a los sumariados; esta ley creó la Dirección General de Prisiones encargada de su organización, formación de los reglamentos de las prisiones, inspección y fiscalización de los mismos, estadística penal, así como la construcción y mejoramiento de los edificios.

El presidente Enrique Olaya Herrera dictó el Decreto ley 1405 de 1934, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 20 de 1933, mediante esta ley se adscribió al Ministerio de Gobierno la Dirección General de Prisiones, se creó el consejo de disciplina, y las colonias se dividieron en dos categorías, para el tratamiento inicial y final del recluso con régimen diferencial.

Mediante el Decreto 1817 de 1964, se reformó el Código Penitenciario y carcelario de 1934, y se organizó el cuerpo de custodia y vigilancia carcelaria, posteriormente con la expedición de la Ley 32 de febrero de 1986*, se dictó el Estatuto del cuerpo de custodia y vigilancia, que viene a dignificar y profesionalizar la labor desarrollada por los guardianes, se crea la Escuela Penitenciaria Nacional, centro docente de formación, capacitación, especialización, orientación y actualización del personal penitenciario y carcelario.

En el año de 1963 asumió la Dirección General de Prisiones el Doctor Bernardo Echeverry Ossa, abogado de la Universidad de Roma (Italia) y con especialización en Derecho Penal, Penitenciario y Criminología y Mayor ® de la Policía Nacional,

* Ley 32 de Febrero de 1986. Por la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, después de definirlo y prever su formación y capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional, determina que pertenecerán a la carrera penitenciaria, actualmente vigente.

quien se preocupó por poner orden y respeto a la dignidad de los reclusos que venía siendo desconocida por quienes tenían la obligación de garantizarla.

Entre las ejecutorias más importantes del doctor Echeverry durante su dirección, se encuentra haber convertido la Dirección General de Prisiones en un Instituto descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Logró la creación del INPEC. Resultado de la fusión de Prisiones, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y la Imprenta Nacional, creado mediante el Decreto 2160 de 1992; en este decreto se conformó el cuerpo de custodia y vigilancia, se estableció la carrera lineal del guardián quien por su conducta, preparación intelectual y tiempo de servicio, podía ascender hasta la más alta jerarquía de la oficialidad.

A él se le debe la creación de la Escuela Penitenciaria destinada a la formación, capacitación, especialización y actualización de todo el personal tanto civil como uniformado. Logró igualmente que el Gobierno Nacional dictara el Decreto ley 407 de 1994, por el cual se clasificaron los oficiales (seguridad, logísticos y de tratamiento y Desarrollo), permitiéndoles con ello la posibilidades de trabajo en sus respectivas profesiones.

Logró la mejoría de las prestaciones sociales de sus integrantes, primas y con la posibilidad de que los guardianes sin perder su carrera, pudiesen llegar a desempeñar los más altos cargos en el INPEC, como resultado de los estudios adelantados en la Escuela Penitenciaria en la cual el Doctor Echeverry continúa actualmente prestando su colaboración como profesor y consultor.

Obtuvo que se profesionalizara y dignificara la labor de los guardianes, presentando proyectos que se convirtieron en el actual código penitenciario, consagrado en la Ley 65 de 1993, y la expedición del Decreto 398 de 1994 que contiene el régimen disciplinario y los Decretos 407 y 446 del mismo año, por medio de los cuales se establecieron los regímenes de personal y prestacional del INPEC

Finalmente, en octubre de 1996 publica la obra “Enfoques Penitenciarias”, libro de obligada consulta para los estudiosos de estos temas, así como para los gobiernos de los países Latinoamericanos dada su profundidad y sabiduría con que trata los diversos aspectos, especialmente los relacionados con el reglamento general, resocialización, la creación de la economía mixta “Renacimiento”, la salud de los internos, el reglamento disciplinario, la fuga de los internos y el tratamiento penitenciario.

Decreto 1072 de junio 23 del 1995, por el cual se reglamentaron los artículos 49 y 50 de la Ley 81 de 1993; mediante Resolución 6541 de septiembre 11 de 1995 se aclara y modifica la Resolución 3272 de 1995, Acuerdo 011 de octubre 31 de 1995 del Consejo Directivo, por el cual se expide el reglamento general al cual se sujetarán los reglamentos internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Por medio del Decreto 0100 de enero 15 de 1996, se dictan normas relativas al sistema carcelario y penitenciario nacional y se dictan otras disposiciones; Resolución 2542 de mayo 13 de 1996, por la cual se dicta el reglamento General para los centros especiales a que se refiere el artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

Decreto 300 del 7 de Febrero de 1997, Por el cual se aprueba el acuerdo No. 0017 del 12 de diciembre de 1996 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Resolución 0658 de febrero 11 de 1997, por medio de la cual se adiciona la Resolución 2542 del 13 de mayo de 1996. Decreto 1320 de mayo 15 de 1997, por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 65 y 100 de 1993; Decreto 1542 de junio 13 de 1997 por medio del cual se dictan medidas en desarrollo de la Ley 65 de 1993 para descongestionar las cárceles.

Decreto 567 del 24 de Marzo de 1998, por el cual se crea una Comisión Interinstitucional adscrita al Ministerio de Justicia y Del Derecho, en desarrollo del artículo 163 de la Ley 65 de 1993 (Código Nacional Penitenciario y Carcelario) en armonía con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes y en especial de asesor y coordinar los proyectos de construcción, mantenimiento y operación de cárceles por el sistema de concesión.

El Decreto 2157 de 1992, corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho fijar y adoptar la política penitenciaria y carcelaria. Que el artículo 1º del Decreto 1050 de 1968, permite la creación de organismos consultivos o coordinadores cuya finalidad será asesorar o coordinar asuntos específicos que le sean encomendados. Que para el desarrollo de los proyectos de construcción, mantenimiento y operación de cárceles por el sistema de concesión, se hace necesario la creación de un ente asesor y coordinador que asegure la cabal ejecución de los mencionados proyectos.

Una de las funciones de la Comisión Interinstitucional esta:

1. Coordinar y asesorar a las autoridades correspondientes en la elaboración y presentación de los proyectos para la construcción, mantenimiento y operación de los establecimientos carcelarios por el sistema de concesión, ante el

Departamento Administrativo de Planeación Nacional, el Conpes, el Confis, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades que sean del caso, con el fin de obtener la viabilidad técnica, legal, financiera y presupuestal de cada uno de los proyectos.

El Decreto 529 de 1998, Por el cual se aprueba el Acuerdo número 001 del 2 de febrero de 1998* del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. Se modifica la estructura interna del INPEC.

Decreto 557 del 20 de Marzo de 1998, Por el cual se aprueba el Acuerdo número 0002 del 2 de febrero de 1998 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. Se modifica la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Decreto 2545 del 16 de Octubre de 1997, Por el cual se reglamenta el artículo 194 del Código de Procedimiento Penal, se adopta el Formato Único Nacional de Prontuario y Cartilla Biográfica.

Por medio del Decreto 3000 de diciembre 19 de 1997, se reglamentaron los artículos 3 y 4 de la Ley 415 de 1997. El Decreto 3001 de diciembre 19 de 1997, por el cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de Policía Carcelaria.

En el Decreto 3002 de diciembre 19 de 1997, se reglamentó parcialmente el Código Penitenciario y Carcelario, es decir cuatro años después. Mediante el Decreto 1542 de 1997, se reglamento el artículo 73 del a citada Ley. Resolución 3291 de julio 23 de 1997, por la cual se reglamenta el artículo 78 de la Ley 65 de 1993 y se determinan parámetros para fijar los establecimientos carcelarios en los que debe darse cumplimiento a las penas. Resolución 3839 de septiembre 1 de 1997, por la cual se reglamenta el artículo 99 de la Ley 65 de 1993 sobre redención de penas por actividades literarias, artísticas y deportivas y se complementa la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997.

Acuerdo 0010 de septiembre 23 de 1997, del Consejo Directivo, por el cual se expide el régimen de creación, organización y administración de centros de reclusión denominado Casa Cárcel. Resolución 4105 de septiembre 25 de 1997, por medio de la cual se expiden pautas de educación penitenciaria, el reglamento de fases de tratamiento penitenciario, las guías generales científicas y se dictan otras disposiciones. Decreto 2545 de octubre 16 de 1997 por el cual se reglamenta el artículo 194 del Código de Procedimiento Penal, se adopta el formulario único nacional de prontuario y cartilla biográfica y se dictan otras

* Acuerdo No. 001 del 2 de Febrero de 1998, por el cual se expide el reglamento general al cual se sujetarán los reglamentos internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

disposiciones. Resolución 0313 de enero 29 de 1998, por la cual se declara el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria en los establecimientos de reclusión de orden nacional. Decreto 232 de febrero 2 de 1998, por el cual se dictan disposiciones en relación con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993. Resolución 0468 de febrero 10 de 1998 por medio de la cual se crea el Comité de Alta Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Decreto 234 del 2 de Febrero de 1998, Por el cual se crea una Comisión Interinstitucional. Se modifica la estructura orgánica del INPEC.

Circular 0020 de marzo 6 de 1998, por la cual se conceden beneficios administrativos de 72 horas. Acuerdo 001 de febrero 2 de 1998, por el cual se modifica la estructura interna del INPEC.

Decreto 775 de julio 8 de 1998, por medio de la cual se reglamentan las mesas de trabajo en los establecimientos de reclusión.

Decreto 1519 de agosto 4 de 1998, por medio de la cual se establecen medidas tendientes al libre ejercicio del derecho de libertad religiosa y de culto en los centros penitenciarios y carcelarios.

Con la colaboración de la ONU se logró una transformación y progreso en el tratamiento de los delincuentes, adaptándose la nueva legislación a la Constitución de 1991.

6.2 ANALISIS JURISPRUDENCIAL

Con el presente análisis sobre la T-153/98 “Los Derechos de los Internos” queremos sensibilizar a los lectores que el problema actual del Hacinamiento y la crisis de la salubridad de la población interna a nivel nacional del INPEC, es un problema que importa a todos nosotros, al Gobierno, a la Sociedad en general, a los entes gubernamentales a nivel nacional, departamental y municipal, y a cada una de las personas que tienen que ver con el sistema penitenciario y carcelario en nuestro país; no hacer caso omiso de que los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios son centros de reclusión de personas que están al margen de la ley y que su conducta es reprochable por todo el aparato judicial, por la sociedad; e inclusive por su propia familia, llegando al punto de estigmatizarlos, pero también es cierto que son seres humanos, que necesitan de todo el apoyo para poder alcanzar su rehabilitación.

Con el presente trabajo sensibilizamos a todas las personas que de una u otra forma se encuentran afectados, toda vez que cualquier familia colombiana por muy buenas costumbres y principios que hayan inculcado en sus hijos, compañeros permanentes, cónyuges y familiares, hay uno de sus miembros que por las circunstancias del vivir diario están reclusos en un centro penitenciario, no obstante no lo podemos recriminar por esta situación a sabiendas que no conocemos los motivos de su detención, puede que haya sido una equivocación o fue confundido por otra persona, debemos siempre tener en cuenta que toda persona es inocente hasta que se le compruebe lo contrario.

También queremos traer a colación la palabra dignidad, es una palabra tan corta pero que encierra un significado tan grande; y que en muchas ocasiones nuestros Jueces violan flagrantemente en sus decisiones, sin tener en cuenta que el cometer un error es de humanos, pues no hay nadie perfecto; e inclusive es de conocimiento público que en los establecimientos penitenciarios y carcelarios se encuentran personas inocentes, pues en muchas ocasiones son juzgados por conveniencias políticas, personales y otras, que le ha costado al Estado la paga de muchas indemnizaciones por perjuicios; pues las personas han demostrado su inocencia a pesar de que fueron condenadas por un Juez de la República.

El objetivo principal del fallo de Tutela T-153/08 es que el INPEC debe en un tiempo improrrogable hacer la clasificación de la población interna a nivel nacional, según el tipo de delito, la cuantía de la pena, separar a los internos sindicados de los condenados, es decir deben estar en un pabellón para sindicados y no mezclados con los condenados, los reincidentes en patio diferente de las personas que ingresar por primera vez; las personas de la tercera edad en un pabellón separado de la población reclusa en general, los internos homosexuales deben estar en patio para ellos.

En su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha expresado de manera reiterada que, si bien algunos derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos desde el momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos.

Así, por ejemplo, evidentemente los derechos a la libertad física y a la libre locomoción se encuentran suspendidos y, como consecuencia de la pena de prisión, también los derechos políticos. Asimismo, derechos como los de la intimidad personal y familiar, reunión, asociación, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión se encuentran restringidos, en razón misma de las condiciones que impone la privación de la libertad.

Con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud y al debido proceso, y el derecho de petición, mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular. Lo mismo cabe aseverar acerca del derecho a la presunción de inocencia, el cual, aun cuando no imposibilita la expedición de medidas de aseguramiento, sí obliga a los jueces a justificar en cada caso la orden de detención precautelativa, y a la administración a mantener separados a los sindicados y a los condenados.

Como consecuencia de lo anterior, la Corte también ha manifestado de manera recurrente que los reclusos se encuentran vinculados con el Estado por una especial relación de sujeción. Ello significa que este último puede exigirles a los internos el sometimiento a un conjunto de condiciones que comportan precisamente la suspensión y restricción de distintos derechos fundamentales, condiciones sobre las cuales debe añadirse que deben ajustarse a las prescripciones del examen de proporcionalidad.

Ahora bien, esta misma Corporación también ha manifestado que el Estado tiene deberes especiales para con los reclusos, con miras a que éstos puedan ejercer plenamente los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos, y parcialmente aquéllos que les han sido restringidos. Y estos deberes no implican simplemente que el Estado no debe interferir en la esfera de desarrollo de estos derechos - como ocurriría en el caso de la libertad religiosa -, sino también - y de manera especial - que el Estado debe ponerse en acción para garantizarle a los internos el pleno goce de otros derechos, tales como la dignidad, la salud, la alimentación, el trabajo, etc. Esta conclusión se deriva de la misma relación especial de sujeción de los penados frente al Estado, y del hecho de que las condiciones que se imponen a los reclusos les impide que puedan satisfacer por

cuenta propia una serie de necesidades mínimas, cuya atención garantiza la posibilidad de llevar una vida digna.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional acerca de los derechos de los reclusos y de los deberes especiales del Estado para con ellos en muchos aspectos no hace sino ratificar distintas prescripciones incluidas en los Códigos de Procedimiento Penal - el decreto 2700 de 1991, con sus reformas - y Penitenciario y Carcelario, la ley 65 de 1993. En efecto, diferentes disposiciones de estos códigos están dirigidas a garantizar los derechos fundamentales de los internos. Así, los artículos 3 y 408 del Código de Procedimiento Penal y 5 del Código Penitenciario y Carcelario preceptúan:

“Art. 3 [C P P]. Reconocimiento de la dignidad humana. Toda persona a quien se atribuya la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

“Se respetarán las normas internacionalmente reconocidas sobre derechos humanos, y en ningún caso podrá haber violación de las mismas.”

“Art. 408. [C.P.P.]. Derechos de la persona privada de la libertad. Todo sindicado privado de su libertad tendrá derecho a recibir en el lugar de la reclusión un tratamiento acorde con el respeto a los derechos humanos, como los de no ser víctima de tratos crueles, degradantes o inhumanos ; a ser visitado por un médico oficial y en su defecto por uno particular, cuando lo necesite ; a tener una adecuada alimentación, a que se le faciliten todos los medios y oportunidades de ocuparse en el trabajo y el estudio ; a tener un intérprete de su lengua si lo necesitare al momento de recibir notificación personal de toda providencia, todo lo cual se compendia en el respeto por su dignidad humana.”

“Artículo 5 [C. Pen. y Car.]. Respeto a la dignidad humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales, y a los derechos humanos, universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.”

De la misma manera, con el objeto de garantizar el derecho fundamental de los sindicados a la presunción de inocencia, los artículos 21 del Código Penitenciario y 400 del Código de Procedimiento Penal determinan que los sindicados deberán estar separados de los condenados. Las mencionadas normas establecen, respectivamente, que las cárceles son “establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados” y que “ninguna persona podrá ser recluida en establecimiento para cumplimiento de pena, mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada”. Asimismo, los artículos 506 del Código de Procedimiento Penal y 22 del Código Penitenciario precisan que las penitenciarías están destinadas para alojar exclusivamente a las personas condenadas a penas de privación de la libertad.

También la búsqueda de la garantía de los derechos a la vida y a la integridad física de los internos, personal administrativo y de Custodia y Vigilancia son inviolables, y protegidos por todas las normas penitenciarias y nacionales. Así como la consideración especial para determinados grupos que han infringido la ley, han conducido a que tanto en el Código Penitenciario como en el de Procedimiento Penal se establezcan categorías adicionales de separación de los reclusos, tales como el género, la edad, la reincidencia, la calidad de miembro de la fuerza pública o de servidor público, etc.

Igualmente, los artículos 9 y 10 del Código Penitenciario establecen con claridad que el fin fundamental de la pena es la resocialización de las personas condenadas y que este objetivo se alcanzará “mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario”.

En concordancia con ellos, el artículo 142 precisa que “[e]l objeto del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.” Y a continuación, el artículo 143 establece que “[e]l tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.” Luego, en el artículo 144, se diferencian las distintas fases del tratamiento y, en el 145, se contempla que la realización del sistema progresivo estará a cargo de grupos interdisciplinarios integrados por “abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaristas y miembros del cuerpo de custodia y vigilancia.”

Actualmente, se acepta que las penas no tienen un fin único. Por eso, el Código Penal determina en su artículo 12 que “la pena tiene función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora.” Sin embargo, como bien lo señala el Código Penitenciario la función primordial de ella sí debe ser la resocialización. Ello por cuanto esta función es la que materializa en mejor forma, en este campo, la definición del Estado colombiano como social de derecho y el principio de la dignidad de la persona humana, una de las piedras angulares de la Constitución Política. Del derecho a la dignidad y del concepto de Estado social de derecho, se deduce el derecho de los reclusos a contar con centros carcelarios que les garanticen la posibilidad de reinsertarse en la sociedad.

Por eso, el análisis del sistema penitenciario debe siempre girar en torno de la pregunta sobre si éste cumple con la función resocializadora, a la cual se debe fundamentalmente. Sobre este punto es importante señalar que la labor de resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino

en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social. Como bien lo señaló esta Corporación en su sentencia C-261 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero, “la idea de resocialización se opone, ante todo, a penas y condiciones de cumplimiento que sean en esencia, por su duración o sus consecuencias, desocializadoras. El Estado debe brindar los medios y las condiciones para no acentuar la desocialización del penado y posibilitar sus opciones de socialización (...) La función de reeducación y reinserción social del condenado debe entenderse como obligación institucional de ofrecerle todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad, y como prohibición de entorpecer ese desarrollo.”

Pues bien, precisamente desde la perspectiva de la dignidad de los reclusos y de la obligación del Estado de brindarles los medios necesarios para su resocialización se deben interpretar distintos artículos del Código Penitenciario que regulan las condiciones de albergue de los internos (art. 64), y sus derechos al trabajo (arts. 79ss.), a la educación y enseñanza (arts. 94ss.), al servicio de sanidad (arts. 104ss.), a la comunicación con el exterior y la recepción de visitas (arts. 110ss.), a la atención social (arts. 151ss.), etc.

De otro lado, la doctrina de la Corte acerca de los derechos de los internos responde a las obligaciones internacionales que ha asumido Colombia a través de la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos, tratados que, como ya se sabe, hacen parte del bloque de constitucionalidad y, en consecuencia, sirven también de parámetro para examinar la constitucionalidad de las leyes y los actos administrativos. En efecto, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas, y que el objeto de la pena es la resocialización.

Así, el inciso 2 del artículo 5 de la Convención Americana establece que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, y el inciso 6 determina que “[l]as penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

A su vez, el numeral 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que “[t]oda persona privada de libertad será tratada

humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, mientras que el numeral 3 consagra que “[e]l régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados...”.

Los tratados señalados también imponen el respeto al principio de la presunción de inocencia - consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. Este principio, como ya se precisó, tiene dos consecuencias: la primera es que la privación de libertad para los sindicados es una medida extrema, a la que no se debe recurrir sino en los casos que realmente lo ameriten. De acuerdo con las reglas de Tokio - las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, adoptadas mediante la resolución 45/110 de la Asamblea General, el 14 de diciembre de 1990 - ello significa que “sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima”.

La segunda consecuencia es que en los casos en los que se determine la detención preventiva no se debe mezclar a los sindicados con los condenados.

Sobre el carácter especial de la detención preventiva señala el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9: “(...) La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo”.

De otra parte, con respecto a la separación de los detenidos y los condenados, el literal a) del numeral 2 del artículo 10 expresa que “[l]os procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas”. La obligación de la administración penitenciaria de mantener apartados los sindicados de los condenados se establece en forma similar en el numeral 4 del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Las Naciones Unidas han acordado, además, una serie de principios que deben guiar la relación del Estado con los penados, a través de los cuales se reafirma, entre otras cosas, que deben ser tratados de acuerdo con la dignidad que le corresponde a toda persona, que la pena tiene como función la preparación para el reingreso a la sociedad y que en todos los casos se debe separar a los reclusos por categorías, tales como el género, la calidad de sindicado o condenado, la edad, etc. Es así como el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en 1955, acordó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, atinentes a los parámetros mínimos que deben cumplir las administraciones penitenciarias en los más distintos campos, tales como la diferenciación entre los reclusos, las

condiciones de los locales destinados a ellos, la alimentación, los servicios médicos, etc. Igualmente, mediante la resolución 43/173 de 1988, la Asamblea General dictó el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; y con la resolución 34/169 de 1979 se expidió el Código de conducta para servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

Para la situación bajo análisis no es ocioso transcribir algunas de las pautas contenidas en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos:

8.1.) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un sólo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

8.2.) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones.

10. Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquéllos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo concerniente al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.”

El logro de la paz y el advenimiento de la reconciliación que todos anhelamos, están estrechamente vinculados al respecto efectivo por los derechos universales e inalienables de la persona. Ese respeto no sólo se impone a las autoridades, sino a los ciudadanos de condición particular, y su observancia en todo tiempo y en todo lugar es la condición previa e indispensable de cualquier empresa política orientada a edificar una sociedad pacífica, solidaria y tolerante; mientras los derechos humanos sean objeto de olvido, atropello o menosprecio no será posible alcanzar la paz auténtica, justa, sincera y estable; demos indeclinable acatamiento, en cada uno de nuestros compatriotas detenidos, a esos atributos originarios del hombre que lo hace ser el punto culminante del derecho, el principio y el fin de las instituciones, el protagonista de la vida y el centro de la justicia.

Otra situación que ha ayudado en un porcentaje alto a descongestionar los establecimientos penitenciarios y carcelarios fue la creación de la Ley 1153 de 2007 por la cual estableció el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal, que tuvo su vigencia a partir del 1 de Febrero de 2008.

Con la Ley de pequeñas causas ciertas conductas consideradas como delitos menores en el Código Penal son ahora contravenciones penales, lo cual implica un tratamiento punitivo especial, cambios en los órganos y en las autoridades competentes y la adopción de un procedimiento oral y sumario.

Con su expedición, la ciudadanía podrá acceder en todo el territorio nacional a las autoridades para denunciar y tramitar, entre otras conductas, las pequeñas lesiones personales, el abuso de confianza, el daño en bien ajeno, el ocultamiento de los bienes en perjuicio de los acreedores, a través de un procedimiento expedito respecto del que antes establecía la ley, así como la recuperación y devolución de los bienes hurtados a sus propietarios, poseedores o legítimos tenedores.

Por primera vez una ley consagra como pena alternativa el trabajo social no remunerado considerando la categoría de pequeña causa de la contravención, en el entendido que su aplicación contribuirá a disminuir los índices de criminalidad y promoverá la rehabilitación del contraventor haciendo posible una mayor autocomprensión del grado de lesividad de su comportamiento en relación con las víctimas y la necesidad de restablecimiento de los derechos de aquellas.

Es así como las contravenciones tienen como pena el arresto y entre ellas están:

Las Lesiones personales. Hasta cuatro (4) años.

El Hurto. De uno (1) a dos (2) años.

El Hurto Calificado. De uno (1) a dos (2) años.

El Hurto Agravado. De uno (1) a dos (2) años.

La Estafa Agravada. De uno (1) a dos (2) años.

El Abuso de confianza calificado. De uno (1) a dos (2) años.

Se trata de las contravenciones que lesionan en mayor grado el patrimonio económico y la integridad personal de las víctimas en esta ley, con lo cual en aplicación del principio de proporcionalidad se explica la aplicación de tal medida, y además de provocar la descongestión judicial de los despachos de las fiscalías, se espera redunde en la reducción de las tasas de hacinamiento en las cárceles.

Actuando desde un moderno principio de efectiva gestión de la justicia en Colombia y con proyección resocializadora, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se consagra como el primer órgano de orientación y ejecución de los lineamientos carcelarios contemplados en la Constitución Nacional.

Teniendo en cuenta las transformaciones universales y las nuevas tendencias mundiales en el tratamiento penitenciario, el INPEC se preocupa por un "ser" con derechos y necesidades básicas de reubicación en la sociedad.

Para ello, el Instituto concibe al postpenado como individuo integral con nuevos proyectos de vida, con fortalecidos conceptos éticos, morales, sociales y espirituales, mediante la acción de planes, programas y proyectos del sistema de tratamiento y desarrollo, sistema progresivo, prevención integral, microempresas, fomento y capacitación laboral y desarrollo social.

Con un recurso humano abierto al cambio y al aprendizaje institucional, esta entidad lidera el sistema penitenciario colombiano haciendo presencia estratégica a través de sus regionales en todo el territorio colombiano.

LA RESOCIALIZACIÓN

La Resocialización busca: "Inculcar a los internos la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad."



Fotografía . Sastrería



Fotografía 16. Taller de Carpintería

En Colombia se estableció en 1964, el Sistema Progresivo como propuesta para el tratamiento penitenciario; pero es con la expedición de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario - cuando se consignaron los parámetros claros para el desarrollo del tratamiento penitenciario en el marco del Sistema Progresivo.

ALGUNOS OBSTÁCULOS QUE HAN IMPEDIDO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ENFOCADOS HACIA LA HUMANIZACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DEL INDIVIDUO:

- ✓ El Hacinamiento Carcelario
- ✓ Falta de una política que establezca los lineamientos para el desarrollo de los diferentes programas de tratamiento y que asigne los recursos necesarios para su ejecución.
- ✓ Debilidades institucionales del INPEC.
- ✓ La existencia de establecimientos poco adecuados.
- ✓ La redención de la pena dejó de ser un medio y se convirtió en un fin.

RESOCIALIZACIÓN

Cuadro 2.

Población Reclusa según Género y Situación Jurídica a diciembre de 2007

CONCEPTO		2004	2005	2006	2007
Total Población Reclusa		66.505	69.365	60.021	63.603
Según Género	Hombres	61.916	64.778	56.626	59.971
	%	93%	93%	94%	94%
	Mujeres	4.589	4.587	3.395	3.632
	%	7%	7%	6%	6%
Según Situación Jurídica	Condenados	37.737	40.754	40.668	41.420
	%	57%	59%	68%	65%
	Sindicados	28.768	28.611	19.353	22.183
	%	43%	41%	32%	35%

Fuente: INPEC

Cuadro 2: Estadísticas obtenidas Instituto Penitenciario y Carcelario de Pereira, Octubre, 2009

Cuadro 3. POBLACIÓN RECLUSA EVALUADA Y CLASIFICADA POR REGIONES A DICIEMBRE DE 2007

REGIONAL	Total de Internos	Condenados	Total de Evaluados	% Condenados Evaluados
CENTRAL	23.269	14491	9.016	62,2
OCCIDENTE	10.511	6819	1.380	20,2
NORTE	7.235	4004	4.712	117,7
ORIENTE	6.984	4921	4.494	91,3
NOROESTE	7.025	4722	4.307	91,2
VIEJO CALDAS	8.579	6463	2.641	40,9
NACIONAL	63.603	41.420	26.550	64,1

Fuente: INPEC

Cuadro 3: Estadísticas obtenidas Instituto Penitenciario y Carcelario de Pereira, Octubre, 2009

Cuadro 4. EVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN EN PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN 2004-2007

A pesos constantes de 2007

Programas	2004	2005	2006	2007	% Part.
Presupuesto INPEC (Apropiación)	543.890,15	627.428	676.744	601.652	
Educación	733,78	855	1.036	1.378	5,0%
Asistencia Psicosocial	1.226,72	1.944	450	2.308	8,5%
Asistencia Espiritual	222,13	36	221	209	0,8%
Ocupación Laboral	1.599,30	1.651	1.462	1.090	4,0%
Capacitación Laboral	74,16	58	243	226	0,8%
Bonificación de servicios	3.221,67	3.277	3.147	2.953	10,8%
Servicio de Salud	17.022,83	15.560	20.528	17.840	65,4%
Sistema Progresivo	371,01	290	254	284	1,0%
Servicios postpenitenciarios	0,00	0	133	125	0,5%
Proyecto cap. y educación integral	0,00	931	967	0	0,0%
Prevención Integral Drogas	0,00	1.737	1.053	884	3,2%
TOTAL	24.472	26.337	29.494	27.298	100,0%
% Part. del Ppto INPEC con Salud	4,5%	4,2%	4,4%	4,5%	
% Part. del Ppto INPEC sin Salud	1,4%	1,7%	1,3%	1,6%	

Fuente: INPEC- Cálculos DES - DJS

La inversión en los diferentes programas entre los años 2004-2007 fue de \$36.650 millones a pesos de 2007. El 34% de los recursos se destinaron para el pago de bonificaciones y el 66% restante se distribuyó para los diferentes programas.

Llama la atención las variaciones en el monto ejecutado por los diferentes programas y la poca inversión que realizó el Instituto en programas educativos, de capacitación laboral y ocupación laboral, teniendo en cuenta la importancia que estos tienen para el logro de los objetivos de resocialización o reinserción social.

En cuanto al manejo de los recursos, es necesario lograr una mejor planeación con el fin de garantizar la continuidad de los diferentes programas, se requiere una mayor inversión en programas de educación formal y capacitación laboral, también es muy importante que el INPEC realice un mayor seguimiento a la ejecución de los recursos y al logro de los objetivos propuestos.

Cuadro 14. % DE PARTICIPACIÓN DE LOS INTERNOS EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL, INFORMAL Y NO FORMAL - 2004-2007

REGIONAL	% Part. Prog. Educ. Formal, Inf. y no Formal				% de Internos que Validaron ante ICFES				% de Internos Pruebas de Estado			
	2004	2005	2006	2007	2004	2005	2006	2007	2004	2005	2006	2007
Central	52,7	66,8	69,4	66,9	1,3	3,3	2,4	1,9	0,4	3,0	1,5	2,7
Occidente	41,2	46,2	57,6	50,6	0,5	0,3	0,2	0,0	0,9	0,7	0,6	0,2
Norte	50,1	54,9	74,2	58,3	2,1	1,8	3,3	3,0	0,6	1,1	0,4	0,5
Oriente	45,4	48,4	58,0	45,3	0,8	0,4	0,2	0,2	0,2	0,3	0,2	0,3
Noroeste	60,8	70,5	66,6	54,4	1,5	0,4	2,2	1,2	0,7	0,4	0,1	0,9
Viejo Caldas	84,2	67,0	73,2	55,8	2,6	1,0	1,0	0,3	1,1	0,4	0,3	0,1
TOTAL	54,3	60,1	66,9	58,0	1,4	1,6	1,7	1,2	0,6	1,4	0,8	1,2

Cuadro 5: Estadísticas obtenidas Instituto Penitenciario y Carcelario de Pereira, Octubre, 2009

El INPEC le ofrece a los internos servicios de educación formal, informal y no formal. La Formal agrupa programas de alfabetización, educación básica primaria, secundaria y superior. La No Formal se brinda con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos laborales o académicos. Finalmente la Informal corresponde a todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido.

Estos programas de educación presentaron una participación promedio del 60%, la cual es relativamente alta, sin embargo los resultados obtenidos fueron mínimos, ya que tan solo un promedio de 1.4% de los reclusos validaron los cursos ante el ICFES y el 1.0% presentaron la prueba de Estado, entre los años 2004 a 2007.

Situación que se dio debido a que, por un lado, los programas curriculares desconocen la realidad de esta población, pues son los mismos de la educación tradicional para escolares, y por otro lado, el derecho a redimir la pena establecido como un incentivo para promover la participación en los programas de tratamiento, se convirtió en un obstáculo, ya que el interés del individuo se concentró en acumular horas de estudio, sin importar la obtención del título ni el aporte para su crecimiento personal.

Cuadro 15. PROMEDIOS DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE OCUPACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL, POR REGIONALES. 2006 Y 2007

REGIONALES	Año 2006					Año 2007				
	Población	Benef. Cap. Lab.	%	Benef. Ocup. Lab	%	Población	Benef. Cap. Lab.	%	Benef. Ocup. Lab	%
Central	21.758	3.557	16,3	8.109	37,3	23.275	4.122	17,7	8.082	34,7
Noreste	6.350	3.320	52,3	3.804	59,9	10.508	1.460	13,9	3.306	31,5
Norte	6.867	1.120	16,3	1.858	27,1	7.264	839	11,5	1.818	25
Occidente	10.289	2.616	25,4	2.403	23,4	6.985	721	10,3	2.749	39,4
Oriente	6.586	3.360	51,0	1.928	29,3	7.038	2.243	31,9	1.776	25,2
Viejo Caldas	8.415	5.126	60,9	3.894	46,3	8.580	1.546	18	3.663	42,7
TOTAL	60.265	19.099	31,7	21.996	36,5	63.650	10.931	17,2	21.395	33,6

Cuadro 6: Estadísticas obtenidas Instituto Penitenciario y Carcelario de Pereira, Octubre, 2009

La cobertura alcanzada por los programas de ocupación laboral es baja. Durante el último año, el porcentaje de internos que participó en ellos disminuyó del 37% al 34%.

Las debilidades detectas en el funcionamiento de estos proyectos fueron: La desorganización administrativa y la falta de registros y de seguimiento no permite tomar decisiones acertadas en cuanto al desarrollo de los proyectos productivos y las escuelas de formación laboral. Las metodologías diseñadas para el desarrollo de los proyectos productivos no han tenido en cuenta el conocimiento y la capacidad de los internos, situación que afecta su ejecución y sostenibilidad. Las regionales no impulsan de manera adecuada la política de proyectos productivos,

bien sea por falta de gestión o por desconocimiento del proceso, lo cual impide la generación de oportunidades de trabajo para los internos.

En cuanto a los programas de capacitación laboral, El Instituto celebró un Convenio con el SENA con el fin de llevar a cabo el Plan de Capacitación Laboral Operativo, lo cual, permitió incrementar la participación de los internos en estos programas entre los años 2004 a 2006, pasando del 10% al 32%, sin embargo, en 2007 se redujo nuevamente la participación al 17%, cifra muy baja dada la importancia de estos programas para la consolidación de los proyectos productivos y para el logro de los objetivos de resocialización.

SERVICIOS DE SALUD

- El INPEC presta los servicios de salud de 1er nivel en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios.
- Contrata con la red pública de Hospitales la atención en salud de segundo, tercer y cuarto nivel.
- Contrata mediante licitación pública la entrega de los medicamentos.
- Firma Póliza que cubre las enfermedades de alto Costo, especialmente para la atención de los enfermos de VIH/Sida, cáncer y problemas cardíacos.
- El costo per cápita de la salud de la población carcelaria en 2007 fue de \$283.674, cifra superior al valor de la UPC del Régimen Subsidiado (\$227.577).

El INPEC le presta los servicios de salud de primer nivel a toda la población reclusa

a través 276 unidades de salud ubicadas en los diferentes establecimientos del país, sin embargo, de acuerdo con el informe de auditoría, vigencia 2005, de la Contraloría General de la República, ninguna unidad se encontraba certificada por autoridad competente y la mayoría presentaba precarias condiciones de atención a los internos.

- En 2006 el INPEC empezó un proceso de habilitación de las unidades, y ha diciembre de 2007 solo 10 unidades de salud se encontraban habilitadas.
- Las auditorías especiales de la C.G.R. de 2006 practicadas en seis departamentos encontraron varias deficiencias en la prestación de los servicios de salud como: falta de oportunidad en la prestación de los servicios, represamiento de ordenes médicas con especialistas, cirugías pendientes, no realización de exámenes médicos al ingreso del interno en algunos establecimientos, deficiencias en la infraestructura sanitaria; se

encontraron medicamentos vencidos y se observó falta de procedimientos claros y concisos.

- Las principales causas de consulta médica fueron por enfermedades de la piel, infección respiratoria aguda, infecciones diarreicas y por stress, esto debido al hacinamiento que aun existe y a las deficientes condiciones de habitabilidad de algunos establecimientos.
- Durante el período evaluado el INPEC invirtió \$47.889 millones para atender las necesidades de salud de los reclusos. La atención de segundo, tercer y cuarto nivel la contrata el Inpec con la red pública de Hospitales y con la EPS Colmédica.
- El costo per cápita de la salud de la población carcelaria es superior al valor de la UPC del Régimen subsidiado.
- La Ley 1122 de 2007 que reformo el SGSSS, estableció en el artículo 14, la afiliación de la población carcelaria al sistema general en salud, con lo cual se unificarán los costos con los establecidos por el Sistema; el Ministerio de la Protección Social aun no ha reglamentado la Ley.

El Ministerio de la Protección Social mediante el Decreto número 1141 del 1 de Abril de 2009, reglamenta la afiliación de la población reclusa al Sistema General de Seguridad Social en Salud y dicta otras disposiciones; teniendo en cuenta los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la salud es un derecho fundamental y universal para todos los ciudadanos.

En base a las sentencias de la Corte Constitucional T-153, T 606 y T 607, todas del año 1998, en donde se le ordeno al INPEC, en coordinación con los Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Salud, hoy Ministerio de la Protección Social, Justicia, hoy Ministerio del Interior y de Justicia y al Departamento Nacional de Planeación, iniciar los trámites administrativos, presupuestales y de contratación indispensables para constituir o convenir un Sistema de Seguridad Social en Salud, que garantice la atención a la población reclusa del país.

En el capítulo II del Decreto 1141 de 2009 en su artículo 2.- **Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.** La afiliación al Sistema General de Seguridad en Salud de la población reclusa en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, se realizará al régimen subsidiado mediante subsidio total, a través de una entidad promotora de salud del régimen subsidiado de naturaleza pública del orden nacional.

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, deberán adelantar las actuaciones administrativas que se requieran para garantizar la afiliación de esta población al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud o la Comisión de Regulación en Salud – CRES, cuando entre a funcionamiento, regulará dentro de sus competencias legales los aspectos que garanticen el aseguramiento en salud de la población reclusa en el marco del presente decreto.

Parágrafo 2.- La afiliación al régimen subsidiado a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC beneficiará únicamente a los internos recluidos en los establecimientos de reclusión a cargo del mencionado Instituto y a los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en estos establecimientos.

Decreto 1141 de 2009.- En su capítulo III.- **Afiliación de la población en prisión y en detención domiciliaria o bajo un sistema de vigilancia electrónica a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.**

Artículo 8.- Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La población a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC que se encuentre en prisión y detención domiciliaria o bajo un sistema de vigilancia electrónica se afiliará al régimen subsidiado en el municipio, distrito o departamento.

Cuadro 7. CÁRCELES CON MAYOR ÍNDICE DE HACINAMIENTO A NIVEL NACIONAL DE DICIEMBRE DE 2005- DICIEMBRE DE 2007

ESTABLECIMIENTO	Diciembre-05			Diciembre-07		
	Capacidad	Población	Hacinamiento	Capacidad	Población	Hacinamiento
BUCARAMANGA	655	1694	179%	700	1,767	152%
VISTA HERMOSA CALI	1534	3774	142%	1,537	3,725	142%
ITAGUI	200	416	145%	328	550	68%
BELLAVISTA MEDELLIN	1800	4894	108%	2,213	4,394	99%
MODELO BOGOTA	2432	4195	98%	2,540	4,790	89%

Fuente: Inpec; Cálculos CGR

Cuadro 16: Estadísticas obtenidas Instituto Penitenciario y Carcelario de Pereira, Octubre, 2009

Como lo muestra el cuadro, el hacinamiento a finales del 2006 continuaba siendo crítico especialmente en los centros de reclusión de grandes ciudades como Medellín, Bogotá y Cali. Esta situación contrasta, con el objetivo planteado con el CONPES 3277, que a esta fecha esperaba tener superado el hacinamiento con la construcción de 24.331 nuevos cupos.

A esa fecha se habían dado al servicio sólo 5.992 nuevos cupos de los cuáles 5.036 fueron construidos en establecimientos ya existentes y los restantes 956 en los dos complejos nuevos construidos. Además, una buena parte de estos nuevos cupos se encuentran sin ocupar como lo muestra el siguiente cuadro.

**Cuadro 8. CUPOS CARCELARIOS SIN OCUPAR
DICIEMBRE DE 2007**

Establecimiento	Cupos
Valledupar	627
Tierralta	454
Girón	400
Combita	209
Santa Rosa de Cabal	140
La Dorada	102
Otros 42 Establecimientos	1.138
Total	3.070

Fuente : INPEC, Cálculos CGR

Cuadro 8: Estadísticas obtenidas Instituto Penitenciario y Carcelario de Pereira, Octubre, 2009

La cobertura alcanzada por los programas de ocupación laboral es baja. Durante el último año, el porcentaje de internos que participó en ellos disminuyó del 37% al 34%.

Las debilidades detectas en el funcionamiento de estos proyectos fueron: La desorganización administrativa y la falta de registros y de seguimiento no permite tomar decisiones acertadas en cuanto al desarrollo de los proyectos productivos y las escuelas de formación laboral. Las metodologías diseñadas para el desarrollo de los proyectos productivos no han tenido en cuenta el conocimiento y la capacidad de los internos, situación que afecta su ejecución y sostenibilidad. Las

regionales no impulsan de manera adecuada la política de proyectos productivos, bien sea por falta de gestión o por desconocimiento del proceso, lo cual impide la generación de oportunidades de trabajo para los internos.

En cuanto a los programas de capacitación laboral, El Instituto celebró un Convenio con el SENA con el fin de llevar a cabo el Plan de Capacitación Laboral Operativo, lo cual, permitió incrementar la participación de los internos en estos programas entre los años 2004 a 2006, pasando del 10% al 32%, sin embargo, en 2007 se redujo nuevamente la participación al 17%, cifra muy baja dada la importancia de estos programas para la consolidación de los proyectos productivos y para el logro de los objetivos de resocialización.

**Cuadro 9. OBRAS EN EJECUCIÓN Y GRADO DE AVANCE
FEBRERO DE 2008**

PROYECTO	Costo Total	Numero Cupos	Avance Fisico	Fecha de Inicio	Fecha de Entrega
EPC ACACIAS	\$ 32,003	863	3.26%	16-Abr-07	15-Abr-09
EPC YOPAL	\$ 41,017	860	25.98%	09-Abr-07	08-Abr-09
EPC JAMUNDI	\$ 113,964	4,121	28.21%	10-Abr-07	09-Abr-09
EPC GUADUAS	\$ 54,997	2,686	1.86%	01-Ago-07	01-Feb-09
EPC PUERTO TRIUNFO	\$ 46,669	1,308	13.93%	11-Abr-07	10-Oct-09
EPC MEDELLIN	\$ 78,324	2,357	2.37%	22-May-07	21-Sep-09
EPC IBAGUE	\$ 138,915	3,033	0.81%	22-Oct-07	30-Jul-09
EPC CUCUTA	\$ 96,700	1,300	0.03%	01-Nov-07	30-Jun-09
EPC FLORENCIA	\$ 53,086	1,395	0.05%	03-Dic-07	30-May-09
TOTAL	\$ 655,674	17,923	8.5%*	n.d	n.d

* Promedio

Fuente: FONADE, Cálculos: CGR

1. La grave situación carcelaria observada compromete seriamente el cumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano de proteger la vida, integridad física, dignidad y seguridad jurídica de las personas privadas de libertad, así como la de promover y facilitar su reinserción social.
2. En Colombia no existe una política criminal garantista, pues, a diferencia del marco constitucional, la normativa penal tiende a restringir el derecho a la libertad, agravando de esta manera la situación de hacinamiento en las cárceles colombianas.
3. La política que orientó al sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se enfocó principalmente hacia la ampliación de cupos, la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios y la promoción de la denominada "nueva cultura penitenciaria", la cual no logró articular los diferentes

esfuerzos institucionales, para dar cumplimiento al fin último de la pena que es la resocialización o reinserción del delincuente a la sociedad.

4. La estrategia de ampliación de cupos y construcción de cárceles propuesta no se cumplió y fue diseñada para unas condiciones diferentes a las que hoy tenemos, razón por la cual se evidencia cupos sin utilizar y cifras de hacinamiento intolerables en algunos establecimientos.
5. La política Penitenciaria y Carcelaria debe incluir una perspectiva de género que le de respuesta a las necesidades propias de las mujeres y tenga en cuenta en la planeación de los programas de resocialización la realidad, las características y las capacidades de esta población, al igual que en los servicios de salud que se les presta.
6. El Plan de construcción, dotación y mantenimiento de la Infraestructura Carcelaria debe adecuarse a las nuevas condiciones y necesidades así como a los requerimientos de los programas de resocialización, especialmente la necesidad de ampliar los programas de educación formal, capacitación laboral y los talleres productivos al interior de los Establecimientos.

El P.A.S.O como estrategia para el tratamiento penitenciario es una propuesta positiva, que exige del INPEC, su fortalecimiento institucional para lograr una intervención interdisciplinaria coordinada, oportuna y continúa a través de los diferentes programas, por ende requiere de recursos financieros, humanos, tecnológicos y físicos suficientes.

EL HACINAMIENTO QUE CONSECUENCIAS PRODUCE EN LA SALUD DEL INTERNO

El INPEC consciente que el hacinamiento además de transgredir los derechos fundamentales de los internos y en aras de erradicar los problemas de salud, tanto mental como psicológicos entre la población reclusa, mediante el trabajo, el estudio, el deporte y las manualidades que elaboran en los momentos de ocio y en jornadas que van de las 08:00 a las 11:00 y de las 14:00 a las 16:00 horas.

Es de anotar que para que el INPEC cumpla con todas sus políticas, y no transgreda los derechos fundamentales de las personas que se encuentran al interior en calidad de sindicados y condenados y al exterior de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en detención domiciliaria y prisión domiciliaria tiene entes de control como son:

IMPORTANCIA DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y EN ARAS DE UNA SALUD SANA DENTRO DE LA POBLACION CARCELARIA.

En relación con este aspecto, la Procuraduría indicó que de conformidad con el artículo 52 de la Carta, el derecho a la recreación hace parte del derecho a la educación y se encuentra en conexidad con el derecho a la salud física y mental de las personas.

En el ámbito penitenciario y carcelario, siguiendo lo manifestado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su Resolución 1990/20, aseguró que *“(...) debe darse un papel significativo a las actividades recreativas y culturales, por cuanto tienen un especial potencial de permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse”*.

A continuación, manifestó lo siguiente:

“Cuando el Estado priva de la libertad a una persona debe garantizar que las diferencias entre la vida, dentro del centro de reclusión y las del mundo exterior sean mínimas. Para una persona privada de la libertad cualquier actividad, que rompa con la rutina de la vida de la cárcel, se convierte en motivo de alegría y ayuda sobre el estado anímico de la persona, que a través de estos espacios, como puede ser la práctica de un deporte o una actividad cultural, exterioriza sentimientos y emociones guardadas, olvida los problemas o situaciones del diario vivir privado de la libertad, que sin duda mejoran su calidad de vida, y la relación con su entorno. De esta manera se fortalece la autoestima del individuo.

La implementación de actividades recreativas y deportivas contribuye al mantenimiento de una adecuada salud mental y física de los reclusos. Estas actividades ayudan tanto a la prevención como a la conservación de la salud. Los centros de reclusión deben contar con espacios adecuados para la realización de tales actividades, las cuales deben ser entendidas como un derecho y no un privilegio. Además, la buena práctica penitenciaria señala que la implementación de programas de recreación contribuye a la disminución de los conflictos y al mantenimiento de la gobernabilidad en los centros de reclusión.

Como puede observarse, independiente de la condición jurídica de los reclusos (sindicados y condenados) las actividades recreativas y deportivas tienen un impacto positivo para la realización de los derechos de las personas privadas de la libertad. En el caso de los internos condenados, las actividades recreativas y deportivas sin duda contribuyen a la realización de la finalidad fundamental de resocialización de la pena. Además su participación en este tipo de actividades

tiene efectos sobre la redención de la pena, establecido en el código penitenciario.”¹⁵

La Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) protege y garantiza la recreación y la realización de actividades deportivas a los internos de los establecimientos carcelarios, así como su integración a los programas de resocialización. Artículos 3, 5, 10, 36, 44, 52, 58, 67, 76, 79, 80, 81, 87, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 142 y 143 *ibídem*.

El Acuerdo 0011 de 1995 Artículo 44; establece que: toda la población carcelaria debe beneficiarse de los programas deportivos y recreativos organizados por los docentes a cargo de los centros educativos de los establecimientos carcelarios o quienes hagan sus veces, y que los directores de las reclusiones deben garantizar el desarrollo permanente de actividades de este tipo en beneficio de los reclusos. El artículo 83 *ibídem*, por su parte, garantiza a los internos su participación *“en actividades de desarrollo y servicios del establecimiento penitenciario”*, para lo cual deben constituir *comités internos* en materias como deportes, recreación y cultura, entre otras, por intermedio de los cuales los reclusos pueden elevar propuestas y sugerencias a los servidores públicos a cargo de tales actividades¹⁶

El mandato constitucional de respeto de la dignidad humana, en tanto también cobija a las personas privadas de la libertad, impone a la administración carcelaria la obligación de organizar actividades de recreación y deporte al interior de los establecimientos carcelarios, sin desconocer las restricciones que la necesidad de seguridad genera. Sobre este punto, el artículo 36 de la Ley 65 de 1993, esta responsabilidad recae principalmente en los directores de los establecimientos, quienes en su calidad de *“jefes de gobierno interno”* deben *“propender, ordenar y disponer a través de actos de gestión, la adecuada y permanente recreación y deporte a los internos en el establecimiento”*.

La importancia de la recreación y deporte dentro de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, son actividades que brindan a los internos *“espacios de dispersión en sentimientos de encierro o de carencias afectivas o de la misma problemática que implica en todo orden de privación de libertad (sic)”*, así como

¹⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T 439/06:informe de la procuraduría general de la nación.: Importancia de las actividades deportivas y recreativas para la realización de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.{en línea} {2 de septiembre 2009} disponible en: <http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/16ago06/07tutela439-06aps.htm>

¹⁶ E CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Acuerdo 0011 de 1995. Artículo 42. De 1995

“espacios programados como pasatiempo y diversión”, para el “mantenimiento de estado físico a través de ejercicio”, y para “alegrar a los internos y aun divertirlos”. T-439/06.

Dentro de la Acción de Tutela 439/06 “... se aseguró que, desde el punto de vista jurídico, las actividades aludidas revisten una gran importancia para el recluso, ya que el Código Penitenciario y Carcelario las enmarca dentro de aquellas válidas para redención de pena debido a su función para la resocialización del infractor de la ley penal.

A esto agregó que los reclusos pueden solicitar la protección de su derecho a la recreación y el deporte, por medio del ejercicio del derecho de petición y a través de mecanismos como la acción de tutela y la acción de cumplimiento.

Por último, precisó que, en todo caso, los deportes deben practicarse de acuerdo con los espacios e infraestructura con los que cuente cada establecimiento carcelario, y que en caso de que no se cuente con dichas instalaciones, los establecimientos deben organizar actividades recreativas de otra índole siempre en función de la buena utilización del tiempo libre.....”.

Actualmente a nivel nacional en los EPMSC del INPEC, se encuentran trabajando y/o estudiando un total de 47.788 internos según soporte de SISIPPEC Tratamiento y Desarrollo, en los 27 EPMSC adscritos a la Dirección Regional Viejo Caldas, la población reclusa que se encuentra trabajando y estudiando es de 7030, como se muestra en el cuadro estadístico a continuación.

**Cuadro 10. Consolidado Internos que Estudian y Trabajan en los EPMSC
Dirección Regional INPEC caldas Año 2009**

CONSOLIDADO INTERNOS QUE ESTUDIAN Y TRABAJAN EN LOS EPMSC DIRECCION REGIONAL INPEC VIEJO CALDAS AÑO 2009								
No.	DPTO	ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	ACTIVIDAD ESTUDIO HOMBRES	ACTIVIDAD ESTUDIO MUJERES	ACTIVIDAD TRABAJO HOMBRES	ACTIVIDAD TRABAJO MUJERES	ACTIVIDAD ENSEÑANZA HOMBRES	ACTIVIDAD ENSEÑANZA MUJERES
1	C A L D A S	EPAMSLDO LA DORADA	602	00	551	00	18	00
2		EPMSCMAN MANIZALES	153	00	510	00	13	00
3		EPMSCANS ANSERMA	50	00	48	02	01	00
4		EPMSCAGD AGUADAS	27	00	33	00	00	00
5		EPMSCMAZ MANZANARES	33	00	37	00	01	00
6		EPMSCPAR PACORA	38	00	22	00	01	00
7		EPMSPEN PENSILVANIA	20	00	33	00	00	00
8		EPMSCRIS RIOSUCIO	40	00	38	00	00	00
9		EPMSCSAL SALAMINA	52	00	68	01	04	00
10		RMMAN MANIZALES	0	34	00	84	00	03
11	Q U I N D I O	EPMSCCAL CALARCA	374	00	346	00	05	00
12		EPMSCARM ARMENIA	250	00	104	00	21	00
13		RMARM ARMENIA	0	74	00	45	00	00
14	R D A	EPMSPEI PEREIRA	457	00	174	00	09	00
15		EPMSCSRC SANTA ROSA CABAL	78	00	68	00	01	00
16		EPMSCBDU BELEN DE UMBRIA	19	00	39	00	01	00
17		RMPEI PEREIRA	0	131	00	88	00	00
18	T O L I M A	EPMSCIBA IBAGUE	400	15	507	42	26	02
19		ECARG ARMERO GUAYABAL	21	00	31	00	01	00
20		EPMSCFRN FRESNO	18	00	52	00	00	00
21		EPMSCSCHON HONDA	111	00	99	00	00	00
22		EPMSLIB LIBANO	35	00	30	00	03	00
23	V A L L E	EPMSCCAI CAICEDONIA	47	00	44	00	00	00
24		EPMSCCAI CARTAGO	183	00	186	06	08	00
25		EPMSCROL ROLDANILLO	14	00	66	00	01	00
26		EPMSCSEV SEVILLA	88	00	44	00	01	00
27	BOYACA	EPMSCPBO PUERTO BOYACA	47	00	95	03	03	00
		TOTALES	3.157	254	3.225	271	118	5

Cuadro 10: Estadísticas obtenidas Instituto Penitenciario y Carcelario de Pereira, Octubre, 2009

Cuadro 11. Proyecto de Inversión en Infraestructura para los EPMSC de la Regional INPEC caldas Año 2007- 2008

PROYECTOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PARA LOS EPMSC DE LA						
DIRECCION REGIONAL INPEC VIEJO CALDAS AÑO 2007 - 2008						
Nº.	DPTO	ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	CONTRATISTAS DE OBRA	VALOR 2007	VALOR 2008	ENTIDADES APORTANTES
1	C A L D A S	EPAMSLDO LA DORADA	MANTENIMIENTO		\$ 161.000.000	
2		EPMSCMAN MANIZALES				
3		EPMSCANS ANSERMA		\$ 20.000.000		GOBERNACION CALDAS
4		EPMSCAGD AGUADAS				
5		EPMSCMAZ MANZANARES		\$ 27.000.000		GOBERNACION CALDAS Y ALCALDIA
6		EPMSCPAR PACORA		\$ 26.000.000		GOBERNACION CALDAS
7		EPMSCPEN PENSILVANIA		\$ 25.000.000		GOBERNACION CALDAS
8		EPMSCRIS RIOSUCIO		\$ 20.000.000		GOBERNACION CALDAS
9		EPMSCSAL SALAMINA		\$ 5.000.000		ALCALDIA
10		RMMAN MANIZALES				
11	Q U I N D I O	EPMSCCAL CALARCA		\$ 553.000.000		DIN Y GOBERNACION
12		EPMSCARM ARMENIA		\$ 1.358.524.298	\$ 1.358.524.298	DIN
13		RMARM ARMENIA		\$ 6.000.000		GOBERNACION
14	R D A	EPMSPEI PEREIRA	MANTENIMIENTO	\$ 45.000.000	\$ 45.000.000	INPEC
15		EPMSCSRC SANTA ROSA CABAL	CONSORCIO CAPITAL	\$ 218.727.703	\$ 110.067.381	GOBERNACION RDA Y INPEC
16		EPMSCBDU BELEN DE UMBRIA		\$ 5.000.000		ALCALDIA
17		RMPEI PEREIRA	ARQ. EDGAR YEZID BAUTISTA CASAS	\$ 220.000.000	\$ 441.392.107	INPEC
18	T O L I M A	EPMSCIBA IBAGUE	18.000.000	\$ 18.000.000		INPEC
19		ECARG ARMERO GUAYABAL				
20		EPMSCFRN FRESNO	CONSORCIO OROPAL	\$ 165.865.284	\$ 165.865.284	INPEC
21		EPMSCSCHON HONDA	CONSORCIO CARIBE CONSTRUCCIONES	\$ 343.429.357	\$ 343.429.357	INPEC
22		EPMSLIB LIBANO		\$ 3.500.000		ALCALDIA
23	V A L L E	EPMSCCAI CAICEDONIA	CONSORCIO CARIBE CONSTRUCCIONES		\$ 310.563.292	INPEC
24		EPMSCCAI CARTAGO	HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL	\$ 44.127.847	\$ 815.151.114	INPEC
25		EPMSCROL ROLDANILLO	FRANCISCO CESAR FRANKY ALZATE	\$ 53.549.370	\$ 227.132.108	INPEC
26		EPMSCSEV SEVILLA	CONSORCIO OROPAL		\$ 154.513.723	INPEC
27	BOYACA	EPMSCPBO PUERTO BOYACA	CONSORCIO BOYACA	\$ 333.309.940	\$ 279.925.000	INPEC
		TOTALES		\$ 3.491.033.799	\$ 4.412.543.654	

ENTES QUE CONTROLAN LA ENTIDAD

¿Quién nos controla?

CONTROLES EXTERNOS

1. Contraloría General de la República - CGR -

La Contraloría General de la República es la entidad encargada de ejercer el control fiscal sobre la gestión del INPEC, es el máximo órgano de control fiscal del Estado. Como tal, tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 267, establece que: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación".

Los siguientes son los informes que por mandato constitucional y legal rinde el INPEC a la CGR:

1. Plan de Acción Institucional (Semestral)
2. Plan de Mejoramiento (Trimestral y Semestral)
3. Informe de Austeridad del Gasto (Mensual)
4. Informe de Control Interno Contable (Anual)
5. Rendición de Cuenta Junio- Intermedio . Diciembre- final.
6. Informe seguimiento de la Información de Personal y Costo (CDPEF) (Anual).

La CGN es una institución que en desarrollo del mandato constitucional es responsable de determinar las políticas, principios y normas de contabilidad que deben regir en el sector público colombiano, centralizar y consolidar la información contable, elaborar el Balance General de la Nación.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 354 establece que: "El Contador General , funcionario de la rama ejecutiva quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con las de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios"

El INPEC debe rendir por mandato constitucional y legal el siguiente informe:

- Informe de Control Interno Contable (Anual)
- **Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP -**

La Misión es " Liderar la modernización y el mejoramiento continuo de las instituciones públicas y el desarrollo de sus servidores para acercarlos al ciudadano, a través de la investigación, formulación y evaluación de políticas públicas, con criterios de calidad y efectividad".

Los siguientes son los informes que debe rendir el INPEC por mandato constitucional y legal:

Informe Ejecutivo Anual Sobre el Avance del Sistema de Control Interno-Anual

Reporte de Información al Sistema Único de Información de Personal –SUIP-Mensual.

Ministerio del Interior y de Justicia

Es el responsable de coordinar la atención integral del Estado a los Asuntos Políticos, para el fortalecimiento de nuestra democracia, y de la Justicia, para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La Ley 790 de 2002 en su artículo 3º fusionó los Ministerios del Interior y de Justicia y del Derecho, conformando el Ministerio del Interior y de Justicia;

El Ministerio según el decreto 200 de 2003, tiene como objetivos los siguientes: Formular las políticas, planes generales, programas y proyectos del Ministerio del Sector Administrativo del Interior y de Justicia.

Formular la política de Gobierno en materias relativas al orden público interno en coordinación con el Ministro de Defensa Nacional en lo que a este corresponda; a los asuntos políticos; la convivencia ciudadana y los derechos humanos; a la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación; a las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales de la República; al acceso a la justicia, a la defensa judicial de la Nación y del ordenamiento jurídico; a lo penitenciario y carcelario; al problema mundial de las drogas; a la seguridad jurídica; a los asuntos notariales y registrales, a la prevención y atención de emergencias y desastres y a los derechos de autor

Los siguientes informes los rinde el INPEC por mandato constitucional y Legal:

1. Informe de Evaluación a la Gestión Institucional (Anual)
2. Informe de Seguimiento a las Funciones del Comité de Conciliaciones (Semestral). Comité de Defensa Judicial de la Nación
3. Informe de Seguimiento al Gasto de Funcionamiento (Trimestral)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto

El ministerio, presenta a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el anteproyecto de presupuesto para la vigencia del año siguiente (antes del 30 de octubre de cada año) y la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de ingresos y gastos. Lo anterior de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decretos 111/96, y las normas que lo modifiquen o adicionen).

Entre sus funciones le compete planear, administrar y controlar el sistema público presupuestal del Presupuesto General de la Nación Participar en la elaboración del proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo y elaborar el Proyecto de Ley anual del Presupuesto en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y los demás organismos de los cuales la Ley les haya dado injerencia en la materia.

Por lo anterior, es competencia de la Dirección General del Presupuesto Nacional, efectuar el seguimiento financiero del presupuesto del INPEC.

- Informe sobre los contratos o convenios vigentes para la Administración de Recursos. (Semestral).

Presidencia de la República – Programa Presidencial Lucha contra la Corrupción

Los siguientes son los informes que debe rendir el INPEC:

- Informe de Seguimiento al Gasto de Funcionamiento (Trimestral)
- Informe de hallazgos detectados por la Oficina de Control Interno (Bimensual).
- Informe de Seguimiento de Derechos de Autor (Anual) - Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derechos de Autor

CAMARA DE REPRESENTANTES del Congreso de la República -(Control Político y Contable)

Ejerce la función de examinar y proponer a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, el fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y del tesoro; balance general consolidado, Estado de Actividad Financiera, Económica social y ambiental del estado de cambios en el patrimonio de la Nación a que están obligados a presentar el gobierno nacional

EL INPEC LANZA PROGRAMA PIONERO DE VISITAS VIRTUALES

El objetivo es fortalecer los lazos familiares como herramienta de resocialización

La Dirección General del INPEC dando cumplimiento al programa establecido para la gestión 2009, abre un nuevo espacio de interacción entre los internos y sus familias denominado "Visitas Virtuales". Ese proyecto busca que los internos reclusos en centros carcelarios y penitenciarios ubicados lejos de su núcleo familiar, puedan acercarse gracias a la tecnología virtual con la que cuenta el INPEC.

El día 27 de Febrero de la presente anualidad siendo las 10:00 a.m se realizó el lanzamiento del programa de "Visitas Virtuales", en el auditorio "Defensores de la Justicia" en la sede central del INPEC.

Durante el evento las familias de dos internos condenados reclusos en los establecimientos carcelarios de Girón, Santander y Florencia, Caquetá; tuvieron contacto con sus seres queridos, a los que no habían visto desde hacía más de 1 año, durante 45 minutos, mediante el sistema de tele conferencia.

Con el lanzamiento del Programa, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, les permitió a los internos contar con una nueva herramienta para comunicarse con su familia y mejorar su situación de encierro. Inicialmente 24 ciudades contarán con el servicio, entre las que se encuentran Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín, Bucaramanga, Valledupar, Girón, Cúmbita, Popayan, La Dorada, Pereira, entre otras.

El INPEC trabaja para que este proyecto piloto pueda desarrollarse a mediano plazo en todos los centros de reclusión del país. Esta es una propuesta que se viene desarrollando con el apoyo de la Asesoría de Prensa y la Oficina de Sistemas, quienes son los encargados de coordinar y desarrollar todo el proceso técnico y logístico para que las entrevistas se den sin ningún contratiempo.

7. EL HACINAMIENTO COMO UN PROBLEMA SOCIAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE LA REGIONAL INPEC VIEJO CALDAS

7.1 RESEÑA HISTÓRICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PEREIRA.

Como nació el EPMSC (Establecimiento Penitenciario de Mínima Seguridad y Carcelario) de Pereira.

El proceso de transformación de la Institución Penitenciaria está guiado, sin lugar a dudas, por el afán de garantizar los objetivos de la justicia, fortalecer los sistemas de seguridad y de proteger los derechos fundamentales y el respeto por la dignidad humana de los internos, espíritu que se ha determinado en el proceso de reforma institucional estimulado con la expedición del Código Penitenciario y Carcelario(LEY 65 DE 1993), el Reglamento General, el Reglamento de Régimen Disciplinario y el Estatuto de Carrera Penitenciario.

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Pereira es un establecimiento público, perteneciente al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”.

El establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira Risaralda, empezó a funcionar hacia el año 1938, actualmente se carece de datos estadísticos concretos de su pasado, la información histórica de la institución solo es posible obtenerla a través de comentarios o anécdotas de personas que tuvieron relación con este centro carcelario.

En la actualidad cuenta con 5 pabellones, un centro de atención especial, dotado de instalaciones de salud; una sala de enfermería, un taller de carpintería, un comando de vigilancia, alojamiento para el personal de Auxiliares bachilleres y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, instalaciones locativas, un expendio para víveres, un parqueadero, e instalaciones administrativas.

El INPEC fue creado mediante el Decreto 2160 de 1962, el cual recogió la Dirección General de Prisiones, el Fondo Rotatorio e Imprenta Nacional, para unificarlos en un solo Instituto descentralizado con autonomía administrativa y presupuesto propio.

Dentro de su organigrama presenta seis (6) Direcciones Regionales: Que de acuerdo a la última actualización de la jurisdicción territorial (Resolución Nro. 0060 de enero 13 de 2004)

1.- Dirección Regional INPEC Central Nro. 1, Sede Bogotá, ubicada en la calle 26 Nro. 27-48; corresponden 8 departamentos: Amazonas, Boyacá, Casanare, Caquetá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima. Esta Regional la conforman 42 establecimientos, de los cuales 14 se encuentran en Cundinamarca, 3 son Reclusiones de Mujeres ubicadas en Bogotá, Girardot y el Guamo y tiene la única Colonia Agrícola del sistema en Acacías Meta.

2.- Dirección Regional INPEC Occidente Nro. 2, con sede en Cali, le corresponden los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo y Valle del Cauca, en los que se ubican 21 establecimientos, de los cuales 3 son Reclusiones de Mujeres (Popayán, Pasto, Cali).

3.- Dirección Regional INPEC Norte Nro. 3, con sede en Barranquilla, cuenta con solo 15 establecimientos distribuidos en 8 departamentos: Cartagena, Montería, Santa Marta, Sincelejo, San Andrés y Valledupar cuenta con un patio especial para la reclusión de mujeres.

4.- Dirección Regional INPEC Oriente Nro. 4, con sede en Bucaramanga, integrada por 4 departamentos: Arauca, Cesar, Norte de Santander y Santander, de los cuales, en Santander existen 10 establecimientos. A esta Regional corresponden las Reclusiones de mujeres de Cúcuta y Bucaramanga.

5.- Dirección Regional INPEC Noroeste Nro. 5, con sede en Medellín, está compuesta por los departamentos de Chocó y Antioquia, a éste último pertenecen 18 de los 19 establecimientos que integran y cuenta con 1 Reclusión de Mujeres en Medellín.

6.- Dirección Regional INPEC Viejo Caldas Nro. 6, con sede en Pereira, ubicada en la carrera 7 bis Nro. 18B31 Edificio Londoño Londoño, Piso 4, a su jurisdicción pertenecen 27 establecimientos, distribuidos en 6 departamentos, 10 se encuentran en Caldas y a esta regional corresponde el establecimiento de Puerto Boyacá en Boyacá, así como los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Cartago, Caicedonia, Sevilla y Roldadillo en el Valle del Cauca.

Decretos principales que soportan la normatividad vigente en materia de prisiones en Colombia:

- Ley 65 de 1993: Código Penitenciario y Carcelario.
- Decreto 446 de 1994; Régimen Prestacional de los Servidores Públicos
- Decreto 398 de 1994: Régimen Disciplinario

- Decreto 407 de 1994: Régimen Disciplinario modificado
- Ley 734 de 2002: Código Único Disciplinario.

7.1.1 Características del área de influencia

7.1.1.2 Ubicación geográfica: El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira se encuentra ubicado en las carreras 8ª y 9ª, entre las calles 41 y 42 del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

7.1.1.3 Límites: El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira limita por el norte con la carrera 8ª, por el oriente con la calle 41, por el sur con un parqueadero y varios predios de propiedad privada, y por el occidente con los talleres de Aguas y Aguas.

7.1.1.4 Longitud: Aproximadamente es de 150 metros de fondo por 80 metros de ancho; su estructura es de concreto en regular estado; en la actualidad cuenta con cinco (5) pabellones para internos, un área para alojamiento del personal de custodia y vigilancia, un área de enfermería, un salón donde funciona el taller de ebanistería, un salón para alfabetización, un salón para práctica de pintura industrial, y talleres de mecánica, un área administrativa.

7.1.1.5 Aspectos demográficos: El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira, objeto del trabajo, tiene una población de 1060 internos, de los cuales el 42% son sindicados y el 58% son condenados por diferentes delitos. La parte administrativa la conforman un total de 19 servidores públicos, 2 profesionales por contrato y el personal del cuerpo de custodia y vigilancia lo conforman en la actualidad 121 personas.

7.1.1.6 Clases de delitos: Dentro de la población que se encuentra recluida en el establecimiento de Pereira, están sindicadas y/o condenadas por delitos como Hurto, violación a la Ley 30/86, Lesiones personales, Homicidio, Secuestro, Terrorismo, Prevaricato, pero el más común es la violación a la ley 30/86 representa un 38%, de los cuales el 35% son reincidentes.

El Hurto Agravado es otro de los delitos de mayor frecuencia y representa un 10%, seguido de las lesiones personales con un 16%. El porte ilegal de armas representa el 15%, seguido del Secuestro y Rebelión con un total del 5%. El cuadro 3., muestra los principales delitos por los cuales están detenidos los internos y la proporción de personas que se encuentran recluidas por la comisión de los mismos.

7.1.1.7 Nivel Académico: En el cuadro 4 se muestra el grado de escolaridad de los internos recluidos en el establecimiento de Pereira.

Esta relación muestra claramente el nivel de escolaridad de los internos del centro de reclusión de Pereira; en ella se observa que el 70% escasamente tiene los estudios básicos primarios y el 30% restante tienen algunos años de bachillerato, en la actualidad se cuenta con convenio con la Universidad del Quindío, quien ofreció la Tecnología en Administración financiera en el cual se encuentran matriculados un total de 6 internos.

Cuadro 12, Porcentaje de las clases de delitos de los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira en el año 2004.

DELITOS	PROPORCION
HURTO CALIFICADO	6%
HURTO AGRAVADO	10%
LEY 30/86	38%
LESIONES PERSONALES	16%
PORTE ILEGAL DE ARMAS	15%
HOMICIDIOS	8%
SECUESTRO	3%
REBELION	2%
OTROS	2%

Cuadro 12: Datos obtenidos trabajo en grupo Pereira, Marzo, 2009

Cuadro 13. Nivel Académico de los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira en el año 2004.

NIVEL ACADEMICO	INTERNOS	PORCENTAJE
lletrado	59	11
1º de Primaria	31	6
2º de Primaria	67	13
3º de Primaria	73	14
4º de Primaria	40	8
5º de Primaria	95	18
Grado 6º	40	8
Grado 7º	35	7
Grado 8º	25	5
Grado 9º	20	3
Grado 10º	15	2
Grado 11º	27	5
Grado Universitario	6	1
Total:	533	100%

Cuadro 13: Datos obtenidos trabajo en grupo Pereira, Marzo, 2009

7.1.1.8 Profesión u oficio. Respecto al total de la población interna, el 21.7 por ciento, se dedica a las actividades relacionados con el sector primario, el 16.41 por ciento, se dedica al comercio informal y el 8% a las actividades de construcción, mientras el 10% se dedica al comercio. Los motoristas representan el 7% y los dedicados a los oficios varios el 52%.

La profesión, la mayoría de los internos la considera importante, pues opinan que la remuneración económica de las actividades que desarrollan es insuficiente para suplir sus necesidades primarias y por ello se ven en la obligación de aumentar sus ingresos de alguna forma; así sea cometiendo un delito.

El cuadro 5; muestra la distribución de la población carcelaria de acuerdo con su profesión u oficio, la mayor parte de los delitos son cometidos por personas dedicadas a actividades que generan poco valor agregado, llama también la atención el hecho de que los dedicados a oficios varios y ventas ambulantes, sean los de mayor representación, seguido de los dedicados a actividades agrícolas.

7.1.1.9 Estado civil. Muchas son las causas por las cuales las personas detenidas han actuado de una forma inadecuada frente a la sociedad, pero cuidadosamente la mayoría de ellas coinciden en la preocupación por su estado civil.

La comisión de delitos encuentran justificación al tratar de estar bien dentro de la célula familiar, en otras palabras, harían cualquier cosa porque su familia viva dignamente, aunque ellos terminen en una cárcel.

Muchos se han abstenido de cometer delitos por ser cabeza de hogar, los que no poseen familia son los que presentan mayor frecuencia de reincidencia de los delitos; aseguran que volverían a cometer delitos por no tener una familia que respetar.

La mayoría de las personas casadas o en unión libre, se abstienen de cometer nuevamente delitos, los solteros por el contrario, sí cometerían los delitos, pero precisamente por no tener una familia que respetar.

El cuadro 6, podemos observar la distribución de la población de acuerdo con su estado civil.

7.2 Comportamiento de la población de internos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira. 1993 – 2004 – 2009.

Entre 1990 y 1995 la capacidad carcelaria disminuyó en 930 cupos, a pesar de los incrementos presupuestales. Los estándares internacionales indican que por cada Dragoneante penitenciario existen (13) reclusos, mientras en Colombia un Dragoneante debe cuidar 15 presos.

el periodista Norbey Quevedo Hernández, denunció que:” A lo anterior se suma el problema de seguridad de los establecimientos carcelarios para evitar las fugas y la violencia interna, las pésimas condiciones de salubridad y la carencia de programas de reinserción, que provocan una reincidencia de un 86%”¹⁷.

No obstante la aplicación de la ley de alternatividad penal, el hacinamiento * es un problema que sigue generando amotinamientos, tomas de centros de reclusión por parte de los familiares de los presos, fugas, homicidios, etc.

¹⁷QUEVEDO H, Norbey. La situación de la justicia en Colombia. En: El Espectador, Santafé de Bogotá. (2, Octubre, 1997); p. 4A .

* Hacinamiento: Es el porcentaje que sobrepasa la capacidad real de un establecimiento.

El aumento de la población reclusa en los últimos años se ha ido incrementando por las nuevas modalidades de delitos, por el alto índice de desempleo, el crecimiento de la población de la ciudad, por la falta de posibilidades de obtener un ingreso por parte del comercio.

En el cuadro 7, muestra la evolución de los ingresos y salidas de los internos del centro de reclusión de Pereira, durante los periodos 1993 – 1997.

Se observa como la población de internos en los últimos años se ha ido incrementando en un alto índice de porcentaje, pues el ingreso de personas sindicadas a diario al centro es de aproximadamente de 5 a 8 personas, y las personas que salen en libertad es de tan solo 2 a 4.

El incremento del número de internos en los últimos años es evidente, tan solo en el periodo de 1993 se presentó una disminución de internos, provocada por la política de sometimiento a la justicia y colaboración, y la posibilidad de acceder al beneficio de la “Casa por Cárcel”.

A partir de esta información (Cuadro 7), es posible calcular el comportamiento de la población carcelaria para los próximos años, así:

$$Rg = (\text{Valor final} / \text{Valor inicial})^{1/n-1}$$

Valor inicial = 420 internos

Valor final = 530 internos

N = 5 periodos

Reemplazando en la fórmula $Rg = 4.76\%$. La tasa de crecimiento anual de la población interna en el establecimiento penitenciario y carcelario de Pereira, es del 4.76% anual para la estimación de la población carcelaria de los próximos años, se emplea la metodología de proyección a partir de la tasa de crecimiento geométrico, así:

$$P_1 = P_0 (1 + r)^t$$

P_1 = Población a estimar

P_0 = Población año base

t = Tiempo

r = Tasa de crecimiento

El cuadro 8; nos permite visualizar el comportamiento de la población carcelaria a partir de la aplicación de la fórmula anterior para los próximos años.

Como se observa, la población interna del establecimiento penitenciario y carcelario de Pereira*, pasó de 530 personas en 1997 a 1445 en el 2010. El crecimiento para el año 2010, con base en 1997, sería del 272% aproximadamente.

Cuadro 14. Profesión u oficio de los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira en el año 2004*.

PROFESION U OFICIO	INTERNOS
Agricultor	115
Vendedor ambulante	110
Constructor	75
Comerciante	83
Motorista	45
Oficios varios	112
Empleado de empresa	25
Zapatero	29
Reciclador	33
Celador	15
Mecánico	22
Comisionista	28
Plomero	15
Ebanista	8
Artesano	14
Soldador	11
Carpintero	14
Cotero	29
Salonero	13
Peluquero	21
Talabartero	2
Taxista	23
Desempleado	75
Mensajero	12
Montallantas	33
Técnico agrícola	5
Lustrabotas	18
Panadero	16
Cocinero	11
Profesor	3
Ingeniero	1
Administrador de empresas	1

* Población interna del EPMSC de Pereira, la capacidad real de albergue de internos es de 650 internos.

* Actividades reglamentadas por el INPEC mediante Resolución No.

Prostitución	5
Ex servidores públicos públicos	38
TOTAL:	1060

Cuadro 5. Estado civil de los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira en el año 2004.

ESTADO CIVIL	INTERNOS
Solteros	630
Casados	162
Unión libre	143
Separados	88
Viudos	37
Total:	1060

Cuadro 15: Estadísticas obtenidas Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC Pereira, Enero 2009.

Cuadro 16. Comportamiento de la población de internos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira. 1993 - 1997

AÑOS	Entradas	%	Salidas	%	Internos	%
1993	1.617	103	1.197	105	420	97
1994	1.669	110	1.260	111	409	106
1995	1.833	106	1.401	106	432	106
1996	1.951	107	1.491	104	460	115
1997	2.088	-	1.558	-	530	-

Cuadro 16: Estadísticas obtenidas Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC Pereira, Enero 2010.

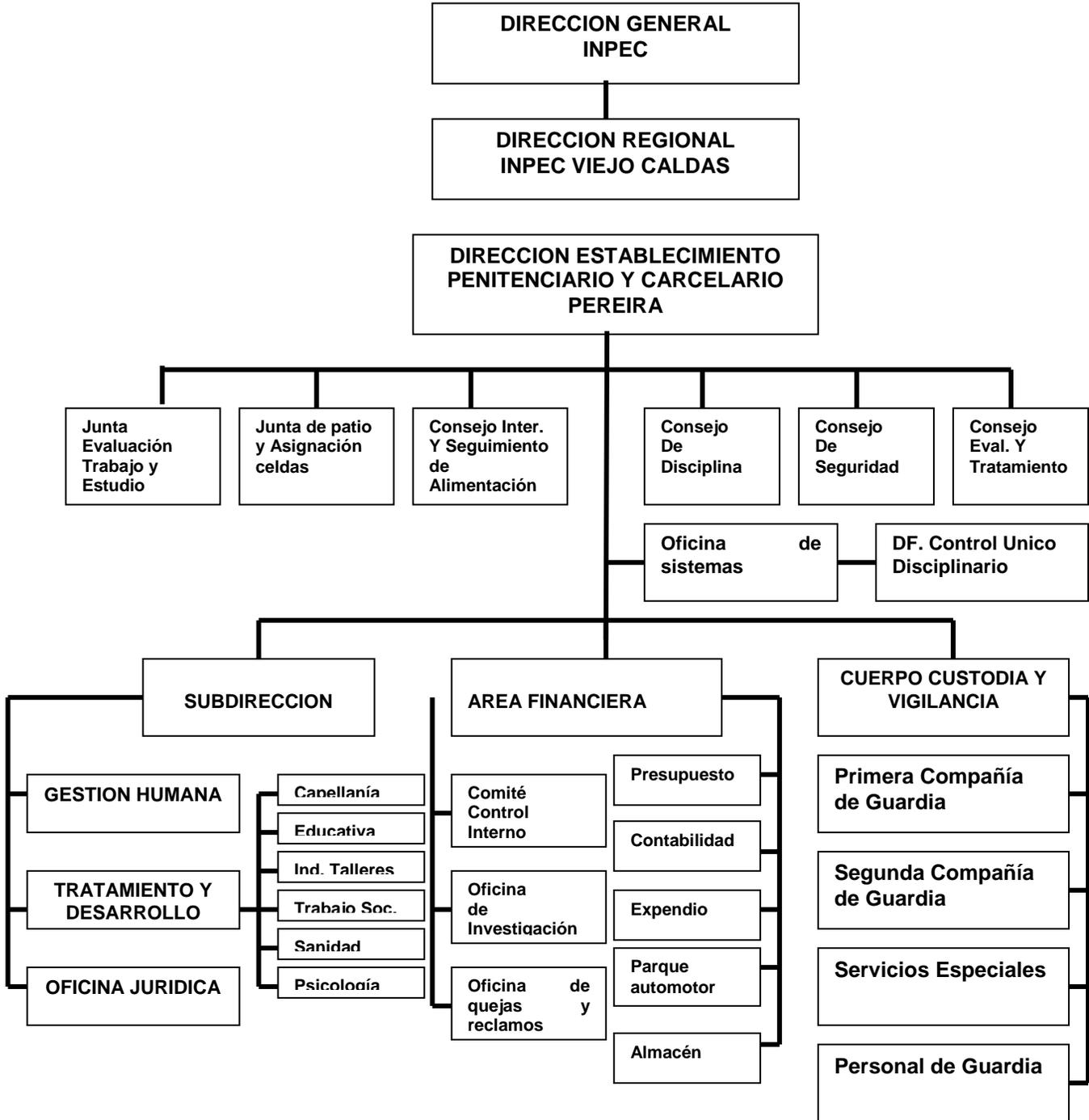
Cuadro 17. Comportamiento de la población de internos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira. 1997 - 2010

AÑOS	INTERNOS
1997	530
1998	605
1999	640
2000	665
2001	735
2002	826
2003	890
2004	1060
2005	1103
2006	1147
2007	1192
2008	1263
2009	1351
2010	1445

Cuadro 17: Estadísticas obtenidas Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC Pereira, Enero 2010.

7.2.1

ESTRUCTURA ORGANICA



7.2.2 Manual de funciones

Por motivos información confidencial no fue posible anexar el manual, esta compuesto por 242 páginas.

Mediante Resolución Nro. 1599 del 16 de abril de 1997, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los diferentes empleos de la planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “**INPEC**”, fijado por el Decreto 301 de 1997, las cuales deberán ser cumplidas por los servidores públicos con criterios de eficiencia y eficacia con orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan al **INPEC**.

7.3 Cultura organizacional corporativa

Misión: Administrar el sistema penitenciario y carcelario, garantizando el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, la detención precautelativa, la seguridad, la atención social y el tratamiento penitenciario de la población reclusa.

Visión: Consolidar con eficiencia y efectividad el sistema penitenciario y carcelario, garantizando una organización moderna, humanizada, comprometida con el Estado y sus instituciones.

Principios y valores

El funcionario debe fortalecerse permanentemente mediante el estímulo, principalmente de superiores, compañeros y subalternos. El esfuerzo e iniciativa son la piedra angular del éxito aunado especialmente a lo espiritual, para robustecer los Principios éticos rindiéndole culto a la verdad, a la honradez y a la honestidad y por lo tanto, cualquier trasgresión línea de conducta será objeto de las más drásticas medidas disciplinarias.

El INPEC se fundamenta en los principios de lealtad, honestidad, veracidad, honradez, equidad, justicia, generosidad, valor, carácter sinceridad, franqueza, dignidad, tenacidad, perseverancia, gestión y ejemplo, todo lo anterior para llegar a ser un buen ciudadano, un buen hijo, un buen padre, buen hermano, un buen amigo, buen esposo y ante todo, un buen Colombiano.

7.4 Diagnóstico administrativo

Si se cumple con los reglamentos en la parte administrativa, operativa y seguridad, si o no.

Si se cumple en un 100% con los reglamentos en la parte administrativa, operativa y seguridad. Siguiendo las directrices del señor Presidente de la República Alvaro Uribe Vélez en procura de un Estado donde se rescaten los principios y valores constitucionales, con estrategias cuyas líneas de acción sean claras, de tal manera que permitan incidir en el quehacer diario, generando nueva imagen, con un talento humano altamente comprometido, orgulloso y cuya cultura sea consistente en todos los ámbitos de la organización, la Dirección General de INPEC, ha venido construyendo un proceso de cambio de acuerdo a su misión significa una organización moderna, humanizada, altamente efectiva y orientada a la solución de la problemática penitenciaria y carcelaria Colombiana.

En asocio con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, La Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y las principales Universidades del país, el Grupo de Derechos Humanos*, que participa en el proyecto “Compromiso”, trabaja en la identificación de esta problemática, relacionada con la cultura homogénea de liderazgo, compromiso y de orientación hacia el servicio, como elementos claves que afectan al ser humano en sus dimensiones ética y moral.

En las instalaciones del INPEC a comienzos de año en curso, se llevo a cabo una reunión entre la Doctora María Noel Rodríguez, Asesora de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el grupo responsable de liderar el tema de los Derechos Humanos en los diferentes establecimientos del país.

El grupo, tiene como compromiso para el 2004, desarrollar un programa integral que supla las falencias de tipo jurídico, la observancia de las normas supranacionales, es decir, en las cuales Colombia está ratificada. Por otra parte llevar a cabo un proceso de investigación, donde se determinen las quejas frecuentes, pudiendo con ello prevenir o prever la comisión de conductas punibles.

Para el desarrollo del proyecto, se adelantará un proceso de recopilación internacional de las normas aplicables con obligación y derechos por parte del personal administrativo, del cuerpo de custodia y vigilancia y los internos, so pena de sanción por acción u omisión.

* En cada EPMSC funciona el Comité de Derechos Humanos, liderado por un interno y un servidor público.

En torno al tema, el principal compromiso para este año se resume bajo el slogan

“Evaluación con criterio y las acciones con justicia”.

De conformidad con los estándares de efectividad en el trabajo y eficiencia en el mismo, la oficina de Asuntos Penitenciarios que depende de la Dirección General, viene adelantando una labor destacada por cuanto esta dando respuesta al 97% de los requerimientos de diferente índole que a diario recibe.

Una de las responsabilidades de las entidades del Estado es la de brindar capacitación a sus servidores públicos. El Instituto presentó ante el Ministerio del Interior y de Justicia el plan de capacitación para la consolidación del Plan Sectorial de Desarrollo Administrativo 2004, incluyendo entre otras temáticas; Sistemas de Gestión de calidad, Formulación y Evaluación de Proyectos, Ética del servidor público, contratación, sistemas de información y conectividad.

Con el ánimo de unir esfuerzos para brindar la capacitación requerida por los servidores públicos de las Entidades del sector justicia, el **INPEC** a través de la División Gestión Humana coordinación de Bienestar Social y capacitación fue seleccionado para liderar la temática de ética en el servicio público.

La temática está orientada a la formación de servidores públicos idóneos y transparentes, comprometidos institucionalmente con los programas y proyectos a su cargo, para la generación de un ambiente laboral preventivo de las prácticas corruptas.

Recientemente la Corporación Transparencia por Colombia lanzo la publicación “Índice de integridad de las Entidades públicas. Resultados 2003”, documento anual que mide el desempeño de las principales entidades públicas del país, a partir de tres factores representativos de un comportamiento íntegro: Transparencia, investigación y sanción y eficiencia e institucionalidad.

“El resultado del 2003, arroja que el 53% de las entidades públicas esté en alto riesgo de corrupción, solo el 2%, tienen un alto nivel de integridad. El resto, 36% presenta riesgo medio de corrupción.”¹⁸ En el índice* de integridad de las

¹⁸ CORPORACION TRANSPARENCIA POR COLOMBIA. INDICE DE INTEGRIDAD DE LAS ENTIDADES PUBLICAS EN LINEA AGOSTO 2009 DISPONIBLE EN [http://domino.creg.gov.co/Biblioteca.nsf/eb2103197b945b100525717900521a5d/3a0fdf88f85ee7c0052570bb0051dff9/\\$FILE/GEN-C1-1590.pdf](http://domino.creg.gov.co/Biblioteca.nsf/eb2103197b945b100525717900521a5d/3a0fdf88f85ee7c0052570bb0051dff9/$FILE/GEN-C1-1590.pdf)

* Los resultados están ordenados de mayor a menor en términos de su nivel de integridad, en donde 100 es calificación máxima que refleja un desempeño íntegro y 1.0 es la calificación mínima que representa un bajo nivel de integridad. Las entidades que tienen riesgo medio se ubican en el rango 70-90 y las que tienen un alto y muy alto riesgo de corrupción están entre los rangos de 50 y 70 respectivamente.

Entidades Públicas Nacionales, resultados 2003, el INPEC con una calificación 71,7, se ubicó entre las 10 entidades que lograron minimizar el riesgo de corrupción, pasando así a formar parte de las entidades de riesgo medio. La calificación es resultante de los siguientes factores:

Transparencia: 76,82
Investigación y sanción: 75,80
Institucionalidad y eficiencia: 62,46

En el año 2002, el índice* fue de 56,46 es decir, el INPEC se encontraba en el rango de las entidades de alto riesgo de corrupción. Los resultados del documento están contruidos con base en la información de los últimos tres años, no reflejan la gestión de un gerente o director en particular, sino la tendencia del desempeño institucional de cada entidad durante un periodo de tiempo.

El INPEC hizo que la entidad se ubicara entre las 10 entidades que pasaron del rango de alto y muy alto riesgo al de medio riesgo de corrupción, si bien durante la presente administración se han logrado avances significativos en la materia, de nuestro compromiso depende el convertirnos en la Entidad líder en integridad.

Comparando los resultados obtenidos durante el 2002 y el 2003, el desempeño institucional del INPEC ha ganado terreno al mejorar en 15,9% pasando de un alto riesgo a riesgo medio, a partir de ese mejoramiento, el reto para el 2004 en el camino a la integridad, es el de avanzar en la disminución de los riesgos, para calificar en un nivel óptimo, así las cosas, para el logro de este objetivo, se requiere un compromiso aún mayor de todos y cada uno de los servidores públicos de la Entidad, el resultado depende de nuestros propios esfuerzos.

Transparencia: Una entidad es transparente si su misión es conocida, los procedimientos con los que opera son claros para los interesados, y sus resultados pueden ser sometidos a un juicio externo.

Apunta a mejorar los mecanismos de información y atención al ciudadano, tiene un doble alcance; frente a los miembros de la institución y frente a la sociedad, genera confianza tanto interna como externa en la institución.

Investigación y sanción: Una vez investigados los hechos constitutivos de falta por parte de los servidores públicos se producen investigaciones y sanciones oportunas y efectivas. Sus indicadores son: La percepción de los servidores

* De este factor hacen parte los siguientes indicadores: Bibliografía, índice de integridad de la Entidad Públicas Nacionales. Resultados 2003. Corporación Transparencia por Colombia. Capítulo Transparencia Internacional.

públicos sobre deshonestidad en sus entidades, el agregado de fallos y sanciones disciplinarias ejecutoriadas contra servidores públicos, el agregado de procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría, contra servidores públicos de las entidades.

Institucionalidad y eficiencia: Se refiere a la observancia de procedimientos establecidos para cumplir la misión de la entidad. Los indicadores para éste factor son obtenidos a partir de la percepción sobre: los incentivos a empleados y compromiso institucional, la administración del recurso humano, el manejo de la contratación, la gestión presupuestal, la autonomía en la toma de decisiones, la supervisión y control de procesos, el número de quejas recibidas contra servidores públicos de la entidad en la Procuraduría como en la Contraloría, el número de autos de apertura de investigación fiscal proferidos por la Contraloría contra servidores públicos de la entidad, el valor de los pagos por sentencias y conciliaciones realizadas por las entidades por concepto de acciones contractuales.

Al interior de los establecimientos se ofrecen diferentes programas: Alfabetización para todos los internos que no saben leer y escribir, programas de educación formal, impartidos a través de centros educativos, sobre pautas curriculares que conducen a la obtención de un grado ó título, programas de educación no formal, que complementan, actualizan o suplen de conocimientos y forma en aspectos culturales o de otra índole.

Así mismo se ofrecen programas de educación informal, incluidos en el Proyecto Educativo Institucional (**PEI**), del cual hacen parte las conferencias, seminarios, talleres, intervención terapéutica y otras modalidades contempladas en los programas de psicología, Trabajo social, terapia ocupacional, establecidos por la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo para los establecimientos del país.

Se adelanta programas de validación a través de los cuales se prepara al interno para las pruebas de Estado ó exámenes del ICFES. Los establecimientos cuentan con un **PEI**, “Proyecto Educativo Institucional”, en cuyo marco además de los anteriores, se desarrollan, programas de capacitación en artes y oficios., formación académica en inglés, en sistemas y otros. En coordinación con el área laboral del establecimiento, se imparte formación laboral en temas y áreas específicos del sector productivo y de servicios, instrucción que es certificada por las instituciones formativas que las adelantan, como el SENA, o centros avalados por las Secretarías de Educación.

Para acceder a los programas de educación el interno (a) debe, contactar al coordinador del área educativa, diligenciar la solicitud que será analizada por la Junta de Evaluación de Trabajo Estudio y enseñanza, la cual se encarga de

verificar el cumplimiento de los requisitos y de expedir la autorización para el ingreso del interno (a) al programa.

El INPEC no escapa a las exigencias de la empresa moderna, en el sentido de contar con información de calidad, elemento clave para la toma de decisiones, pero que además constituye factor fundamental para el desarrollo del compromiso institucional, por cuanto permite que los miembros de la organización la conozcan, entiendan cuál es su papel en la misma y su aporte a los resultados.

Como respuesta a esta realidad, la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo lideró durante el año 2003 la construcción de lo que hoy consideramos son las bases para un Sistema de información, proceso que requirió del mejoramiento de la comprensión entre los niveles nacional, regional y local, agilización en las comunicaciones y unificación de criterios entre los mismos.

Si bien, el proceso de implementación ha demandado importantes volúmenes de trabajo y no pocas dificultades para establecer consensos, ha significado también avances importantes; los establecimientos cuentan con herramientas para medir su gestión, las direcciones regionales se ven fortalecidas en el ejercicio de seguimiento, control y aplicación de correctivos y la Sede Central, alcanza un mayor conocimiento acerca de los niveles de cobertura de los programas y las actividades de la Red de corresponsabilidad social.

Como fruto de este esfuerzo concertado de los equipos de Tratamientos y Desarrollo, hoy estamos en capacidad de compartir con todos los integrantes del sistema y las entidades de la red, los resultados relevantes del 2003, año en el cual en promedio **40.715** internos tuvieron la oportunidad de participar en actividades de formación: 15.725 en educación formal, 18.152 en educación informal, constituida por conocimientos adquiridos libre y espontáneamente a través de conferencias, talleres y otro tipo de eventos no secuenciales y 6.838 en educación no formal, esencialmente, capacitación para el trabajo.

Como pilar fundamental del tratamiento, la formación integral del recluso comprende también actividades laborales, en los sectores industrial, de artesanías, agropecuario y de servicios, desarrolladas por administración directa de los establecimientos de reclusión, o a través de alianzas con particulares, a las cuales se integraron 22.215 internos.

Con una amplia participación de la población reclusa (39,630 internos) y el apoyo efectivo de entidades de la Red de Corresponsabilidad Social, también se logró un importante fortalecimiento de la recreación, el deporte y las actividades culturales, en eventos como el Concurso Nacional de Cuento y Poesía, los VIII Juegos Penitenciarios y Carcelarios.

El tratamiento penitenciario para que no sea un proceso que devuelve un hombre nuevo y casi perfecto a una sociedad en crisis, sino un proceso que le permite desarrollar herramientas y estrategias para su adaptación y adecuada convivencia en la vida común en dicha sociedad, entendiéndose que: El darse una oportunidad de tomar herramientas y ponerlas en práctica es elección de cada interno, pero es responsabilidad del sistema penitenciario generar las oportunidades. Teniendo esto claro y con el objetivo de optimizar los escasos recursos existentes, servidores públicos de la Colonia Penal de Acacías (Seleccionada como centro piloto para los programas de prevención de la drogadicción y el sistema progresivo), fueron generando experiencias, que entre aciertos y desaciertos los llevaron a construir una propuesta de tratamiento que integra en forma secuencial los programas existentes en el establecimiento, de manera que la participación progresiva del interno en los mismos le permite mejorar la calidad de vida, desarrollando herramientas y estrategias para su adaptación y adecuada convivencia.

Por tratarse de una propuesta de planeación, organización y ejecución del tratamiento, ajustada a las condiciones de cada establecimiento, fue denominada **P.A.S.O.** Plan de Acción y Sistema de Oportunidades, proceso que desarrolla el Objetivo Nro. 1 del Plan de Acción Institucional: “Humanizar la atención a la población de internos, asistir su tratamiento, mejorar su bienestar, orientados a la reinserción social”.

P.A.S.O. abarca todo el proceso de tratamiento, teniendo como punto de partida de los programas educativos de cada establecimiento orientado a la búsqueda del Sentido de Vida bajo la premisa que un interno no aceptará su tratamiento si no tiene una razón para vivir.

El interno trabaja sobre la importancia de sí mismo, su autoestima, el reconocimiento y valoración de sus potencialidades y capacidades, para lo cual, cada espacio de la cárcel debe proporcionarle herramientas que lo lleven a desarrollar estrategias de superación, constancia, perseverancia, manejo de situaciones difíciles, convivencia pacífica y respeto por sí mismo y por el otro.

Es importante recalcar que la función del Instituto es brindar programas de tratamiento penitenciario que le permitan al interno desarrollarse como ser humano, la redención de pena es un resultado más de todo el proceso.

Como estrategia de atención y tratamiento **P.A.S.O.** se propone en tres pasos:

Paso inicial, busca sensibilizar al privado de la libertad a fortalecer sus capacidades, habilidades, destrezas y potencialidades positivas, a través de su

vinculación a programas educativos orientados a la introyección de hábitos y estilos de vida saludables. Concuenda con las fases de observación, diagnóstico y clasificación del interno y se enmarca en la fase de alta seguridad o periodo cerrado.

Paso medio, brinda un sistema de oportunidades socio-laborales que busca un adecuado desempeño ocupacional, mediante la implementación de Escuelas de Formación o Programas alternativos, que preparen al interno en actividades de tipo formativo y productivo a través de elementos teórico prácticos. Se desarrolla en las fases de alta y mediana seguridad y se proponen programas de educación no formal, y algunos talleres productivos de tipo industrial, plan ambiental y servicios.

Paso Final, a través de la participación en proyectos productivos industriales y agropecuarios, proporciona al interno un espacio laboral para la sana convivencia con el fin que reestructure su vida familiar y adquiera pautas de convivencia social. Se da en las fases de mediana seguridad o periodo semiabierto y mínima seguridad o periodo abierto

7.5 DIAGNÓSTICO SOBRE EL NIVEL DE HACINAMIENTO.

7.5.1 Diagnóstico sobre el cumplimiento de la normatividad legal jurídica vigente en la aplicación y manejo de los centros penitenciarios y carcelarios.

Actualmente a cargo del INPEC funcionan 139 establecimientos carcelarios, mediante la Resolución 2407 del 8 de julio de 2003, se creó el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón – Santander, y a la fecha de su creación albergaba 1.408 internos, de los cuales, 60 eran sindicados y 1.348 condenados. Al 14 de Junio de 2009 su capacidad para albergar es de 1444 internos y tiene una población de internos de 1560.

Con Resolución 2408 del 8 de julio de 2003, se creó el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada Caldas, y a la fecha de su creación albergaba 1.726 internos. En la actualidad su capacidad es de 1600 internos y tiene una población reclusa de 1632 internos.

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Cóbbita, con capacidad para 1600 internos, para el año 2004 albergaba 1.305 internos para el día 14 de Junio de 2009 alberga una población reclusa de 1240 internos.

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, inaugurado el 16 de noviembre de 2000 y que inició labores el 28 de agosto del mismo año, con capacidad de albergue de 1.600 internos contaba con 1488 internos para hoy 14 de Junio de 2009 cuenta con una población reclusa de 853 internos hombres y 59 internas para un total de 912 internos.

Que la Ley 65 de 1993, ordena a los entes territoriales tener sus propios centros de reclusión para presos sindicados por delitos menores.

La Ley 65 de 1993 contempla el cierre de establecimientos por problemas de orden público, débil infraestructura, carencia de espacios adecuados para la atención integral de los internos y costos, durante el último año fueron clausuradas las cárceles de La Cruz en Nariño, Sahún y Lórica en Córdoba, Abejorral, Soatá en Boyacá, Pacho en Cundinamarca (Resolución 1572 de mayo 27 de 2003), Miraflores en Boyacá (Resolución 1966 de junio 9 de 2003), Orocué en Casanare, Charalá en Santander, Filandia en Quindío, Santo Domingo y Sonsón en Antioquia.

En cumplimiento a las políticas del Gobierno y a la Ley, con el cierre de estas cárceles se estima que el INPEC ahorró cerca de 550 millones de pesos y sus 215 servidores públicos fueron trasladados a otros centros.

Actualmente en todo el país hay cerca de 69.979 internos, en promedio durante el mes ingresan 1000 internos a las cárceles del país.

El Ministerio de Cultura declaró el año anterior como año patrimonio histórico nacional al Panóptico de Ibagué.

Con Resolución Nro. 1787 de mayo 28 de 2003 se clausuró la Cárcel Distrito Judicial de Ibagué, la construcción fue entregada a la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Ibagué. Sus 1.215 internos, entre sindicados y condenados, fueron trasladados a Picalaña y la Dorada.

La Pastoral Penitenciaria Católica Quibdo Chocó, publica un boletín que aporta mensajes de paz y esperanza, apoya las acciones que enriquecen la transformación del hombre y lleva mensajes liberadores para los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Quibdo Chocó.

En el informe de Gestión en el año 2007 se encontraba como Director General del INPEC, el General ® Eduardo Morales Beltrán, quien pregonaba en su administración el lema "Su dignidad humana y la mía son inviolables", dando cumplimiento a la política de la administración que privilegia la práctica de los Derechos Humanos al interior de cada uno de los Establecimientos de Reclusión

del Orden Nacional, buscando el respeto y la garantía de la Dignidad Humana de las personas privadas de la libertad

Con el ánimo de descongestionar los EPMSC, la Dirección General del INPEC Durante el año 2007 traslado un total de 4033 internos así: EPCAMS 2428 incluyendo internos extraditables, EPC 1493 y otras instituciones 112.

Durante la vigencia 2007 el INPEC celebro 67 contratos entre obra pública e interventoria para la ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión denominado mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la infraestructura física del sistema penitenciario y carcelario. El presupuesto asignado fue ejecutado en el 100% durante la vigencia fiscal.

- **Con las obras realizadas se generaron los siguientes cupos:**

Establecimiento	No.
EPMSC Palmira	200.
EPMSC Arauca	60
EPMSC Pasto	40
EPMSC Santander de Quilichao	70
EPMSC Cartago	60
EPMSC Calarcá	354
RM Pereira	100

Durante la vigencia 2008, la Dirección General INPEC, traslado 1881 internos a diferentes establecimientos para contrarrestar un poco el hacinamiento dentro de su jurisdicción.

SEGÚN EVALUACION DE LA RESOCIALIZACION Y LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS CONTRA EL HACINAMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR DEFENSA, JUSTICIA Y SEGURIDAD PRESENTADO EN JUNIO DE 2008

Presento la siguiente información:

- Entre 1998 y 2002, se crearon 13.523 nuevos cupos, sólo el 55% de lo proyectado (24.628 cupos).
- De éstos, sólo 6.400 fueron dados al servicio en cárceles nuevas y los restantes 7.123 se adecuaron, refaccionaron o ampliaron en recintos carcelarios ya existentes.
- Durante este período entraron en funcionamiento las cárceles de Valledupar (2000), Acacias (2001), Popayán (2001) y Cóbbita (2002) cada una con capacidad de 1.600 cupos, 4 de los 16 centros de reclusión proyectados por el CONPES 3086.¹⁹

En 2006, el hacinamiento seguía siendo el principal problema de los centros de reclusión, ya que a pesar de presentar reportes de disminución, la gestión adelantada hasta el momento no había sido muy efectiva, debido a que la estrategia de ampliación de cupos fue diseñada para unas condiciones diferentes a las que hoy tenemos, razón por la cual los nuevos cupos han sido asignados a la población de desmovilizados de las AUC, a quienes se les dio un tratamiento especial, situación no prevista en la estrategia, de tal manera que se evidencia cifras de hacinamiento intolerables en algunos establecimientos.

El actual Plan propone dar continuidad a la estrategia de expansión de la oferta de cupos penitenciarios plantea la posibilidad de reestructurar el INPEC con el fin de superar las falencias que tiene a nivel gerencial y administrativo y lograr su modernización, además plantea la necesidad de adecuar los sistemas de información del sistema penitenciario y carcelario.

¹⁹ CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION. Política Penitenciaria y Carcelaria: **Cumplimiento sentencia T-153 de 1998** {en línea}. {20 noviembre de 2009} disponible en: www.semana.com/documents/Doc-1629_2008624.ppt

FIGURA 1. Flujoograma Del Proceso

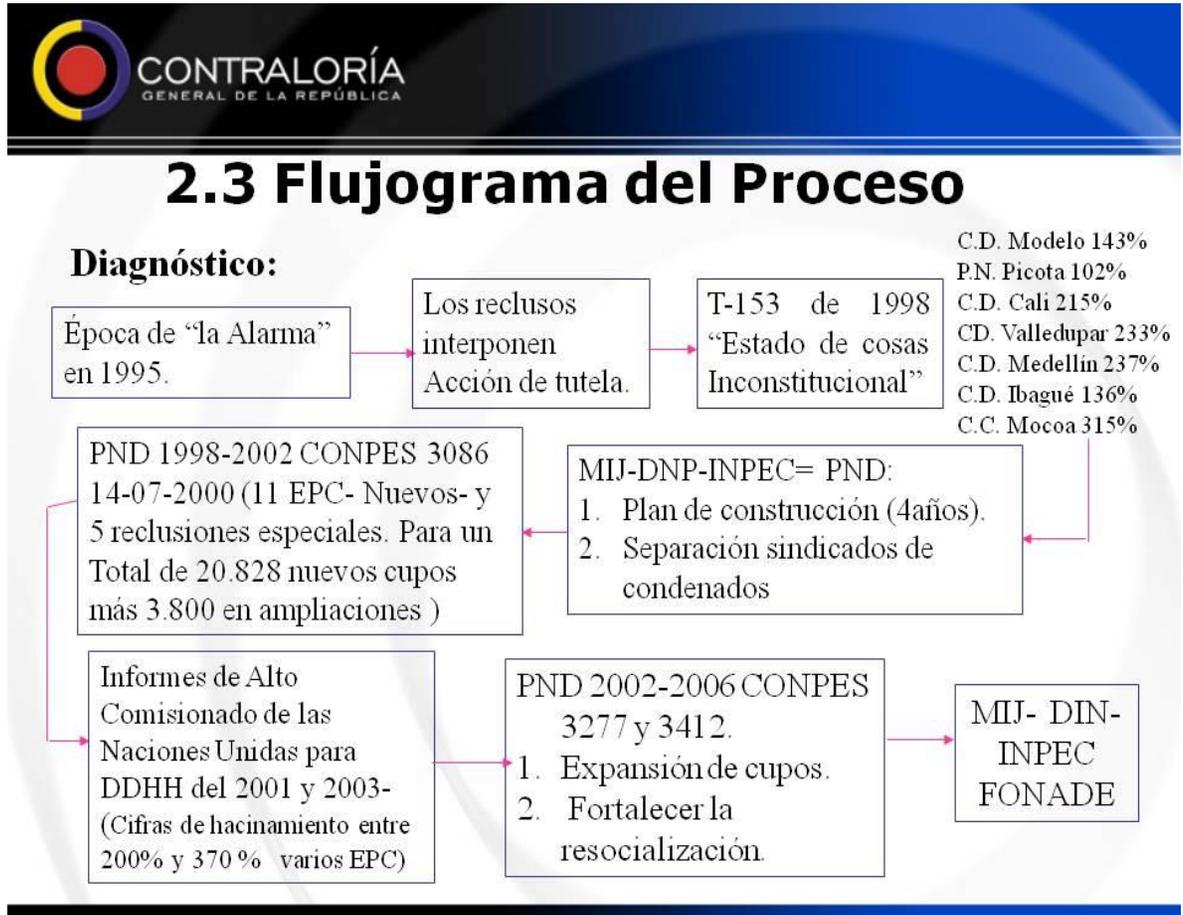


Figura 1: CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION. Política Penitenciaria y Carcelaria: flujoograma del proceso {en línea}. {20 noviembre de 2009} disponible en: www.semana.com/documents/Doc-1629_2008624.ppt

El hacinamiento presentado sobre todo durante la época denominada "de la alarma", que se dio a partir de 1995, impidió la aplicación del tratamiento penitenciario enfocado hacia la humanización y la resocialización.²⁰

²⁰ CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION. Política Penitenciaria y Carcelaria: planes de desarrollo {en línea}. {20 noviembre de 2009} disponible en: www.semana.com/documents/Doc-1629_2008624.ppt

La sentencia T 153 de 1998 de la Corte Constitucional declaró la existencia del "estado de cosas inconstitucional en las prisiones de Colombia".

La Corte le ordenó al Gobierno (al Ministerio de Justicia y del Derecho, al INPEC y al Departamento Nacional de Planeación) elaborar un plan de construcción y refacción carcelaria tendiente a garantizar a los internos condiciones de vida dignas en los penales. Igualmente, ordena que el plan de construcción y refacción carcelaria y los gastos que demande su ejecución sean incorporados dentro del Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones.

La realización total del plan de construcción y refacción carcelaria debía darse en un término máximo de cuatro (4) años, así como la separación de los internos sindicados de los condenados.

El Gobierno aprueba mediante el CONPES 3086 del 14 de julio de 2000, un plan de ampliación de la infraestructura carcelaria, el cual incluía la construcción de 11 nuevos centros penitenciarios regionales, de mediana seguridad, con capacidad cada uno para 1,600 internos y 5 reclusiones especiales; además, planteó la ampliación de la infraestructura existente en 3,800 cupos.

FIGURA 2. Planes De Desarrollo

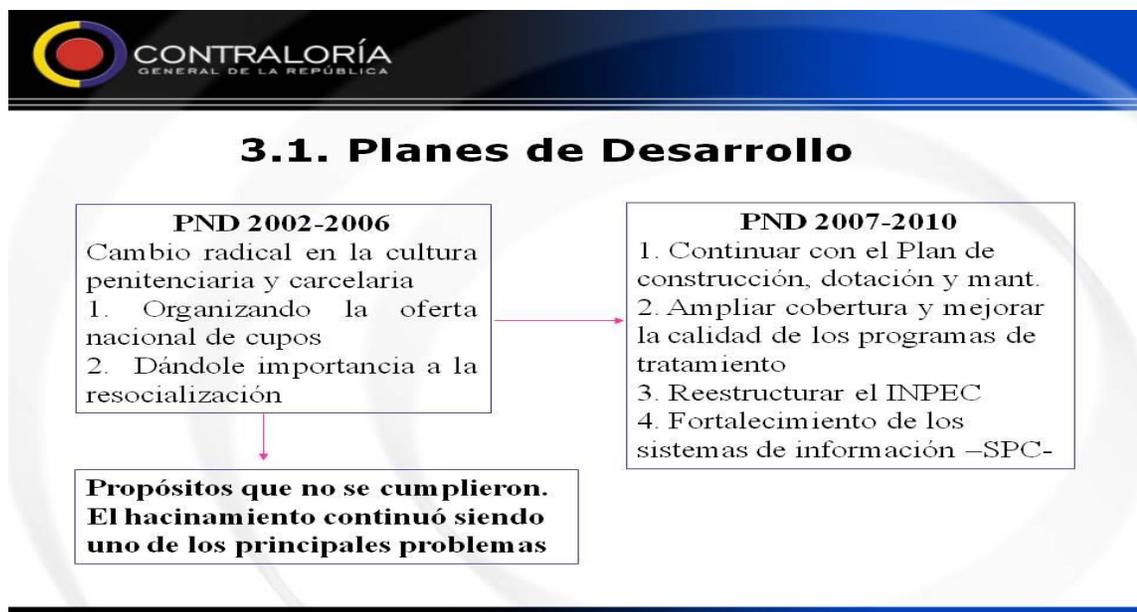


Figura 2: CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION. Política Penitenciaria y Carcelaria: planes de desarrollo [en línea]. {20 noviembre de 2009} disponible en: www.semana.com/documents/Doc-1629_2008624.ppt

7.6 ACCION DE TUTELA POR HACINAMIENTO EN EL EPMSC DE PEREIRA.-

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA

Acción de Tutela de Primera Instancia No. 311

Accionante: Jhon Jairo Giraldo Gutiérrez

Afectados: Internos Cárcel La 40

Accionado: Cárcel la "40" y Regional INPEC.

Radicación: 2006-0157-00

"El Doctor JHON JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, interpuso acción de tutela contra el centro penitenciario y carcelario la cuarenta de la ciudad de Pereira, llamada actualmente EPMSC de Pereira, argumentando que dicha institución ha violado el derecho a la dignidad humana, a la salud, a la privacidad y el derecho a la intimidad de los internos.

Señala en su escrito que la cárcel la cuarenta tiene capacidad para albergar 676 personas y para el día 2 de octubre de 2006 se encuentra una población carcelaria de 764 internos, cifra que ocasiona un hacinamiento del 11,8% y el número de personas en excedente de 88 internos.

Que la situación en que viven los reclusos son infrahumanas, pues las celdas o dormitorios están diseñados de una manera no apta para el alojamiento de seres humanos. Que el centro no cuenta con un sitio adecuado para las visitas conyugales de los internos, que solo cuenta con dos médicos, dos enfermeras y un odontólogo. Que la planta física es una edificación vetusta cuyos servicios sanitarios se encuentran en regular estado, hay humedades, baños en mal estado. Que con estos hechos se han vulnerado los derechos fundamentales antes mencionados, por lo cual solicita la tutela de los mismos.

En la demanda se hace hincapié en el asunto del hacinamiento y, obviamente, la sobrepoblación en el EPMSC de Pereira, constituye una vulneración grave de la obligación del Estado de brindar condiciones dignas de vida a los internos.

La Corte Constitucional ha repetido en varias ocasiones que las personas no pueden ver menoscabada su dignidad humana por el sólo hecho de encontrarse privadas de la libertad por causa de una orden judicial. En sentencia T-535 del 30 de septiembre de 1998 señaló lo siguiente: "Es natural que la persona condenada o detenida preventivamente vea restringidos algunos de sus derechos. No podrá por ejemplo, ejercer la libertad de locomoción; se reduce ostensiblemente – aunque no desaparece- su ámbito de privacidad; surgen límites evidentes al libre desarrollo de la personalidad...Pero a juicio de la Corte, eso no significa que el recluso quede indefenso ante el ordenamiento jurídico y menos respeto al núcleo esencial de la generalidad de sus derechos fundamentales. "Entre ellos, habiendo sido prohibida en el sistema Colombiano la pena de muerte y estando proscrita toda clase de castigos que impliquen tortura, tratos inhumanos o degradantes, los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud, en conexión con aquellos, permanecen intactos....." "...Para nadie es un secreto que las condiciones en que se desarrolla la reclusión en nuestro país no garantizan el respeto de la dignidad humana, al punto de que la Corte Constitucional declaró el "estado de cosas inconstitucional", y como consecuencia de ello, ordenó la adopción de medidas generales por parte de las autoridades competentes para corregir tan

anómala situación, lo que, de una u otra forma, también cobija y protege los derechos fundamentales de los titulares²¹..

“El juzgado encontró que efectivamente se estaban vulnerando derechos fundamentales de los reclusos, los cuales debían ser protegidos en forma inmediata, independiente de los programas que se desarrollan para el mejoramiento de nuestro sistema carcelario.

La decisión que en consecuencia se adopta es la de tutelar los derechos fundamentales a la Dignidad Humana, a la privacidad y el derecho a la intimidad enunciados por el demandante en el texto de su demanda y se ordena al Director de la cárcel la cuarenta y al Director Regional INPEC iniciar de inmediato las labores tendientes a descongestionar el centro de reclusión, esto es decir, a que se alberguen en el reclusorio solamente el número de internos que caben, o sea, 676 internos. Que los internos que duermen en el piso de los pasillos correspondientes a los patios 4 y 5, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia, un sitio adecuado y digno para su descanso, así como disponer que en celdas se acomoden exclusivamente el número de internos que caben en las mismas. Igualmente se debe adecuar un espacio para que en condiciones dignas los reclusos puedan ejercer con dignidad el derecho a la visita conyugal”.

Durante la vigencia 2007, 2008, los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios que presentaban más alto índice de hacinamiento eran los de Armenia y Pereira, siguiendo las políticas de descongestión especialmente en el EPMSC “Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria” de Pereira en cumplimiento al Fallo de Tutela del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira, se traslado 2411 internos a diferentes establecimientos para contrarrestar un poco el hacinamiento dentro de su jurisdicción.

²¹ Corte Constitucional Sala Tercera de Revisión, en Sentencia T-153 . Sentencia 535 del 30 de septiembre de 1.998.

Cuadro 18. Traslado de Internos

TRASLADO DE INTERNOS 2007	
ARMENIA	305
PEREIRA	268
OTROS ESTABLECIMIENTOS	595
TOTAL TRASLADOS	1168

TRASLADO DE INTERNOS 2008	
ARMENIA	294
PEREIRA	329
OTROS ESTABLECIMIENTOS	620
TOTAL TRASLADOS	1243

En rueda de prensa rendida por el Doctor Fabio Valencia Cossio Ministro de Justicia y del Interior el día 19 de Abril de 2009 con relación a la Política Carcelaria y Penitenciaria, manifestó que:

Objetivos de la política:

1. Modernizar la estructura Penitenciaria y Carcelaria:

- Ampliar y mejorar información sobre la población reclusa
- Ampliar y readecuar la infraestructura física para reducir el hacinamiento a cero
- Implementar mecanismos sustitutivos de prisión como la vigilancia electrónica.

2. Mejorar la calidad de vida de los privados de la libertad:

- Vincular al sistema de salud a la totalidad de la población interna
- Reducir a cero los delitos que se cometen desde las cárceles
- Acabar con la corrupción en los Centros Penitenciarios
- Erradicar las violaciones a los Derechos Humanos de los internos*

* RUEDA DE PRENSA CON Fabio Valencia Cossio, Ministro de Justicia y del Interior de Colombia. Santafé de Bogotá, 19 de Abril de 2009

Con el cuadro que a continuación presentamos queremos mostrar a los lectores la que la inversión que el Estado está haciendo para resolver el flagelo del hacinamiento en los EPMS “Establecimientos Penitenciarios de Mediana Seguridad Carcelario” se está reflejando en la construcción de once (11) grandes Cárceles distribuidas a nivel nacional, creemos que a pesar del gran esfuerzo no es suficiente para erradicar el problema de raíz, pues por factores como el desempleo y otros que están de la mano, crece la delincuencia a diario, siendo imposible para el Estado resolver de plano este problema, además aunado a lo anterior el poco presupuesto que le es asignado a la problemática del INPEC por parte del Ministerio de Hacienda es paupérrimo por no decir insuficiente.

Cuadro 19. CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS 11 CÁRCELES ESCENARIO CON APROBACIÓN DEL NUEVO CONPES:

LOCALIZACION	APROPIACION ACTUAL	VALOR TOTAL DE LA ESTRATEGIA PROPUESTA CONPES	CUPOS CONPES 3412	CUPOS A ENTREGAR	FECHA DE INICIO	TERMINACION ESTIMADA OBRA	PUESTA EN MARCHA	% EJECUCION DE OBRA 15/04/09
CUCUTA	74.132	77.642	1.200	1.298	Nov-07	Mar-09	Jul-09	89.5%
YOPAL	46.240	65.037	800	924	Abr-07	Abr-09	Ago-09	92.7%
PUERTO TRIUNFO	52.726	65.366	1.200	1.370	Abr-07	Jun-09	Oct-09	45.2%
ACACIAS	37.648	49.091	800	930	Abr-07	Ago-09	Dic-09	39.2%
FLORENCIA	65.548	72.576	1.400	1.469	Dic-07	Ago-09	Dic-09	40.8%
IBAGUE	154.604	168.151	2.700	2.974	Oct-07	Dic-09	Abr-10	44.9%
JAMUNDI	128.592	176.273	4.000	4.564	Abr-07	Oct-09	Feb-10	82.1%
GUADUAS	63.683	90.948	2.600	2.984	Ago-07	Ene-10	May-10	36.8%
MEDELLÍN	89.664	113.827	2.100	2.474	May-07	Abr-10	Ago-10	46.3%
BOGOTÁ	94.771	107.155	3.200	3.466	Feb-08	Feb-10	Jun-10	32.3%
CARTAGENA	65.924	17.974	1.600	250	N.A	Abr-10	Ago-10	0%
TOTAL	873.533	1.004.045	21.600	22.703	N.A	N.A	N.A	53.2%

✱

* Los porcentajes de obra expuestos en la tabla anterior pueden sufrir variación por efectos de la redistribución de recursos 2009 y de aprobación de documento CONPES, que actualmente se encuentra en trámite.

Con relación a las imágenes fotográficas que a continuación se muestran, es para dar a conocer a los lectores y a la ciudadanía en general, que los EPMSC “Establecimientos Penitenciarios de Mediana Seguridad y Carcelarios”, los EPAMS “Establecimientos Penitenciarios de Alta y Mediana Seguridad” son centros de rehabilitación y preparadores para que el interno sea reinsertado nuevamente a la sociedad, una vez pague a la sociedad su deuda.

FIGURA 3: COMPLEJO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD Y RECLUSIÓN DE MUJERES, EN CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER



Avance Físico en 15 de abril de 2009: 89.5%
Cupos: 1298
Entrega obra: Marzo de 2009
Puesta en marcha: Julio de 2009
Foto tomada por personal del INPEC

Con este trabajo pretendemos que las personas de nuestro entorno, tengan una idea de cómo se vive dentro de un EPMSC, y dejar en claro que los EPMSC y EPAMS no son lugares tan lúgubres y tan desagradables como la opinión pública y la misma sociedad, lo quieren hacer ver a diario, como observamos son lugares apropiados para que nuestros internos paguen su condena, sin discriminación y sin vulneración de sus derechos fundamentales, es decir que su estadía sea digna, pues consideramos que a pesar de que tienen derechos restringidos también sabemos que son seres humanos que poseen otros derechos a los cuales la justicia no le puede restringir a si estén condenados.

FIGURA 4: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD Y CARCELARIO, EN YOPAL - CASANARE



Avance Físico en Abril 15 de 2009: 92.7%
Cupos: 924
Entrega obra: Abril de 2009
Puesta en marcha: Agosto de 2009
Foto tomada por personal del INPEC

FIGURA 5: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD, EN PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA



Avance Físico en Abril 15 de 2009: 45,2%
Cupos: 1370
Entrega obra: Junio de 2009
Puesta en marcha: Octubre de 2009
Foto tomada por personal del INPEC

FIGURA 6: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD, EN ACACIAS – META



Avance Físico en Abril 15 de 2009: 39.2%
Cupos: 930
Entrega obra: Agosto de 2009
Puesta en marcha: Diciembre de 2009
Foto tomada por personal del INPEC

FIGURA 7: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD Y CARCELARIO, EN FLORENCIA – CAQUETÁ



Avance Físico en Abril 15 de 2009: 40.8%
Cupos: 1469
Entrega obra: Agosto de 2009
Puesta en marcha: Diciembre de 2009
Foto tomada por personal del INPEC

FIGURA 8: COMPLEJO PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD, CARCELARIO Y RECLUSIÓN DE MUJERES, EN IBAGUÉ – TOLIMA



Avance Físico en Abril 15 de 2009: 44.9%
Cupos: 2974
Entrega obra: Diciembre de 2009
Puesta en marcha: Abril de 2010
Foto tomada por personal del INPEC

FIGURA 9: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD, EN GUADUAS – CUNDINAMARCA



Avance Físico en Abril 15 de 2009: 36.8%

Cupos: 2984

Entrega obra: Enero de 2010

Puesta en marcha: Mayo de 2010

Foto tomada por personal del INPEC

FIGURA 10: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MÍNIMA SEGURIDAD, CARCELARIO Y RECLUSIÓN DE MUJERES, EN MEDELLÍN – ANTIOQUIA



Avance Físico en Abril 15 de 2009: 46.3%
Cupos: 2474
Entrega obra: Abril de 2010
Puesta en marcha: Agosto de 2010
Foto tomada por personal del INPEC

FIGURA 11: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, EN BOGOTÁ D.C. - LA PICOTA



Avance Físico en Abril 15 de 2009: 32.3%

Cupos: 3466

Entrega obra: Febrero de 2010

Puesta en marcha: Junio de 2010

Foto tomada por personal del INPEC

Según el Ministro del Interior y de Justicia para el año 2009 los retos de la política penitenciaria son:

- Cero hacinamiento
- Cero violación de los Derechos Humanos
- Cero corrupción interna
- Cárceles para la resocialización

Hoy el INPEC cuenta con seis (6) Direcciones Regionales, localizada en Bogotá, (Central), Calí (Occidente), Barranquilla (Norte), Bucaramanga (Oriente), Medellín (Noroeste) y Pereira (Viejo Caldas) y 139 Establecimientos de Reclusión a nivel Nacional, clasificados y distribuidos en las diferentes Direcciones Regionales como se refleja a continuación:

Cuadro 20. Clasificación y Distribución obtenidas del Instituto Penitenciario y Carcelario de Pereira, Octubre, 2009.

Clasificación:

ABREVIATURA	DEFINICIÓN
C.A.	Colonia Agrícola
E.C.	Establecimiento Carcelario
E.P.	Establecimiento Penitenciario
E.P.C.	Establecimiento Penitenciario y Carcelario
E.P.A.M.S. P.C.	Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad - Pabellón Carcelario
E.P.C.A.M.S.	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad
E.P.C. - P.A.S.	Establecimiento Penitenciario y Carcelario - Pabellón de Alta Seguridad
E.P.C. - E.R.E.	Establecimiento Penitenciario y Carcelario - Establecimiento Reclusión Especial
R.M.	Reclusión Mujeres
R.M. - P.A.S.	Reclusión Mujeres - Pabellón de Alta Seguridad
E.R.E.	Establecimiento de Reclusión Especial
P.C.	Pabellón Carcelario
R.E.	Reclusión Especial
J.P.	Justicia y paz

Distribución:

TOTAL	DENOMINACIÓN	DIRECCIONES REGIONALES					
		CENTRAL	OCCIDENTAL	NORTE	ORIENTE	NOROESTE	VIEJO CALDAS
1	C.A.	1					
11	E.C.	6		1		2	2
1	E.C. - E.R.E.			1			
1	E.C. - P.A.S.	1					
11	E.P.	7			3	1	
1	E.P.A.M.S. - P.C.				1		
1	E.P.A.M.S E.R.E. - P.C.						1
87	E.P.M.S.C.	21	15	10	8	14	19
1	E.P.C.A.M.S. R.M.			1			
1	E.P.C.A.M.S.	1					
6	E.P.M.S.C.-E.R.E.		1	1	2		2
1	E.P.C. - E.R.E. - P.A.S.	1					
1	E.P.C. - P.A.S.		1				
1	E.R.E.			1			
10	R.M.	1	3		3	1	3
1	R.M. - P.A.S.	1					
2	E.P.C.A.M.S. E.R.E.		1			1	
1	E.P.C.R.E. (J.P)					1	
134	TOTAL		21	15	16	20	27

Cuadro 20. Clasificación y Distribución obtenidas del Instituto Penitenciario y Carcelario de Pereira, Octubre, 2009.

CONCLUSIONES

En Colombia se vivió un fenómeno al interior de los centros de reclusión a raíz del hacinamiento existente, la ubicación de sindicatos y condenados se hacía en forma tal, que era lo mismo estar sindicado que condenado, pues el tratamiento no se diferenciaba, en la actualidad el INPEC tiene como prioridad cumplir al máximo con el fallo de Tutela 153/98, está haciendo un esfuerzo grande por erradicar el hacinamiento a nivel nacional.

También porque la población reclusa a nivel nacional tenga una vida digna, goce de buenos servicios en salud, atención médica, acceso a la educación primaria, secundaria, bachillerato y educación superior, a un trabajo digno que le pueda generar ingresos para el sustento de su familia, es decir no sea una carga para su núcleo familiar, y sea considerado como persona útil, también tenga acceso al mínimo vital para su subsistencia, indispensable para que una persona viva dignamente dentro de un EPMSC “Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario”; es decir hacerle más placentera su vida en detención.

De igual manera el INPEC “Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario” está adecuando dentro de los establecimientos lugares para que el interno comparta con su pareja un momento de intimidad, sin violentar sus derechos fundamentales ni transgredir los de su pareja.

Una vez creado el INPEC “Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario” siempre estuvo presente la iniciativa de separar a la población sindicada de la condenada, se forjó la tarea de crear más establecimientos, fomentar el estudio, el trabajo y sensibilizar a todos los internos que el Instituto si podía con la tarea de la resocialización y rehabilitación.

La experiencia nos indica que la atención de estas dos situaciones totalmente diferentes por un mismo ente podría arrojar un balance negativo para el orden y para la resocialización, aunado lo anterior con la problemática de los inimputables, pues la responsabilidad se le cargo al **INPEC** desde muchos años atrás, después de muchas luchas constantes, se consiguió que el cuidado era responsabilidad del Ministerio de Salud, fue así mediante Sentencias y con la Ley 65 de 1993 en su artículo 24 inciso 3, que a la letra dice: “El Gobierno Nacional en el término no mayor de cinco años incorporará al Sistema Nacional de Salud, el tratamiento psiquiátrico de los inimputables, para lo cual deberá construir las instalaciones y proveer los medios humanos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento. Durante el mismo plazo desaparecerán los anexos o pabellones

psiquiátricos de los establecimientos carcelarios y su función será asumida por los establecimientos especializados del Sistema Nacional de Salud”.

Las penitenciarias son los lugares destinados a la reeducación de los condenados, según el pensamiento original de Becaría.

En la T-153/98 (Sentencia que ordeno al INPEC con plazo máximo de cuatro (4) años la separación de internos sindicados y condenados en pabellones diferentes) en su artículo séptimo **ORDENO** al INPEC que, en un término máximo de cuatro años, separar completamente los internos sindicados de los condenados.

En cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, el INPEC ha construido establecimientos penitenciarios y carcelarios de Alta y Mediana Seguridad con capacidad de albergue de 1600 internos por cada E.P.C. construido, ha velado por que en las instalaciones de Policía, SIJIN, DAS no permanezcan al menos los internos condenados; ha separado los internos sindicados de los condenados en lo posible, ha gestionado con el Ministerio de Salud para que se hagan cargo de los internos inimputables.

Cuando el Estado, a través de las autoridades competentes, priva de la libertad a alguna persona asume la responsabilidad plena y directa de garantizar su bienestar, y queda obligado a satisfacer sus necesidades básicas, no sólo en cuestión de alimentación, sino también de salud, espacio físico, seguridad personal, educación y trabajo.

Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado:

Del derecho pleno a la vida, a la integridad física y a la salud se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria, que pueden ser descritas como deberes. Entre ellos se encuentran el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho nocturno, entre otros²².

La privación de la libertad, presenta contraindicaciones respecto a los fines de la prevención especial y de la resocialización, pues estigmatiza al sujeto y a su

²² CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T 596 DERECHOS DEL INTERNO: Responsabilidad del estado. {en línea}{ 20 de Agosto de 1992} disponible en : <http://74.125.47.132/search?q=cache:XW9Q4q-1AycJ:www.dmsjuridica.com/CODIGOS/LEGISLACION/Sentencias/T-596-92.rtf+Del+derecho+pleno+a+la+vida,+a+la+integridad+f%C3%ADsica+y+a+la+salud+se+deriv+import+ntes+consecuencia&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co>

familia y es demasiado costosa para la sociedad; supone de hecho una grave erosión a su función preventiva, general y especial por causa de la hipertrofia de la legislación penal y de la inflación de la pena privativa misma; fenómenos estos que han agarrotado el derecho y el proceso penal, exponiendo la crisis en dos postulados de la función intimidante de la pena (la seguridad y la prontitud de su aplicación), y ha aumentado la población carcelaria al punto de provocar la ineficacia del tratamiento carcelario resocializador, ha incrementado los costos económicos de la gestión carcelaria y ha producido ingobernabilidad de las cárceles.

La sobrepoblación en los establecimientos carcelarios conduce, en el mediano o largo plazo a una mayor inseguridad pública, pues nuestros sitios de reclusión tal como están hoy, conforman un gran aparato reproductor de delincuencia.

La vigencia del Estado de Derecho en los establecimientos de reclusión y, como obvia consecuencia de ello, el respeto por los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, son la mejor garantía de convivencia pacífica en su interior. Por ello, las medidas necesarias para mantener la seguridad y el orden de los centros carcelarios no pueden servir de pretexto para justificar la violación de los Derechos Humanos de los internos; la aplicación de aquellas no puede excluir el respeto por éstos, por muy poderosas que sean las razones que se aduzcan.

Los Derechos Humanos (En todos los EPMSC del país, bajo directrices del gobierno Nacional, Ministerio del Interior y de Justicia, INPEC y la Organización Internacional DDHH, deben ser respetados e inviolables) en materia penitenciaria no son sólo ideas cuya observancia depende del criterio de las autoridades, sino que consisten en preceptos y principios específicamente expresados en diversas normas del orden nacional e internacional.

Los problemas mas graves del sistema penitenciario no sólo se deben a limitaciones económicas, sino al abandono estatal y social, a los desaciertos, a la corrupción y a la falta de capacitación y de creatividad por parte de las autoridades del ramo. La sobrepoblación de los centros carcelarios, uno de los problemas más recurrentes que perjudica tanto a internos, personal del cuerpo de custodia y vigilancia, personal administrativo, y que siempre se vincula con la escasez de recursos económicos, no obedece a la falta de espacios ante un incremento desbordado de la criminalidad, sin al excesivo uso de la cárcel como medida de aseguramiento o como sanción penal, y a la ausencia de una política criminal, pues lo que hasta hoy existe es un mero ejercicio punitivo, coyuntural y episódico, que se limita a la creación de nuevos hechos punibles y al aumento de la pena privativa de la libertad.

El Estado no es un vengador público, sino un impartidor de justicia, la dignidad humana hace que, por encima de cualquier otra consideración, cada interno sea tratado como acreedor de todos los derechos¹ de que gozan las demás personas; los derechos humanos en la prisión no son prerrogativas de los que se portan bien, sino exigencias de derechos y obligaciones mínimas en las relaciones de autoridades e internos y de los internos entre sí para hacer posible esa forzada convivencia en los centros carcelarios.

“...La Constitución de manera explícita hace referencia a esta idea en su artículo 12 cuando establece que ‘Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes’.

De acuerdo con esto, toda pena, independiente del delito del cual provenga, debe respetar unas reglas mínimas relativas al tratamiento de reclusos, que se encuentran ligadas de manera esencial al concepto de dignidad humana y al principio según el cual la pena no tiene por objeto el infligir sufrimiento corporal.

“...El sufrimiento de los internos es una consecuencia inevitable, no un fin en sí mismo. El sufrimiento es inseparable de la pena, pero la pena no se reduce al sufrimiento, ni lo tiene como objetivo. En consecuencia, toda aflicción excesiva y que no corresponda al fin de la pena, debe ser considerada ilegítima y ajena, y debe ser tenida en cuenta bajo la perspectiva constitucional, con el objeto de castigar posibles violaciones de los derechos fundamentales”.

Entre los factores que se consideran que tienen más incidencia en el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios encontramos:

- El incremento de la población reclusa en los últimos años.
- El cambio en la composición etaria de la población reclusa.
- El hacinamiento que impide y distorsiona los programas de tratamiento y reinserción social.
- El déficit de personal del cuerpo de custodia y vigilancia y personal administrativo.
- El estado de deterioro de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país.
- Polos opuestos en la Cultura Organizacional.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que en nuestro país, la elaboración de los códigos penales y de procedimiento penal han sido confiados a la comisiones del Congreso, catedráticos y penalistas, sería necesario darle participación a otros especialistas de las ciencias humanas, que podrían contribuir a humanizar las penas y lograr una verdadera rehabilitación de los internos con la aprobación de un código penitenciario ajustado a las condiciones actuales de nuestros establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Se recomienda la puesta en marcha de un proceso de descentralización de los centros penitenciarios y carcelarios adscritos a la Dirección Regional INPEC Viejo Caldas, de tal forma que se logre una autonomía financiera en la toma de decisiones.

Se recomienda mantener un ambiente cordial con las empresas privadas como públicas, con el fin de crear vínculos que permitan el enganche laboral de los internos egresados a estas entidades, para aumentar los ingresos familiares y evitar que vuelvan a cometer delitos.

Se recomienda para solucionar el hacinamiento, se otorguen más detenciones domiciliarias y la detención discrecional, que aplicadas racionalmente podrían librar de ese fenómeno a las personas sindicadas de delitos sancionados con penas inferiores de 2 a 5 años; porque las estadísticas del INPEC indican que un crecido número de detenidos preventivamente, podrían estar por fuera de los establecimientos carcelarios, lo que descongestionaría notablemente esos centros.

Así mismo recomendamos y consideramos que el sistema penal debe adoptar el principio de ultima ratio, por lo tanto, utilizar la prisión como último recurso rescatando la excepcionalidad de la detención preventiva, lo que evitaría las penas anticipadas para respetar de tal manera las normas internacionales ratificadas por Colombia que autorizan la aplicación de medidas restitutivas y compensatorias que sustituyan, en los casos en que proceda, medidas de aseguramiento y penas privativas de la libertad.

Establecer la continuidad con los programas de reinserción social, salud, bienestar socio-económicos y compromiso, para sensibilizar a los servidores públicos y a toda la población interna que la vida dentro de los centros carcelarios debe ser con dignidad y debe primar los derechos fundamentales ante cualquier otro derecho.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Desarrollo De Sistemas Y Regimenes Penitenciarios Previos a la Preogresividad del tratamiento. {En línea}. {12 de Junio de 2009 } disponible en: <http://psicologiajuridica.org/psj196.html>

AMAYA V., Campo Elías. El Drama de las Cárceles en Colombia. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional. 1ª ed. 2001. 119 p.

BECARIA, Cesar. De los Delitos y de las Penas: consecuencias. Fin de las penas. . {en línea}. { 10 de Junio de 2009}disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos10/delipen/delipen.shtml>

-----, -----: Prontitud de la pena. {en línea}. {10 de Junio de 2009}disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos10/delipen/delipen.shtml>

-----,-----: origen de las penas. {en línea}. {10 de Junio de 2009}disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos10/delipen/delipen.shtml>

-----,-----: Proporción entre los delitos y las penas. {en línea}. { 10 de Junio de 2009}disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos10/delipen/delipen.shtml>

CASTAÑO R., Gloria Inés, GIRALDO C; Ly y ORTIZ B; Luis Fernando. Resocialización y Rehabilitación de los internos de la Cárcel de Varones del municipio de Pereira. Pereira, 1997. 198 p. Trabajo de Grado (Especialización en Proyectos de Desarrollo). Universidad Tecnológica de Pereira.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 65 de 1993: Artículo 147. { en línea} {29 de Junio De 2009} Disponible en: [http://www.epn.gov.co/descargas/DECRETOS/Ley 2065 de 1993 completa.pdf](http://www.epn.gov.co/descargas/DECRETOS/Ley_2065_de_1993_completa.pdf)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. En: Gaceta del Congreso. Bogotá N° 279, del 22 de julio de 1997. 8p

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. LEY 65 DE 1993: Titulo I, Titulo II. { en línea} {22 de Junio De 2009} Disponible en : http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0065_1993.html

COLOMBIA. CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION. Política Penitenciaria y Carcelaria: Cumplimiento sentencia T-153 de 1998 {en línea}. {20 noviembre de 2009} disponible en: www.semana.com/documents/Doc-1629_2008624.ppt

COLOMBIA, Corte Constitucional Sala Tercera de Revisión, en Sentencia T-153 . Sentencia 535 del 30 de septiembre de 1.998.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-596 de 1992

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Plan de Desarrollo y Rehabilitación del Sistema del sistema Penitenciario Nacional. Bogotá. 1995. P 8- 9,20

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Normatividad Penitenciaria y Carcelaria. Santafe de Bogotá. 1998. 347 p.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Editorial Legis, Bogotá. 2008.

ESCUELA POSITIVISTA. Derecho Penal: el delito. {en línea}. { 10 de Junio de 2009} disponible en: http://www.canalsocial.net/GER/ficha_GER.asp?id=4853&cat=Derecho

Ley 65 de agosto 19 de 1993, “Código Penitenciario y Carcelario”.

Ley 200 de 1995, “Código Disciplinario Único”

Ley 734 de 2000, “Código Disciplinario Único”

Decreto 407 de febrero 20 de 1994, Régimen de Personal del INPEC.

QUEVEDO H, Norbey. La situación de la justicia en Colombia. En: El Espectador, Santafé de Bogotá. 2, Octubre, 1997; p. 4A

**Reglamento General para Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios
“Acuerdo Nro. 0011 de Octubre 31 de 1995”**

**RUEDA DE PRENSA CON Fabio Valencia Cossio, Ministro de Justicia y del
Interior de Colombia. Santafé de Bogotá, 19 de Abril de 2009**